



ZURICH[®]

**CONDICIONES GENERALES DEL PAQUETE
SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Como leer las Condiciones Generales

Estimado **Asegurado**, para **Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.** usted es muy importante, y nos hemos esforzado en diseñar un producto paquete denominado Seguro Múltiple Empresarial, constituido por diversas coberturas que le ofrece una amplia gama para la protección de sus riesgos de acuerdo con sus necesidades, para ello, las hemos dividido en secciones específicas.

Le recomendamos que utilice siempre el **índice** que hemos preparado para facilitarle la ubicación de todos y cada uno de los componentes de su **Póliza** y luego siga el siguiente orden:

1. Primero, revise la **Sección 1. Definiciones**. - Durante la lectura de sus Condiciones Generales, existen palabras con un significado especial, y para que su significado no genere confusión o interpretación errónea hemos diseñado esta sección.
2. Luego, vaya a la **Sección 2. Coberturas**. - Aquí podrá elegir, de acuerdo con sus necesidades las coberturas que requiera contratar, las cuales deberán estar especificadas en su caratula de póliza para estar cubiertas.
3. Posteriormente encontrará la **Sección 3. Condiciones Generales**. - Ahí se encuentran todas las cláusulas aplicables a todas las coberturas, y la forma en que opera su **Póliza** de seguros.
4. Después, revise la **Sección 4.- Que hacer en caso de Siniestro**. - que le ilustrará sobre sus responsabilidades y las de esta **Compañía** de Seguros, en caso de suceder el **Evento** cubierto.

Asimismo, lo invitamos a consultar nuestro **aviso de privacidad**, leer el **folleto de los derechos básicos de los contratantes, asegurados o beneficiarios**, y ponemos a su disposición las formas que tiene usted para contactarnos en el Anexo de la última página sobre las **Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros**.

Gracias por preferirnos.

ÍNDICE

	Pág.
Sección 1. Definiciones. -	
Todas las palabras incluidas en esta sección tendrán un significado especial y estarán en mayúscula y en negrillas su identificación en el contenido del presente Contrato.	6
Sección 2. Coberturas. -	
Son las diferentes modalidades de contratación y en cada una se establecerán sus condiciones particulares, su alcance y Exclusiones y, serán las siguientes:	9
2.1. Seguro de Incendio	9
Endosos:	16
1. Riesgos hidrometeorológicos;	17
2. Terremoto y erupción volcánica;	44
3. Combustión espontánea;	47
4. Remoción de escombros;	48
5. Límite máximo de responsabilidad;	49
6. Valor de reposición;	51
7. Compensación entre Incisos;	53
8. Mercancías y productos terminados a precio neto de venta;	54
9. Existencias a declaración;	56
10. Seguro flotante;	58
11. Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen nacional;	59
12. Ajuste automático de suma asegurada para bienes de origen extranjero;	60
13. Cobertura automática para incisos contratados;	61
14. Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados;	62
15. Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores;	63
16. Renuncia de inventarios;	64
17. Gravámenes;	65
18. Permiso;	66
19. Honorarios a profesionistas, libros y registros;	67
20. Autorización para reponer, reconstruir o reparar;	68
21. Venta de Salvamentos;	69
22. Cincuenta metros;	70
23. Planos, moldes y modelos;	71
24. Error en avalúos;	72
25. Traducción;	73
26. Objetos de difícil o imposible reposición;	74
27. Errores u omisiones;	75
28. Renuncia a la subrogación de derechos;	76
29. Pérdidas consecuenciales: gastos extraordinarios;	77
30. Pérdidas consecuenciales: reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.	81
31. Pérdidas consecuenciales: ganancias brutas no realizadas en negocios o industriales;	86

32. Pérdidas consecuenciales: pérdidas de utilidades, salarios y gastos fijos;	91
33. Pérdidas consecuenciales: pérdida de rentas;	96
34. Condiciones para cubrir pérdidas consecuenciales de sueldos, salarios y/o gastos fijos, ocasionadas por terremoto y/o erupción volcánica y/o fenómenos hidrometeorológicos.	99
2.2. Seguro de Responsabilidad Civil General;	
Condiciones particulares por sector:	104
1. Condiciones Particulares RC Comercio.	109
2. Condiciones Particulares RC Industria.	110
3. Condiciones Particulares RC Constructores.	110
4. Condiciones Particulares RC Contratistas.	113
5. Condiciones Particulares RC Hotelería.	116
6. Condiciones Particulares RC Taller Automotriz.	120
7. Condiciones Particulares RC Estacionamiento y/o Pensión.	124
8. Condiciones Particulares RC Productos y Dispositivos Médicos.	128
Coberturas adicionales:	
1. Cobertura Adicional RC Arrendatario.	130
2. Cobertura Adicional RC Contratistas independientes.	130
3. Cobertura Adicional RC Demandas Provenientes del Extranjero.	131
4. Cobertura Adicional RC Asumida.	132
5. Cobertura Adicional RC Cruzada.	132
6. Cobertura Adicional RC Carga y Descarga.	133
7. Cobertura Adicional RC Contaminación.	133
8.. Cobertura Adicional RC Subsidiaria de Automóviles en Exceso.	134
9.Coertura Adicional RC Depositaria.	135
10.Cobertura Adicional RC Productos y Trabajos terminados.	136
2.3. Rotura de Cristales;	138
2.4. Anuncios Luminosos;	141
2.5. Robo con Violencia;	145
2.6. Dinero y Valores para negociaciones industriales y comerciales;	149
2.7. Equipo electrónico;	154
2.8. Rotura de Maquinaria;	162
2.9. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión;	170

	2.10. Equipo de Contratistas y maquinaria pesada móvil.	178
Sección 3.		
Condiciones Generales. -	Son las Cláusulas aplicables a todas las coberturas amparadas por el presente Contrato.	184
Sección 4.		
Que hacer en Caso de Siniestro. -	Descripción del procedimiento para el aviso y documentación del Evento ocurrido.	194

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., en adelante denominado como La **Compañía**, emite el presente Contrato de Seguro, Producto Paquete Seguro Múltiple Empresarial, para cubrir el daño que sufra **El Asegurado** por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, basándose en las declaraciones efectuadas por el **Contratante** y/o **Asegurado**. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato, son las siguientes:

Sección 1. Definiciones

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de este “Contrato” de Seguro, pudiendo ser en femenino o masculino o en plural o singular:

ASEGURADO.	Es la persona física y/o moral titular del interés Asegurado , que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un Evento que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.
ASEGURADORA O COMPAÑÍA.	Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.
AGREGADO ANUAL.	Es la suma de todos los Eventos sucedidos dentro de la Vigencia de la póliza, que erosionarán la Suma Asegurada , siendo éste el tope de responsabilidad de la Compañía .
CONTRATANTE.	A la persona física o moral que ha celebrado con La Compañía el contrato de seguro y tiene a su cargo el pago de las Primas correspondientes.
DAÑO MORAL CONSECUCIONAL.	Es el daño moral (según se defina en el código civil aplicable), causado exclusivamente a consecuencia directa del daño físico causado por El Asegurado al tercero dañado.
DESAPARICIÓN MISTERIOSA.	Es el calificativo que se da en seguros al hurto o sustracción de bienes en circunstancias desconocidas, por personas desconocidas y sin dejar huellas de violencia sobre los bienes.
ENDOSO.	Documento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes para modificar, aclarar o dejar sin efecto las bases, términos o condiciones de la póliza; y forma parte integrante de ésta última.
EXCLUSIONES.	Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza y que se encuentran expresamente indicadas en la sección correspondiente.
EVENTO.	Es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia de este. Se entenderá por un solo Evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un mismo acontecimiento sucedido durante la Vigencia de la Póliza.
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.	Es la fecha que aparece señalada en la carátula de la Póliza , a partir de la cual queda cubierto el riesgo Asegurado .

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

GASTOS DE DEFENSA.	Significa: a) El pago del importe de las Primas de fianzas judiciales, que El Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por este contrato de seguro. No se consideran comprendidas las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que El Asegurado goce de libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal. b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar El Asegurado por resolución judicial o arbitral, todas ellas ejecutoriadas. c) El pago de los gastos en que incurra El Asegurado , con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones. El pago de los Gastos de Defensa podrá estar incluido en la Suma Asegurada o ser adicional a la misma, según lo mencionado en la caratula y/o especificación de la Póliza.
LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.	Es la Suma Asegurada contratada para amparar todos los riesgos y Asegurados incluidos en la misma póliza.
MEZCLA.	Es una combinación de dos o más Productos o sustancias, en tal forma que no ocurre una reacción química y cada sustancia mantiene su identidad y propiedades y pueden ser separadas mediante un proceso.
OBRAS DE ARTE.	Pintura o escultura en cual se aplica una actividad artística al diseño y fabricación del objeto, susceptible de tener un valor económico que incremente el patrimonio asegurado. Para los efectos de estas condiciones generales, las obras de arte deben quedar relacionadas en la Especificación para adherirse a la póliza. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el valor de adquisición declarado por El Asegurado para cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, El Asegurado se obliga a conservar la documentación que demuestre el valor de adquisición de cada objeto.
OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.	Todos aquellos bienes que por sus características no son susceptibles de sustituirse por otro igual o similar en su calidad y características, o que siéndolo, implica esfuerzos desproporcionados, y cuya desaparición representa un menoscabo en el patrimonio de una persona. Para los efectos de estas condiciones generales, los objetos de difícil o imposible reposición deben quedar relacionados en la Especificación para adherirse a la póliza. Para la valoración de este tipo de bienes se tomará el valor de adquisición declarado por El Asegurado para cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, El Asegurado se obliga a conservar la documentación que demuestre el valor de adquisición de cada objeto.
PERÍODO DE COBERTURA.	Es la limitación temporal de acuerdo con el periodo de inicio y fin de Vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, en el cual la Aseguradora se responsabiliza de las indemnizaciones que El Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos únicamente durante la Vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a la empresa en el curso de dicha Vigencia . No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados, mediante convenio expreso.

PÓLIZA Y/O CONTRATO DE SEGURO.	Es el documento en el que se hace constar el acuerdo celebrado entre el Contratante o Asegurado y La Compañía , y lo integran las Condiciones Generales, la Carátula de la Póliza , las especificaciones, los Endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba de la existencia del Contrato.
PRIMA.	Es la cantidad de dinero que debe pagar el Contratante y/o Asegurado a La Compañía en la forma y términos convenidos, para que El Asegurado tenga derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable.
PRODUCTOS.	Los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por El Asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la Póliza , o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.
SINIESTRO.	Eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos dañosos se encuentran cubiertos en éste, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado y que indistintamente se menciona como Evento (s) ocurrido (s).
SUMA ASEGURADA.	Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza por la que tendrá responsabilidad La Compañía en caso de proceder el Evento .
TRABAJOS.	Significa los servicios ejecutados por El Asegurado una vez que han sido realizados fuera de los inmuebles, edificios o locales propiedad de El Asegurado o arrendados por él.
TRANSFORMACIÓN QUÍMICA.	Aquella que se da cuando, en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.
TURISTA O USUARIO.	Aplicable para el seguro de Responsabilidad Civil Hotelera, es toda aquella persona que contrata los servicios de hospedaje con el establecimiento incluido en la póliza de seguro.
UNIÓN.	Compuesto que resulta de la combinación de dos Productos o sustancias que se incorporan químicamente entre sí, sin poder volver a su estado original.
VIGENCIA.	Es la duración de la Póliza , la cual está estipulada en la carátula de la misma.

Sección 2. Coberturas

La **Compañía** se compromete a indemnizar al **Asegurado**, hasta por el Límite de la **Suma Asegurada** indicada en la carátula de esta **Póliza** y de acuerdo con las Coberturas contratadas expresamente, el daño patrimonial que sufra, sujeto a las **Exclusiones** y demás términos y condiciones de esta **Póliza**, siempre y cuando el **Siniestro** ocurra dentro de la Vigencia del contrato.

Queda entendido por el **Contratante** y/o **Asegurado**, que cada Cobertura es independiente a las demás, y quedará cubierta de acuerdo con lo señalado en la caratula de la **Póliza**, según corresponda, por lo que, en caso de proceder el pago por la totalidad de la **Suma Asegurada** señalada en la Carátula de la **Póliza**, en uno o más **Eventos** cubiertos, la Cobertura se cancelará, quedando vigentes las restantes coberturas en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de Seguro.

SECCIÓN 2.1. INCENDIO

2.1.1. RIESGOS CUBIERTOS.

LA COMPAÑÍA indemnizará al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, contra los daños materiales a los bienes amparados causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la póliza.

2.1.2. BIENES CUBIERTOS.

Sujeto a que la contratación de su cobertura quede expresamente amparada en la carátula y/o en la especificación que forma parte integrante de la presente póliza, la presente cobertura ampara:

1 EDIFICIO: La construcción material del edificio(s) descrito(s) en la Carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, incluyendo sus instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio que sean necesarios para el funcionamiento correcto del mismo y que no puedan separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido. Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno.

2. CONTENIDOS. Los contenidos propios al giro del negocio **Asegurado**, descritos en la Carátula de esta póliza y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, consistentes en maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico, mobiliario, equipo de oficina, materias **Primas**, productos en proceso de elaboración y/o ya terminados, mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio tomado en arrendamiento por **El Asegurado**. Todo lo anterior, sin exceder de los límites, sublímites y/o la **Suma Asegurada**, mientras se encuentren dentro de la ubicación(es) señalada (s) en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, sean propiedad **de El Asegurado** o se encuentren bajo su custodia, cuidado o control y sea legalmente responsable.

2.1.3. BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la carátula y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza quedando sujetos a los términos y condiciones de su endoso respectivo:

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

1. Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura causado por un riesgo cubierto.
2. Lingotes de oro, de plata, pieles finas, alhajas, joyería, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos.
3. Obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación.
4. Espuela de ferrocarril propiedad de El Asegurado o bajo su cargo, custodia o control y por la cual sea legalmente responsable y que se encuentre dentro de la planta y fuera de esta hasta una distancia no mayor de 50 metros.
5. Planos y modelos, quedando entendido que la responsabilidad de la Compañía, en caso de pérdida cubierta, se limitará al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que El Asegurado lo estime por el uso que de ellos se pudiera hacer.
6. Troqueles, moldes y dados, quedando entendido que la responsabilidad de la Compañía, en caso de pérdida cubierta, se limitará al valor intrínseco, sin tomar en cuenta el valor en que El Asegurado lo estime por el uso que de ellos se pudiera hacer.
7. Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel natural del terreno.
8. Animales de uso experimental.
9. Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios esquemas, sistemas de cardex, películas, mapas. La cobertura de estos bienes, en caso de estar amparada, abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
10. Muelles, Equipos o instalaciones flotantes.
11. Jardines, instalaciones deportivas o recreativas, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad de EL ASEGURADO.
12. Murales o frescos que formen parte del Edificio.
13. Edificios y sus contenidos que estén desocupados, paralizados o deshabilitados.
14. Edificios y sus contenidos en proceso de acabados, terminación de obra, mantenimiento mayor y/o remodelación.

2.1.4. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos se consideran excluidos a menos que su cobertura quede expresamente amparada en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” quedando sujetos a los términos y condiciones de su endoso respectivo:

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

1. Fenómenos hidrometeorológicos, avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar o Tsunami, nevada, lluvia, vientos.
2. Terremoto y/o erupción volcánica.
3. Combustión espontánea.
4. Remoción de escombros.

2.1.5. BIENES NO AMPARADOS.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a:

1. Aviones, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo autorizado para circular en la vía pública que pueda ser asegurado en el ramo de automóviles, embarcaciones, vehículos acuáticos y toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua o bajo tierra.
2. Moneda corriente, dinero, estampillas, notas de remisión, títulos, valores, facturas, evidencias de deuda, cartas de crédito, cheques, giros postales y acciones.
3. Minas subterráneas, túneles.
4. Sembradíos, cultivos en pie, cosechas, árboles, recursos madereros, plantas o arbustos, huertas, bosques y parcelas.
5. Animales de cualquier especie, excepto los de investigación y uso experimental.
6. Terreno incluyendo la superficie, capa vegetal, relleno, drenaje y alcantarillado subterráneo.
7. Instalaciones que se encuentren fuera del predio Asegurado, tales como pero no limitados a, caminos, líneas de ferrocarril, pavimentos, senderos, tuberías, cables y líneas de transmisión canales, gasoductos, oleoductos, guarniciones, puentes muelles.
8. Combustibles y desperdicios nucleares, así como la materia prima para producirlos.
9. Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
10. Calderas tanques o aparatos que estén sujetos a presión, por su propia explosión.
11. Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, montaje o desmantelación.
12. Bienes en tránsito: marítimo, terrestre o aéreo, incluidas las maniobras de carga y descarga.
13. Riesgos inactivos cuando constituyan el riesgo principal y/o su valor exceda el 30% de los valores totales asegurables.

2.1.6. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1. Robo con y sin violencia, fraude, abuso de confianza, desaparición inexplicable o faltante en inventario, en el suministro o entrega de materiales, o faltante debido a errores de empleados o de contabilidad. Pillaje y/o saqueos incluso durante y después de un siniestro.**
- 2. Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, fermentación, pudrimiento, vicio propio, cambio en calidad, cambio de color, textura o sabor, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso, deterioros paulatinos a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- 3. Plagas de toda especie, roedores y depredadores.**
- 4. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - a. De aguas subterráneas o freáticas.**
 - b. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos**
 - c. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
 - d. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - e. Por falta de mantenimiento.**
 - f. Por la falta de puertas, ventanas.**
 - g. Por inexistencia de drenaje.**
- 5. Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes: Incendio, explosión, fenómenos hidrometeorológicos, terremoto y/o erupción volcánica siempre y cuando estos riesgos hayan sido expresamente contratados y no se encuentren excluidos.**
- 6. La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.**
- 7. Cualquier tipo de Pérdida de mercado y/o pérdida de uso.**
- 8. Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.**
- 9. Fallas, rotura, mal funcionamiento o daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria o equipo mecánico, eléctrico o electrónico de cualquier clase o tipo.**
- 10. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales.**
- 11. Enfermedad y muerte natural de animales.**
- 12. Perjuicios y daños causados por filtraciones, polución y contaminación, no obstante, si los bienes asegurados sufrieran daños directos causados por un riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños**

estarán cubiertos, sin embargo, no se cubren los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente.

13. Daños que directamente sufran los productos de EL ASEGURADO por fallas o errores durante su proceso de manufactura, reparación, limpieza, mantenimiento o prueba. Asimismo, no se cubre el costo de la manufactura de artículos hechos con especificaciones o diseños defectuosos o fallas en la mano de obra, ni defectos de cualquier de clase en los bienes asegurados.
14. Deficiencias en la construcción o diseño, cambios estructurales o de diseño, así como por la falta de mantenimiento de los bienes asegurados.
15. Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.
16. Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
17. Fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija o recipiente.
18. Daños por pérdida de Información de programas contenidos en equipo electrónico, así como los gastos en que incurra El Asegurado para la búsqueda y/o reconstrucción de la información.
19. Falta o falla en el suministro o interrupción de alimentación de fuerza motriz, gas, agua, combustible, electricidad, calor, vapor, refrigeración, materias primas, humedad o ambiente específico o energía para los predios de EL ASEGURADO.
20. Pérdidas puramente financieras tales como: Perdidas por retraso en entrega de mercancías o por la mala calidad del producto, por incumplimientos de contratos o convenios, por paro de las actividades de los trabajadores.
21. Responsabilidades legales o contractuales o garantías imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.
22. Daños, fallas o defectos de los bienes asegurados existentes antes del inicio de la vigencia de este seguro.
23. Uso o manejo de productos genéticamente modificados.
24. Riesgos motivo de otros seguros:
 - a. Calderas: Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión respecto a daños por su propia explosión, rotura, deformación, agrietamiento y/o quemadura.
 - b. Rotura de Maquinaria: Máquinas, aparatos o accesorios respecto a daños por su propio funcionamiento u operación, descompostura, impericias, descuido, sabotaje, errores en diseño, defecto de construcción, defecto de mano de obra, defecto de fundición, uso de materiales defectuosos, montaje incorrecto, rotura, agrietamiento, cuerpos extraños, explosión y falta de mantenimiento.

- c. **Equipo Electrónico:** Respecto a daños por su propio funcionamiento u operación, rotura, agrietamiento, descompostura, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento, defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación, errores en manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de El Asegurado.
- d. **Rotura accidental de cristales.**
- e. **Anuncios:** Respecto a daños que por su propio funcionamiento u operación sufra cualquier tipo de anuncio.
- f. **Responsabilidad Civil:** Cualquier daño, perjuicio o daño moral que El Asegurado cause a terceros o a sus empleados, por los que deba responder conforme a cualquier legislación aplicable en materia civil o laboral, con excepción de los bienes bajo custodia a que se refiere la cláusula 2.2 CONTENIDOS.

2.1.7. CONDICIONES ESPECIALES.

Mediante convenio expreso entre **El Asegurado** y **la Compañía**, esta cobertura puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Condiciones Especiales bajo los términos y condiciones contenidos en los endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la póliza únicamente aquellas que en la carátula de la misma y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

1. Límite Máximo de Responsabilidad.
2. Valor de reposición.
3. Compensación entre incisos.
4. Mercancías y/o productos terminados a precio neto de venta.
5. Existencias a declaración.
6. Seguro flotante para inventarios.
7. Ajuste automático de Suma Asegurada para bienes de origen nacional.
8. Ajuste automático de Suma Asegurada para bienes de origen extranjero.
9. Cobertura automática para incisos contratados.
10. Cobertura automática para incisos nuevos o no contratados.
11. Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
12. Renuncia de inventarios.
13. Gravámenes.
14. Permiso.
15. Honorarios a profesionistas, libros y registros.
16. Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
17. Venta de salvamentos.
18. Cincuenta metros.
19. Planos moldes y modelos.
20. Error en avalúos.
21. Traducción.
22. Objetos de difícil o imposible reposición.
23. Errores u omisiones.
24. Renuncia al derecho de subrogación.
25. Beneficiario Preferente.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

2.1.8. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES. Mediante convenio expreso entre **El Asegurado** y **la Compañía**, esta cobertura puede extenderse y amparar bajo los términos y condiciones contenidos en el **Endoso** respectivo, las pérdidas consecuenciales resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio **Asegurado**, como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos **Asegurados** en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, siempre y cuando la cobertura se encuentre expresamente estipulada en la carátula y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, mediante la contratación de alguno de los siguientes **Endosos**:

1. Gastos Extraordinarios.
2. Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales.
3. Ganancias Brutas no realizadas en negociaciones comerciales e industriales.
4. Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.
5. Pérdida de rentas.
6. Sueldos, salarios y/o gastos fijos por Terremoto y/o Erupción Volcánica y/o Riesgos Hidrometeorológicos.

2.1.9. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La **Suma Asegurada** ha sido fijada por **El Asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes **Asegurados**, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **la Compañía**. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un **Siniestro**, los bienes **Asegurados** tuvieran en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la **Suma Asegurada** pactada, **la Compañía** solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

2.1.10. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE la Suma Asegurada EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la **Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su **Suma Asegurada** por la ocurrencia de un **Siniestro**, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la **Compañía**, la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose **El Asegurado** a pagar a la **Compañía** las **Primas** que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del **Siniestro** constituirá la presunción de una disminución de **Suma Asegurada**, con lo cual la **Compañía** se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la **Suma Asegurada** o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud de **El Asegurado** y previa aceptación de la **Compañía**.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la **Vigencia** de la póliza o en el **Agregado Anual**.

La aceptación del pago de la **Prima** por la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del **Siniestro**.

Una vez indemnizado el **Siniestro** que dio origen a la reinstalación de **Suma Asegurada** se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose **El Asegurado** y la **Compañía** a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el **Siniestro** resultase improcedente, se devolverá la **Prima** provisional de la reinstalación.

2.1.11. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las Exclusiones contenidas en las condiciones y/o en los endosos de la póliza, para la presente cobertura, en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a los bienes Asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de El Asegurado salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 2. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 3. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva,**
- 4. Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 5. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de El Asegurado.**
- 6. Dolo o mala fe de El Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 7. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

2.1.12. Endosos.

A continuación, los endosos que pueden incluirse a solicitud expresa en la cobertura de Incendio:

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

1. ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

Condiciones para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.

1. COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la **Póliza** a la cual se adhiere este endoso para la cobertura de Incendio o Rayo, y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por **avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos**, según se definen a continuación:

Para efectos de la presente cobertura se entenderá por:

- 1. Avalanchas:** cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
- 2. Granizo:** precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios **Asegurados** y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- 3. Helada:** fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- 4. Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- 5. Inundación:** El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- 6. Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes **Asegurados** se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- 7. Marejada:** alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- 8. Golpe de mar:** Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- 9. Nevada** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- 10. Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes **Asegurados**, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

2. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre El Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la Prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entresijos de concreto armado no se consideran bajo este término, aun cuando tengan una parte abierta.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:

a) Albercas, incluyendo el agua.

b) Anuncios y rótulos.

c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios de El Asegurado.

d) Elementos de ornato.

e) Instalaciones y/o canchas deportivas.

f) Luminarias.

g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

h) Palapas y pérgolas.

i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

3. EXCLUSIONES

Aplicables a todos los incisos del presente endoso:

3.1. BIENES EXCLUIDOS.

Bajo este endoso la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- 1. Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.**
- 2. Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- 3. Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el punto 2.7.2. numeral 1., a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.**
- 4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- 5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- 6. Animales.**
- 7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- 8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- 9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- 10. Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.**
- 11. Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- 12. Daños a la playa o pérdida de playa.**
- 13. Campos de golf.**
- 14. Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.**

15. Edificios en proceso de demolición.
16. Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
17. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
18. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
19. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

3.2. RIESGOS EXCLUIDOS.

Bajo este endoso en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. Mojadura o humedades o sus consecuencias, debidas a filtraciones:
 - 1.1 De aguas subterráneas o freáticas.
 - 1.2 Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - 1.3 Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - 1.4 Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - 1.5 Por falta de mantenimiento.
 - 1.6 Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
2. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.
3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
4. El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios de El Asegurado.
5. La acción natural de la marea.
6. Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
7. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos

por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

8. Daños o pérdidas existentes antes del inicio de Vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento de El Asegurado.
9. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
10. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
11. Cualquier daño material o consecencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia Prima o insumo.
12. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

4. DEDUCIBLE.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo de **El Asegurado** una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes **Asegurados**, según se haya contratado en esta **Póliza**.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 metros SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros SNM*

*SNM: sobre el nivel del mar

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en el inciso 2 de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la **Suma Asegurada** establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si **El Asegurado** al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en el inciso 2 de este endoso con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente **Póliza**.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

5. COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que **El Asegurado** soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Para bienes relacionados en el inciso 2 de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de esta cláusula, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

6. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo **Siniestro** si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes **Asegurados** para todos los riesgos señalados en el punto 2.7.2, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en el inciso 2 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

7. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

No obstante, el término de **Vigencia** del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando **El Asegurado** lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la **Prima** que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la **Prima** anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al **Asegurado** surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver a prorrata la **Prima** no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

8. GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES AL ENDOSO

1. Alcantarillado. - Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

2. Asentamiento Irregular. - Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

3. Bajada de agua pluvial. - Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

4. Bien mueble. - Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

5. Bien a la intemperie. - Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

6. Cimentación. - Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

7. Construcción maciza. - Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

8. Depósitos o corrientes artificiales de agua. - Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

9. Depósitos o corrientes naturales de agua. - Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

10. Edificio. Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

11. Edificación en proceso de demolición. - Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

12. Edificación en reconstrucción. - Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

13. Edificación en remodelación. - Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

14. Edificación en reparación. - Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

15. Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal. - Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

16. Edificio terminado. - El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

17. Espacios abiertos. - Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

18. Evento. - Suceso o fenómeno con una causa común.

19. Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles de El Asegurado. - Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble

Asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

20. Muros de contención. - Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

21. Nivel Natural del Terreno. - El nivel original existente antes de la edificación.

22. Ubicaciones de alto riesgo:

- a) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna Conjunto de bienes **Asegurados** bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la ribera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
- b) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
- c) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

23. Zonas:

- Alfa 1 Península de Yucatán
- Alfa 1 Pacífico Sur
- Alfa 1 Golfo de México
- Alfa 1 Interior de la República
- Alfa 2
- Alfa 3

24. Zona inundada o afectada. - Aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

25. Zonas de Riesgos Hidrometeorológicos por Estado y Municipio:

AGUASCALIENTES			
Zona a3	Todo el estado		
BAJA CALIFORNIA NORTE			
Zona a2	ENSENADA	TIJUANA	PLAYAS DE ROSARITO
Zona a3	MEXICALI	TECATE	
BAJA CALIFORNIA SUR			
Zona a1 Pacífico Sur	LA PAZ	LOS CABOS	LORETO
Zona a2	MULEGE		
Zona a3	COMONDU		
CAMPECHE			
Zona a1 Península de Yucatán	Todo el Estado		

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

COAHUILA			
<i>Zona α3</i>	Todo el Estado		
COLIMA			
<i>Zona α1 Pacífico Sur</i>	ARMERIA	MANZANILLO	TECOMAN
<i>Zona α2</i>	COLIMA MINATITLAN	COQUIMATLAN VILLA DE ALVAREZ	IXTLAHUACAN
<i>Zona α3</i>	COMALA	CUAUHTÉMOC	
CHIAPAS			
<i>Zona α1 Pacífico Sur</i>	ACAPETAHUA CATAZAJA IXTACOMITAN LA LIBERTAD OCOSINGO PALENQUE SABANILLA SOLOSUCHIAPA SUNUAPA TILA	AMATAN CHAPULTENANGO IXTAPANGAJOYA MAPASTEPEC OCOTEPEC PICHUCALCO SALTO DEL AGUA SOCOLTENANGO TAPACHULA TONALA	ARRIAGA HUIXTLA JUAREZ MAZATAN OSTUACAN PIJIJAPAN SIMOJOVE SUCHIATE TECPATAN VILLA COMALTITLAN
<i>Zona α2</i>	ANGEL ALBINO CORZO CACAHOATAN CHENALHO FRONTERA IXHUATAN LA GRANDEZA MITONTIC PANTELHO SILTEPEC TAPALAPA TUMBALA VILLA CORZO	BEJUCAL DE OCAMPO CINTALAPA CHIAPA DE CORZO FRONTERA HIDALGO JQUIPILAS MAZAPA DE MADERO NICOLÁS RUIZ PANTEPEC SITALA TAPILULA TUXTLA CHICO VILLAFLORES	BERRIOZABAL CHALCHIHUITAN EL PORVENIR HUITIUPAN LA CONCORDIA METAPA OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA SAN JUAN CANCUC SUCHIAPA TOTOLAPA UNION JUAREZ YAJALON
<i>Zona α3</i>	ACACOYAGUA AMATENANGO DE LA FRONTERA BOCHIL COPAINALA CHIAPILLA CHILON FRANCISCO LEON	ACALA AMATENANGO DEL VALLE COAPILLA CHAMULA CHICOASEN EL BOSQUE HUEHUETAN	ALTAMIRANO BELLA VISTA COMITLAN DE DOMINGUEZ CHANAL CHICOMUSELO ESCUINTLA HUIXTAN

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

	IXTAPA LA TRINITARIA LAS ROSAS OXCHUC REFORMA SAN LUCAS TEOPISCA TZIMOL	JITOTOL LARRAINZAR MOTOZINTLA PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS SOYALO TUXTLA GUTIERREZ VENUSTIANO CARRANZA	LA INDEOENDENCIA LAS MARGARITAS OSUMACINTA RAYON SAN FERNANDO TENEJAPA TUZANTAN ZINACANTAN
CHIHUAHUA <i>Zona α3</i>	Todo el Estado		
DISTRITO FEDERAL <i>Zona α3</i>	Todo el Distrito Federal		
DURANGO <i>Zona α2</i>	CANELAS SAN DIMAS	MEZQUITAL TAMAZULA	PUEBLO NUEVO TOPIA
<i>Zona α3</i>	CANATLAN DURANGO GOMEZ PALACIO HIDALGO MAPIMI NUEVO IDEAL PANUCO DE CORONADO RODEO SAN JUAN DEL RIO SANTA CLARA TEPEHUANES	CONETO DE COMONFORT EL ORO GUADALUPE VICTORIA INDE NAZAS OCAMPO PEÑON BLANCO SAN BERNARDO SAN LUIS DEL CORDERO SANTIAGO PAPASQUIARO TLAHUALILO	CUENCAME GENERAL SIMON BOLIVAR GUANACEVI LERDO NOMBRE DE DIOS OTAEZ POANAS SAN JUAN DE GUADALUPE SAN PEDRO DEL GALLO SUCHIL VICENTE GUERRERO
GUANAJUATO <i>Zona α3</i>	Todo el Estado		
GUERRERO <i>Zona α1 Pacífico Sur</i>	ACAPULCO DE JUAREZ		011 ATOYAC DE ALVAREZ

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

		AJUCHITLAN DEL PROGRESO	
	AYUTLA DE LOS LIBRES	AZOYU	BENITO JUAREZ
	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	COPALA	COYUCA DE BENITEZ
	COYUCA DE CATALAN	CUAJINICUILAPA	CUAUTEPEC
	CUTZAMALA DE PINZON	FLORENCIO VILLARREAL	IGUALAPA
	JOSE AZUETA	JUAN R ESCUDERO	LA UNION
	PETATLAN	SAN LUIS ACATLAN	SAN MARCOS
		TECPAN DE GALEANA	TLACOACHIST LAHUACA
	TECOANAPA	ZIRANDARO	
	XOCHISTLAHUACA		
<i>Zona α2</i>	APAXTLA	ARCELIA	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
	COPANATOYAC	CUETZALA DEL PROGRESO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
	EDUARDO NERI	LEONARDO BRAVO	MALINALTEPEC
	MARTIR DE CUILAPAN	METLATONOC	MOCHITLAN
	OMETEPEC	PUNGARABATO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO
	TLALCHAPA	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	TLAPEHUALA
<i>Zona α3</i>	AHUACUOTZINGO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	ALPOYECA
	ATENANGO DEL RIO COCULA	ATLIXTAC	BUENAVISTA DE CUELLAR
	CHILAPA DE ALVAREZ	COPALILLO	CUALAC
		GENERAL CANUTO A NERI	GENERAL HELIODORO CASTILLO
	HUAMUXTITLAN	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	OLINALA	PEDRO ASCENCIO
	PILCAYA	QUECHULTENANGO	ALQUISIRAS
	TAXCO DE ALARCON	TEOLOAPAN	SAN MIGUEL
			TOTOLAPAN
	TIXTLA DE GUERRERO	TLACOAPA	TETIPAC
	XALPATLAHUAC	XOCHIHUEHUETLAN	TLAPA DE
	ZITLALA		COMONFORT
			ZAPOTITLAN TABLAS
HIDALGO			
<i>Zona α1 Interior de la República</i>			
	AJACUBA	ALFAJAYUCA	ATLAPEXCO
	CARDONAL	CHAPANTONGO	CHILCUAUTLA
	HUAUTLA	HUAZALINGO	HUEHUETLA

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

	HUEJUTLA DE REYES	IXMIQUILPAN	JALTOCAN SAN FELIPE ORIZATLAN
	METZTITLAN SAN AGUSTIN TLAXIACA TEPEHUACAN DE GUERRERO XOCHIATIPAN	OMITLAN DE JUAREZ SAN BARTOLO TUTOTEPEC TIANGUISTENGO YAHUALICA	SANTIAGO DE ANAYA TLANCHINOL
<i>Zona α2</i>	JACALA DE LEDEZMA TENANGO DE DORIA	LA MISION TLAHUILTEPA	MOLANGO DE ESCAMILLA XOCHICOATLAN
<i>Zona α3</i>	ACATLAN AGUA BLANCA DE ITURBIDE ATITALAQUIA CALNALI EL ARENAL EPAZOYUCAN HUICHAPAN METEPEC MINERAL DEL MONTE NOPALA DE VILLAGRAN PISAFLORES SAN SALVADOR TASQUILLO TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO TEZONTEPEC DE ALDAMA TLANALAPA TULA DE ALLENDE ZACUALTIPAN DE ANGELES ZIMAPAN	ACAXOCHITLAN ALMOLOYA ATOTONILCO DE TULA CUAUTEPEC DE HINOJOSA ELOXOCHITLAN FRANCISCO I MADERO JUAREZ HIDALGO MINERAL DE LA REFORMA MIXQUIAHUALA DE JUAREZ PACULA PROGRESO DE OBREGON SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO TECOZAUTLA TEPETITLAN TIZAYUCA TLAXCOAPAN TULANCINGO DE BRAVO ZAPOTLAN DE JUAREZ	ACTOPAN APAN ATOTONILCO EL GRANDE CHAPULHUACAN EMILIANO ZAPATA HUASCA DE OCAMPO LOLOTLA MINERAL DEL CHICO NICOLAS FLORES PACHUCA DE SOTO SAN AGUSTIN METZQUITITLAN SINGUILUCAN TEPEAPULCO TETEPANGO TLAHUELILPAN TOLCAYUCA BRAVO TEZONTEPEC ZEMPOALA
JALISCO <i>Zona α1 Pacífico Sur</i>	CABO CORRIENTES	CIHUATLAN	LA HUERTA

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

	PUERTO VALLARTA	TALPA DE ALLENDE	TOMATLAN
Zona α 2	ATENGUILLO	AYUTLA	BOLAÑOS
	CASIMIRO CASTILLO	CUAUTITLAN	CUAUTLA SAN MARTIN DE BOLAÑOS
	MASCOTA	MEZQUITIC	
Zona α 3	ACATIC	ACATLAN DE JUAREZ	AHUALULCO DE MERCADO
	AMACUECA	AMATITAN	AMECA
	ANTONIO ESCOBEDO	ARANDAS	ARENAL
	ATEMAJAC DE BRIZUELA	ATENGO	ATOTONILCO EL ALTO
	ATOYAC	AUTLAN DE NAVARRO	AYOTLAN
	CAÑADAS DE OBREGON	CIUDAD GUZMAN	CIUDAD VENUSTIANO CARRANZA
	COCULA	COLOTLAN	CONCEPCION DE BUENOS AIRES
	CUQUIO	CHAPALA	CHIMALTITAN
	CHIQUILISTLAN	DEGOLLADO	EJUTLA
	EL GRULLO	EL LIMON	EL SALTO
	ENCARNACION DE DIAZ	ETZATLAN	GOMEZ FARIAS
	GUACHINANGO	GUADALAJARA	HOTOTIPAQUILLO
	HUEJUCAR	HUEJUQUILLA EL ALTO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
	IXTLAHUACAN DEL RIO	JALOSTOTITLAN	MORELIA
	MORELOS	MUGICA	NAHUATZEN
	NOCUPETARO	NUEVO	NUEVO URECHO
	NUMARAN	PARANGARICUTIRO	PAJACUARAN
	PANINDICUARO	OCAMPO	PARACHO
	PATZCUARO	PARACUARO	PERIBAN
	PUREPERO	PENJAMILLO	QUERENDARO
	QUIROGA	PURUANDIRO	SALVADOR
	SAN LUCAS	SAHUAYO	ESCALANTE
	SUSUPUATO	SANTA ANA MAYA	SENGUIO
	TANGAMANDAPIO	TACAMBARO	TANCITARO
	TARETAN	TANGANCICUARO	TANHUATO
	TINGAMBATO	TARIMBARO	TEPALCATEPEC
	TLAZAZALCA	TINGUINDIN	TLALPUJAHUA
	TUXPAN	TOCUMBO	TUMBISCATIO
		TUZANTLA	TZINTZUNTZAN

	TZITZIO VILLAMAR ZACAPU ZINAPECUARO	URUAPAN VISTA HERMOSA ZAMORA ZIRACUARETIRO	VENUSTIANO CARRANZA YURECUARO ZINAPARO ZITACUARO
MORELOS <i>Zona α3</i>	Todo el Estado		
NAYARIT <i>Zona 1 Pacífico Sur</i>	ACAPONETA EL NAYAR RUIZ TECUALA	BAHIA DE BANDERAS HUAJICORI SAN BLAS TUXPAN	COMPOSTELA ROSAMORADA SANTIAGO IXCUINTLA
<i>Zona α2</i>	AHUACATLAN JALA SANTA MARIA DEL ORO	AMATLAN DE CAÑAS LA YESCA TEPIC	IXTLAN DEL RIO SAN PEDRO LAGUNILLAS XALISCO
NUEVO LEÓN <i>Zona α1 Interior de la República</i>	AGUALEGUAS CHINA GENERAL BRAVO HIGUERAS LOS ALDAMAS	ALLENDE DOCTOR COSS GENERAL TERAN ITURBIDE LOS RAMONES	CERRALVO DOCTOR GONZALEZ GENERAL TREVIÑO LINARES MONTEMORELOS
<i>Zona α2</i>	ABASOLO BUSTAMANTE CIENEGA DE FLORES GENERAL ESCOBEDO HIDALGO LOS HERRERAS MINA RAYONES SAN PEDRO GARZA GARCIA SANTA CATARINA VILLALDAMA	APODACA CADEREYTA JIMENEZ GALEANA GENERAL ZUAZUA HUALAHUISES MARIN MONTERREY SALINAS VICTORIA PARAS SANTIAGO	ARAMBERRI CARMEN GARCIA GUADALUPE JUAREZ MELCHOR OCAMPO PESQUERIA SAN NICOLAS DE LOS GARZA SABINAS HIDALGO VALLECILLO
<i>Zona α3</i>	ANAHUAC LAMPAZOS DE NARANJO	DOCTOR ARROYO MIER Y NORIEGA	GENERAL ZARAGOZA

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

OAXACA*Zona α1 Pacífico Sur*

ACATLAN DE PEREZ	ASUNCION IXTALTEPEC EL BARRIO DE LA SOLEDAD	CANDELARIA LOXICHA
CIUDAD IXTEPEC JUCHITAN DE ZARAGOZA	LOMA BONITA	EL ESPINAL MARTIRES DE TACUBAYA PINOTEPA DE DON LUIS
MATIAS ROMERO	NUEVO SOYALTEPEC REFORMA DE PINEDA	SALINA CRUZ SAN ANTONIO TEPETLAPA
PLUMA HIDALGO SAN AGUSTIN LOXICHA SAN BALTAZAR LOXICHA SAN DIONISIO DEL MAR SAN FRANCISCO IXHUATAN	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC SAN BARTOLOME LOXICHA SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ SAN GABRIEL MIXTEPEC SAN JOSE INDEPENDENCIA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC SAN JUAN COTZOCON	SAN BLAS ATEMPA SAN FRANCISCO DEL MAR SAN JERONIMO COATLAN SAN JOSE TENANGO SAN JUAN CACAHUATEPEC
SAN JOSE CHILTEPEC SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	SAN JUAN LALANA SAN LUCAS OJITLAN SAN MIGUEL CHIMALAPA SAN MIGUEL TENANGO	SAN JUAN GUICHICOVI SAN JUAN QUIAHIJE SAN MATEO DEL MAR SAN MIGUEL DEL PUERTO SAN MIGUEL TLACAMAMA
SAN JUAN COLORADO SAN JUAN LACHAO SAN LORENZO	SAN PEDRO ATOYAC SAN PEDRO HUILOTEPEC SAN PEDRO JUCHATENGO SAN PEDRO TAPANATEPEC SAN SEBASTIAN IXCAPA	SAN PEDRO EL ALTO SAN PEDRO IXCATLAN SAN PEDRO MIXTEPEC-JUQUILA SAN PEDRO TUTUTEPEC SANTA CATARINA JUQUILA
SAN MATEO PIÑAS SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA SAN PABLO COATLAN SAN PEDRO HUAMELULA	SANTA CATARINA MECHOACAN SANTA MARIA CHIMALAPA SANTA MARIA JACATEPEC SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	SANTA MARIA COLOTEPEC SANTA MARIA HUATULCO SANTA MARIA MIXTEQUILLA SANTA MARIA TONAMECA
SAN PEDRO JICAYAN SAN PEDRO POCHUTLA SAN SEBASTIAN COATLAN SANTA CATARINA LOXICHA SANTA MARIA CORTIJO SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	SANTA MARIA YALINA SANTA MARIA YOSOYUA	SANTA MARIA YAVESIA SANTA MARIA YUCUHITI
SANTA MARIA PETAPA SANTA MARIA XADANI SANTA MARIA YOLOTEPEC		

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Zona α2

SANTA MARIA	SANTIAGO ASTATA	SANTIAGO
ZOQUITLAN	SANTIAGO LLANO	JAMILTEPEC
SANTIAGO	GRANDE	SANTIAGO NILTEPEC
JOCOTEPEC	SANTIAGO TETEPEC	SANTIAGO YAITEPEC
SANTIAGO TAPEXTLA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE
	ARMENTA	MORELOS
SANTIAGO YAVEO	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO	TEHUANTEPEC	ZANATEPEC
INGENIO	TATALTEPEC DE	
SANTOS REYES	VALDES	UNION HIDALGO
NOPALA		
ASUNCION	AYOTZINTEPEC	GUEVEA DE
TLACOLULITA	HUAUTLA DE JIMENE	HUMBOLDT
HUAUTEPEC	PUTLA VILLA DE	LA REFORMA
MAGDALENA	GUERRERO	SAN ANDRES PAXTLAN
TEQUISISTLAN	SAN BARTOLO	SAN BARTOLOME
SAN ANDRES	YAUTEPEC	AYAUTLA
TEOTILALPAM	SAN FRANCISCO	
	OZOLOTEPEC	SAN FRANCISCO SOLA
SAN FELIPE USILA	SAN JUAN BAUTISTA	SAN JUAN BAUTISTA
SAN JACINTO	TLACOATZINTEPEC	VALLE NACIONAL
TLACOTEPEC	SAN JUAN	
SAN JUAN	COMALTEPEC	SAN JUAN MAZATLAN
COATZOSPAM		SAN LORENZO
SAN JUAN	SAN JUAN PETLAPA	TEXMELUCAN
OZOLOTEPEC	SAN MATEO RIO	
SAN MARCIAL	HONDO	SAN MIGUEL COATLAN
OZOLOTEPEC		
SAN MIGUEL	SAN NICOLAS	SAN PEDRO AMUZGOS
SUCHIXTEPEC	SAN PEDRO	
	SOCHIAPAM	SAN PEDRO TEUTILA
SAN PEDRO MIXTEPEC	SAN SIMON	SAN VICENTE
SAN SEBASTIAN RIO	ALMOLONGAS	COATLAN
HONDO	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ
	ITUNDUJIA	ZENZONTEPEC
SANTA ANA	SANTA MARIA SANTA	SANTA MARIA
SANTA LUCIA	MARIA	GUIENAGATI
MIAHUATLAN	SANTA MARIA	
	JALAPA DEL	SANTA MARIA LA
SANTA MARIA IPALAPA	MARQUES	ASUNCION
SANTA MARIA	SANTA MARIA	SANTA MARIA
OZOLOTEPEC	QUIEGOLANI	TOTOLAPILLA
SANTA MARIA		SANTIAGO
ZACATEPEC	SANTA MARIA ZANIZA	AMOLTEPEC
SANTIAGO CAMOTLAN	SANTIAGO CHOAPAM	SANTIAGO LACHIGUIRI
SANTIAGO LAOLLAGA	SANTIAGO MINAS	SANTIAGO XANICA
	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
SANTIAGOZACATEPEC	CHIHUITAN	OZOLOTEPEC

Zona α3

SANTO DOMINGO PETAPA VILLA SOLA DE VEGA	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO YOGANA	SANTO TOMAS TAMAZULAPAM ZAPOTITLAN DEL RIO
ABEJONES ASUNCION CUYOTEPEJI AYOQUEZCO DE ALDAMA CIENEGA DE ZIMATLAN (LA CIENE CONCEPCION BUENAVISTA	ANIMAS TRUJANO ASUNCION NOCHIXTLAN CALIHUALA COATECAS ALTAS CONCEPCION PAPALO	ASUNCION CACALOTEPEC ASUNCION OCOTLAN CAPULALPAM DE MENDEZ COICOYAN DE LAS FLORES CONSTANCIA DEL ROSARIO CUILAPAM DE GUERRERO CHALCATONGO DE HIDALGO FRESNILLO DE TRUJANO
COSOLAPA CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA EJUTLA DE CRESPO	COSOLTEPEC CHAHUITES ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON GUADALUPE	GUELATAO DE JUAREZ
GUADALUPE ETLA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO IXTLAN DE JUAREZ LA TRINIDAD VISTA HERMOSA MAGDALENA MIXTEPEC	RAMIREZ HUAJUAPAN DE LEON LA COMPAÑIA MAGDALENA APASCO MAGDALENA OCOTLAN	IXPANTEPEC NIEVES LA PE MAGDALENA JALTEPEC MAGDALENA PEÑASCO MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ MAZATLAN VILLA DE FLORES MIXISTLAN DE LA REFORMA NAZARENO ETLA OAXACA DE JUAREZ ROJAS DE CUAUHTEMOC SAN AGUSTIN CHAYUCO SAN AGUSTIN TLACOTEPEC SAN ANDRES DINICUITI SAN ANDRES LAGUNAS
MAGDALENA TEITIPAC MAGDALENA ZAHUATLAN	MAGDALENA TLACOTEPEC MARISCALA DE JUAREZ MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ NATIVIDAD NUEVO ZOQUIAPAM	
MESONES HIDALGO MONJAS NEJAPA DE MADERO OCOTLAN DE MORELOS SAN AGUSTIN AMATENGO SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS SAN AGUSTIN YATARENI SAN ANDRES HUAYAPAM	REYES ETLA SAN AGUSTIN ATENANGO SAN AGUSTIN ETLA SAN ANDRES CABECERA NUEVA SAN ANDRES IXTLAHUACA SAN ANDRES SINAXTLA	
SAN ANDRES NUXIÑO		SAN ANDRES SOLAGA

SAN ANDRES TEPETLAPA	SAN ANDRES YAA SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	SAN ANDRES ZABACHE SAN ANTONINO EL ALTO
SAN ANDRES ZAUTLA SAN ANTONINO MONTE VERDE SAN ANTONIO HUIITEPEC SAN BALTAZAR CHICHICAPAM SAN BARTOLO SOYALTEPEC SAN BARTOLOME ZOOGOCHO SAN CRISTOBAL AMATLAN SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA SAN ESTEBAN ATATLAHUCA SAN FRANCISCO CAJONOS SAN FRANCISCO HUEHUETLAN SAN FRANCISCO LOGUECHE SAN FRANCISCO TEOPAN	SAN ANTONIO ACUTLA SAN ANTONIO NANAHUATIPAM SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO SAN BARTOLOME QUIALANA SAN BERNARDO MIXTEPEC SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC SAN DIONISIO OCOTEPEC SAN FELIPE TEJALAPAM SAN FRANCISCO CHAPULAPA SAN FRANCISCO JALTEPETONGO SAN FRANCISCO NUXAÑO SAN FRANCISCO TLAPANCINGO SAN ILDEFONSO VILLA ALTA SAN JERONIMO SOSOLA SAN JERONIMO TLACOHUAYA SAN JOSE DEL PEÑASCO SAN JOSE LACHIGUIRI	SAN ANTONIO DE LA CAL SAN ANTONIO SINICAHUA SAN BARTOLO COYOTEPEC SAN BARTOLOME YUCUAÑE SAN CARLOS V SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG SAN DIONISIO OCOTLAN SAN FRANCISCO CAHUACUA SAN FRANCISCO CHINDUA SAN FRANCISCO LACHIGOLO SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN ILDEFONSO AMATLAN SAN JACINTO AMILPAS SAN JERONIMO TAVICHE SAN JORGE NUCHITA SAN JOSE DEL PROGRESO SAN JUAN ÑUMI SAN JUAN BAUTISTA QUIALANA ATATLAHUCA SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO SAN JUAN CHILATECA SAN JUAN DEL ESTADO SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO
SAN ILDEFONSO SOLA SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA SAN JERONIMO TECOATL		
SAN JOSE AYUQUILA SAN JOSE ESTANCIA GRANDE		
SAN JUAN ACHIUTLA SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN SAN JUAN CIENEGUILLA SAN JUAN CHIQUIHUITLAN	SAN JUAN ATEPEC SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC SAN JUAN CHICOMEZUCHIL SAN JUAN DE LOS CUES	
SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DIUXI	

SAN JUAN GUELAVIA	SAN JUAN IHUALTEPEC	SAN JUAN JUQUILA MIXES
SAN JUAN JUQUILA	SAN JUAN LACHIGALLA	SAN JUAN LAJARCIA
VIJANOS	SAN JUAN MIXTEPEC	SAN JUAN QUIOTEPEC
SAN JUAN MIXTEPEC	MIAHUATLAN	
JUXTLAHUACA		
SAN JUAN SAYULTEPEC	SAN JUAN TABAA	SAN JUAN TAMAZOLA
SAN JUAN TEITA	SAN JUAN TEITIPAC	SAN JUAN TEPEUXILA
SAN JUAN TEPOSCOLULA	SAN JUAN YAE	SAN JUAN YATZONA
	SAN LORENZO	SAN LORENZO
SAN JUAN YUCUITA	ALBARRADAS	CACAOATEPEC
SAN LORENZO	SAN LORENZO	SAN LUCAS
CUAUNECUILTITLA	VICTORIA	CAMOTLAN
	SAN LUCAS	
SAN LUCAS QUIAVINI	ZOQUIAPAM	SAN LUIS AMATLAN
SAN MARCOS	SAN MARTIN DE LOS	SAN MARTIN
ARTEAGA	CANSECOS	HUAMELULPAM
SAN MARTIN		
ITUNYOSO	SAN MARTIN LACHILA	SAN MARTIN PERAS
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN MARTIN
TILCAJETE	TOXPALAN	ZACATEPEC
	SAN MATEO	
SAN MATEO CAJONOS	ETLATONGO	SAN MATEO NEJAPAM
		SAN MATEO
SAN MATEO PEÑASCO	SAN MATEO SINDIHUI	TLAPILTEPEC
SAN MATEO	SAN MELCHOR	SAN MIGUEL
YOLOXOCHITLAN	BETAZA	ACHIUTLA
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
AHUEHUETITLAN	ALOAPAM	AMATITLAN
	SAN MIGUEL	
SAN MIGUEL AMATLAN	CHICAHUA	SAN MIGUEL DEL RIO
	SAN MIGUEL EL	
SAN MIGUEL EJUTLA	GRANDE	SAN MIGUEL HUAUTLA
SAN MIGUEL		
MIXTEPEC	SAN MIGUEL PERAS	SAN MIGUEL PIEDRAS
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL SANTA	SAN MIGUEL TALEA DE
QUETZALTEPEC	FLOR	CASTRO
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL
TECOMATLAN	TEQUIXTEPEC	TILQUIAPAM
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
TLACOTEPEC	TULANCINGO	SAN MIGUEL YOTAO
SAN NICOLAS	SAN PABLO CUATRO	
HIDALGO	VENADOS	SAN PABLO ETLA
	SAN PABLO	SAN PABLO
SAN PABLO HUITZO	HUIXTEPEC	MACUILTIANGUIS
SAN PABLO	SAN PABLO VILLA DE	
TIJALTEPEC	MITLA	SAN PABLO YAGANIZA
		SAN PEDRO
SAN PEDRO APOSTOL	SAN PEDRO	CANTAROS
	CAJONOS	COXCALTEPEC

SAN PEDRO COMITANCILLO SAN PEDRO JOCOTIPAC SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO SAN PEDRO OCOPETATILLO	SAN PEDRO IXTLAHUACA SAN PEDRO MARTIR SAN PEDRO MOLINOS SAN PEDRO OCOTEPEC SAN PEDRO TEOZACALCO SAN PEDRO TOTOLAPA SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXT SAN PEDRO YUCUNAMA SAN SEBASTIAN NICANANDUTA SAN SEBASTIAN TUTLA SAN VICENTE NUÑU SANTA ANA DEL VALLE SANTA ANA YARENI SANTA CATARINA CUIXTLA SANTA CATARINA MINAS SANTA CATARINA TAYATA SANTA CATARINA ZAPOQUILA SANTA CRUZ DE BRAVO SANTA CRUZ PAPALUTLA SANTA CRUZ TAYATA SANTA GERTRUDIS SANTA INES YATZECHE SANTA LUCIA OCOTLAN SANTA MARIA APAZCO SANTA MARIA COYOTEPEC SANTA MARIA CHILHOTLA	SAN PEDRO JALTEPETONGO SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA SAN PEDRO NOPALA SAN PEDRO QUIATONI SAN PEDRO TIDAA SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA SAN PEDRO YANERI SAN RAYMUNDO JALPAN SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA SAN SIMON ZAHUATLAN SANTA ANA ATEIXTLAHUACA SANTA ANA TAVELA SANTA ANA ZEGACHE SANTA CATARINA IXTEPEJI SANTA CATARINA QUIANE SANTA CATARINA TICUA SANTA CRUZ ACATEPEC SANTA CRUZ MIXTEPEC SANTA CRUZ TACACHE DE MINA SANTA CRUZ XITLA SANTA INES DE ZARAGOZA SANTA LUCIA DEL CAMINO SANTA MAGDALENA JICOTLAN SANTA MARIA ATZOMPA SANTA MARIA COYOTEPEC SANTA MARIA DEL ROSARIO
--	--	--

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

SANTA MARIA DEL TULE	SANTA MARIA GUELACE	SANTA MARIA IXCATLAN
SANTA MARIA JALTIANGUIS	SANTA MARIA LACHIXIO	SANTA MARIA NATIVITAS
SANTA MARIA NDUAYACO	SANTA MARIA PAPALO	SANTA MARIA PEÑOLES
SANTA MARIA SOLA	SANTA MARIA TATALTEPEC	SANTA MARIA TECOMAVACA
SANTA MARIA TEMAXCALAPA	SANTA MARIA TEOPOXCO	SANTA MARIA TEPANTLALI
SANTA MARIA TEXCATITLAN	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	SANTA MARIA TLALIXTAC
SANTIAGO APOALA	SANTIAGO APOSTOL	SANTIAGO ATITLAN
SANTIAGO AYUQUILILLA	SANTIAGO CACALOXTEPEC	SANTIAGO COMALTEPEC
SANTIAGO CHAZUMBA	SANTIAGO DEL RIO	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
SANTIAGO HUAUCLILLA	SANTIAGO IHUITLAN	SANTIAGO IXCUINTEPEC
SANTIAGO IXTAYUTLA	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SANTIAGO LALOPA
SANTIAGO LAXOPA	SANTIAGO MATATLAN	SANTIAGO MILTEPEC
SANTIAGO NACALTEPEC	SANTIAGO NEJAPILLA	SANTIAGO NUNDICHE
SANTIAGO NUYOO	SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
SANTIAGO TAMAZOLA	SANTIAGO TENANGO	SANTIAGO TEPETLAPA
SANTIAGO TEXCALCINGO	SANTIAGO TEXTITLAN	SANTIAGO TILANTONGO
SANTIAGO TILLO	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	SANTIAGO XIACUI
SANTIAGO YOLOMECATL	SANTIAGO YOSONDUA	SANTIAGO YUCUYACHI
SANTIAGOSANTIAGO	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
ZOOCHILA	ALBARRADAS	IXCATLAN
SANTO DOMINGO NUXAA	SANTO DOMINGO ROAYAGA	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC
SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	SANTO DOMINGO TONALA
SANTO DOMINGO TONALTEPEC	SANTO DOMINGO XAGACIA	SANTO DOMINGO YANHUITLAN
SANTO DOMINGO YODOHINO	SANTO TOMAS JALIEZA	SANTO TOMAS MAZALTEPEC
SANTO TOMAS OCOTEPEC	SANTOS REYES	SANTOS REYES TEPEJILLO
SANTOS REYES YUCUNA	PAPALO	
SOLEDAD ETLA	SILACAYOAPA	SITIO DE XITLAPEHUA
TANICHE	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	TANETZE DE ZARAGOZA
	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	TEOTITLAN DE FLORES MAGON

	TEOTITLAN DEL VALLE TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA TLALIXTAC DE CABRERA	TEOTONGO TLACOLULA DE MATAMOROS TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	TEPELMEME VILLA DE MORELOS TLALIXTAC DE CABRERA TRINIDAD ZAACHILA VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO VILLA HIDALGO YUTANDUCHI DE GUERRERO ZIMATLAN DE ALVAREZ
	VALERIO TRUJANO VILLA DE ZAACHILA VILLA TEJUPAM DE LA V	VILLA DE ETLA VILLA DIAZ ORDAZ YAXE	
	ZAPOTITLAN LAGUNAS	ZAPOTITLAN PALMAS	
PUEBLA	<i>Zona α3</i>	Todo el Estado	
QUERÉTARO	<i>Zona α3</i>	Todo el Estado	
QUINTANA ROO <i>Zona α1 Península de Yucatán</i>		Todo el Estado	
SAN LUIS POTOSÍ <i>Zona α1 Interior de la República.</i>	<i>AQUISMON</i> SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA TAMASOPO TAMPAMOLON CORONA TANLAJAS	EBANO SANTA CATARINA TAMAZUNCHALE TAMUIN TANQUIAN DE ESCOBEDO	SAN ANTONIO SAN VICENTE TANCUAYALAB TAMPACAN TANCANHUITZ DE SANTOS XILITLA
<i>Zona α3</i>	AHUALULCO CARDENA CERRITOS CIUDAD FERNANDEZ CHARCAS LAGUNILLAS MOCTEZUMA SALINAS SAN NICOLAS TOLENTINO	ALAUINES CATORCE CERRO DE SAN PEDRO CIUDAD VALLES GUADALCAZAR MATEHUALA RAYON SAN CIRO DE ACOSTA SANTA MARIA DEL RIO	ARMADILLO DE LOS INFANTE CEDRAL CIUDAD DEL MAIZ COXCATLAN HUEHUETLAN MEXQUITIC DE CARMONA RIOVERDE SAN LUIS POTOSI SANTO DOMINGO

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ VENADO VILLA DE GUADALUPE VILLA DE REYES ZARAGOZA	TIERRANUEVA VILLA DE ARISTA VILLA DE LA PAZ VILLA HIDALGO	VANEGAS VILLA DE ARRIAGA VILLA DE RAMOS VILLA JUAREZ
SINALOA			
	<i>Zona α1 Pacífico Sur</i>	Todo el Estado	
SONORA			
	<i>Zona α2</i>	ALAMOS EMPALME HUATABAMPO ROSARIO	BACUM ETCHOJOA NAVOJOA
	<i>Zona α3</i>	ACONCHI ARIVECHI BACADEHUACHI BACOACHI BAVISPE CANANEA CUCURPE FRONTERAS HUACHINERA IMURIS MOCTEZUMA NACUZARI DE GARCIA OPODEPE PUERTO PEÑASCO SAN FELIPE DE JESUS SAN MIGUEL DE HORCASITAS SANTA CRUZ SUAQUI GARNDE TUBUTAMA VILLA PESQUEIRA	CAJEME GUAYMAS QUIRIEGO AGUA PRIETA ARIZPE BACANORA BANAMICHI BENJAMIN HILL CARBO CUMPAS GRANADOS HUASABAS MAGDALENA NACO NOGALES OQUITOA RAYON SAN JAVIER SAN PEDRO DE LA CUEVA SARIC TEPACHE URES YECORA
			ALTAR ATIL BACERAC BAVIACORA CABORCA LA COLORADA DIVISADEROS HERMOSILLO HUEPAC MAZATAN NACORI CHICO ONAVAS PITIQUITO SAHUARIPA SAN LUIS RIO COLORADO SANTA ANA SOYOPA TRINCHERAS VILLA HIDALGO GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
TABASCO			
	<i>Zona α1 Golfo de México</i>	Todo el Estado	
TAMAULIPAS			
	<i>Zona α1 Golfo de México</i>	ABASOLO ANTIGUO MORELOS CAMARGO	ALDAMA BURGOS CASAS
			ALTAMIRA BUSTAMANTE CIUDAD MADERO

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

	CRUILLAS GONZALEZ GUSTAVO DIAZ ORDAZ JIMENEZ MATAMOROS MIGUEL ALEMAN OCAMPO REYNOSA SAN FERNANDO TAMPICO VICTORIA	EL MANTE GUEMEZ HIDALGO LLERA MENDEZ MIQUIHUANA PADILLA RIO BRAVO SAN NICOLÁS TULA VILLAGRAN	GOMEZ FARIÁS GUERRERO JAUMAVE MAINERO MIER NUEVO MORELOS PALMILLAS SAN CARLOS SOTO LA MARINA VALLE HERMOSO XICOTENCATL
<i>Zona α2</i>	NUEVO LAREDO		
TLAXCALA			
<i>Zona α3</i>	Todo el Estado		
VERACRUZ			
<i>Zona α1 Golfo de México</i>	ACAYUCAN AGUA DULCE ALVARADO ANGEL R CABADA BOCA DEL RIO CASTILLO DE YEAYO COATEPEC COSCOMATEPEC COXQUIHUI CHALMA CHINAMPA DE GOROSTIZA CHUMATLAN FILOMENO MATA HUEYAPAN DE OCAMPO ILAMATLAN IXMATLAHUACAN JESUS CARRANZA JUAN RODRIGUEZ CLARA LERDO DE TEJADA MECATLAN MIAHUATLAN MOLOACAN	ACTOPAN ALPATLAHUAC AMATITLAN AQUILA CAMARON DE TEJE COACOAZINTLA COMAPA COSOLEACAQUE COYUTLA CHICONAMEL CHOCAMAN EL HIGO GUTIERREZ ZAMORA HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC IXCATEPEC JALTIPAN JILOTEPEC JUCHIQUE DE FERRER MANLIO FABIO ALTAMIRANO MECAYAPAN MINATITLAN NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	ACULA ALTO LUCERO AMATLAN TUXPAN ASTACINGA CAMERINO Z MENDOZA COAHUITLAN COSAMALOAPAN COTAXTLA CHACALTIANGUIS CHINAMECA CHONTLA ESPINAL HIDALGOTITLAN IGNACIO DE LA LLAVE IXHUATLAN DEL SURESTE JAMAPA JOSE AZUETA LAS CHOAPAS MARTINEZ DE LA TORRE MEDELLIN MISANTLA NAUTLA

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

	OLUTA	OMEALCA	OTATITLAN
	OTEAPAN	OZULUAMA DE	PAJAPAN
	PANUCO	MASCAREÑAS	PASO DE OVEJAS
	PLATON SANCHEZ	PAPANTLA	POZA RICA DE
	PUEBLO VIEJO	PLAYA VICENTE	HIDALGO
	RAFAEL LUCIO	PUENTE NACIONAL	RAFAEL DELGADO
	SAN ANDRES TUXTLA	RIO BLANCO	SALTABARRANCA
		SAN JUAN	SANTIAGO TUXTLA
		EVANGELISTA	SOLEDAD DE
	SAYULA DE ALEMAN	SOCONUSCO	DOBLADO
	SOTEAPAN	TAMALIN	TAMIAHUA
	TAMPICO ALTO	TANCOCO	TANTIMA
	TANTOYUCA	TECOLUTLA	TEHUIPANGO
	TEMAPACHE	TEMPOAL	TENAMPA
	TEPETZINTLA	TEXISTEPEC	TIERRA BLANCA
	TIHUATLAN	TLACOJALPAN	TLACOTALPAN
	TLALIXCOYAN	TLALNELHUAYOCAN	TLAPACOYAN
	TLAQUILPAN	TLILAPAN	TRES VALLLES
	TUXPAM	URSULO GALVAN	VEGA DE ALATORRE
	VERACRUZ	XICO	XOXOCOTLA
	YECUATLAN	ZARAGOZA	ZOZOCOLCO DE
			HIDALGO
<i>Zona α2</i>	ACATLAN	ALTOTONGA	AMATLAN DE LOS
	ATZALAN	BENITO JUAREZ	REYES
	CARRILLO PUERTO	CATEMACO	CARLOS A. CARRILLO
	COATZACOALCOS	COLIPA	CITLALTEPETL
	COSAUTLAN DE	CHICONQUIACO	CORDOBA
	CARVAJAL		CHICONTEPEC
	EMILIANO ZAPATA	HUATUSCO	IXHUATLAN DE
	IXHUATLAN DEL CAFÉ	IXTACZOQUITLAN	MADERO
	LA ANTIGUA	LANDERO Y COSS	JALACINGO
	LOS REYES	MIXTLA DE	LAS MINAS
		ALTAMIRANO	NAOLINCO
	NARANJAL	SOCHIAPA	TATAHUICAPAN DE
	TATATILA	TENOCHTITLAN	JUAREZ
	TEPATLAXCO	TEPETLAN	TEOCELO
	TEXCATEPEC	TEXHUACAN	TEQUILA
	TLACHICHILCO	TLALTETELA	TEZONAPA
	TONAYAN	TOTUTLA	TOMATLAN
	UXPANAPA	XALAPA	TUXTILLA
	ZONTECOMATLAN		ZONGOLICA
<i>Zona α3</i>	ACAJETE	ACULTZINGO	APAZAPAN

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

	ATLAHUILCO AYAHUALULCO CAZONES DE HERRERA COETZALA FORTIN IXHUACAN DE LOS REYES LA PERLA MALTRATA ORIZABA SAN ANDRES TENEJAPAN TLACOTEPEC DE MEJIA ZACUALPAN	ATOYAC BANDERILLA CERRO AZUL CUICHAPA HUAYACOCOTLA IXHUATLANCILLO LAS VIGAS DE RAMIREZ MARIANO ESCOBEDO PASO DEL MACHO SOLEDAD ATZOMPA VILLA ALDAMA ZENTLA	ATZACAN CALCAHUALCO COATZINTLA CUITLAHUAC ISLA JALCOMULCO MAGDALENA NOGALES PEROTE TLACOLULAN YANGA
YUCATÁN <i>Zona α1 Península de Yucatán</i>	Todo el Estado		
ZACATECAS <i>Zona α3</i>	Todo el Estado		

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

2. ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, los bienes amparados por la póliza quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes **Asegurados** o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la **Vigencia** del seguro consignada en la póliza, la **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños sufridos de conformidad con el contenido del presente endoso, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del **Siniestro**.

Los daños amparados por este endoso, que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos. Pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la **Vigencia** de ésta, se tendrán como un solo **Siniestro** y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso entre El Asegurado y la Compañía, este endoso no ampara los bienes o riesgos descritos a continuación, contra daños causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica:

- 1 A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén Asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.**
- 2 A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- 3 A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- 4 Por pérdidas consecuenciales. Entendiéndose por estas, las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños a que este endoso se refiere causados:

- 1. A suelos y terrenos.**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

2. A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
3. Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
4. Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por algunos de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.
5. Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. COASEGURO

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que **El Asegurado** soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones particulares de la póliza, en virtud de que al ocurrir un **Siniestro** los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de **El Asegurado** en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la **Prima** de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes **Asegurados** contra incendio. De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

ZONA SÍSMICA	COASEGURO
A, B, C, y D	10.0%
B1, E, F	25.0%
G, H1, H2, I, y J	30.0%

5. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la **Suma Asegurada** de Terremoto y Erupción Volcánica. Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación de **El Asegurado** en los términos de la cláusula cuarta del presente endoso.

ZONA SÍSMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A, B, B1, C, D, E, F, I	2.00%	7 DÍAS
G	4.00%	14 DÍAS
H1, H2	3.00%	10 DÍAS
J	5.00%	18 DÍAS

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la **Suma Asegurada** correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

3. ENDOSO COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, los bienes amparados por la póliza quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por Combustión Espontánea.

2. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- 1. Los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes Asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio.**
- 2. Los bienes que no se encuentren sujetos al riesgo de combustión y los bienes que se encuentren almacenados al aire libre.**

3. COASEGURO.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que **El Asegurado** soporte por su propia cuenta un 20% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes **Asegurados** bajo esta cobertura.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

4. DEDUCIBLE.

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del **Siniestro**.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación de **El Asegurado**.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

1

5. DEFINICIONES. Para efectos de esta cobertura se entenderá por:

- 1. Combustión Espontánea:** aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.
- 2. Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio:** Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

4. ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS:

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, el presente endoso se extiende a cubrir, en caso de **Siniestro** procedente al amparo de la presente **Póliza**, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes **Asegurados** o dañados queden en condiciones que permitan iniciar su reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la **Compañía** para este endoso será la establecida en la cedula o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, la cual operará como sublímite o de manera independiente de la **Suma Asegurada**, según se haya contratado.

Este endoso queda sujeto a las condiciones Generales y Particulares de la **Póliza** y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida, esta cobertura operará en exceso del deducible aplicable que corresponda a la cobertura afectada del daño físico afectado.

Si la cobertura afectada por el daño físico es sujeta de un coaseguro sobre pérdida, éste será aplicable para el presente **Endoso**.

Así mismo, no obstante lo que indica la cláusula de Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la **Compañía** se obliga a indemnizar al **Asegurado** hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por **El Asegurado**. El presente endoso aplicará siempre y cuando exista un daño material cubierto.

2. RIESGOS EXCLUIDOS:

La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de:

1. Que los bienes Asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
2. Orden de Autoridad o decisión de El Asegurado, sin que los bienes Asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
3. Daños excluidos en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.
4. Cualquier tipo de contaminación que no haya sido súbita e imprevista derivada de algún riesgo amparado en la Póliza.

La presente cobertura no cubre gastos para el tratamiento y/o confinamiento de materiales peligrosos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

5. ENDOSO DE LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** acepta su aplicación en los siguientes términos.

El Asegurado ha solicitado establecer como **Suma Asegurada** un monto inferior al 100% de los valores totales asegurables, el cual representa el límite máximo de responsabilidad para **la Compañía**.

La Compañía acepta como Límite Máximo de Responsabilidad el monto propuesto por **El Asegurado**, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1 Queda entendido y convenido que, en pérdidas procedentes bajo esta póliza, **la Compañía** en ningún caso será responsable por una cantidad superior a la pérdida realmente ocurrida e indemnizable, derivada del ajuste, sin exceder en ningún caso del menor de los conceptos siguientes:

- a) El límite máximo de responsabilidad establecido en la especificación o detalle de coberturas.
- b) El valor declarado de la ubicación afectada.

1.2 En caso de haberse establecido sublímites máximos de responsabilidad para algunos bienes o coberturas, estos a su vez representan el monto máximo indemnizable respecto a dichos conceptos. Estos sublímites se consideran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad establecido y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán el límite máximo de responsabilidad establecido.

1.3 Cualquier monto de **Siniestro** que exceda lo indicado en los incisos 1.1 o 1.2 arriba mencionados, no será responsabilidad de **la Compañía** y quedará a cargo de **El Asegurado**.

1.4 Es obligación de **El Asegurado** declarar el valor total de los bienes cubiertos al momento de la contratación de la póliza, lo cual no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar el cálculo de la **Prima** y la aplicación de la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un **Siniestro** los bienes de la ubicación afectada tienen un valor superior al valor declarado por **El Asegurado** en dicha ubicación, **la Compañía** solamente responderá en esta misma proporción al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos será aplicable a cada uno de ellos por separado.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGUROS APLICABLES A ESTA COBERTURA:

2.1 Valores Declarados.

Corresponde a los valores proporcionados por **El Asegurado** para los bienes objeto de seguro, siendo éstos el valor al inicio de la **Vigencia** del seguro.

2.2 Suma Asegurada.

Es el límite máximo de responsabilidad de **la Compañía** que **El Asegurado** determinó cubrir bajo la presente póliza, pudiendo ser éste igual o inferior a los valores declarados, pero nunca superior a éstos.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

2.3 Sublímite. Cantidad máxima establecida para determinados conceptos o coberturas, la cual se encuentra incluida dentro del límite máximo de responsabilidad y de ninguna manera representa una **Suma Asegurada** adicional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

6. ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la **Póliza** y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de la presente cobertura, teniendo prelación este último sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, **la Compañía** conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al **Asegurado** hasta la **Suma Asegurada** de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2. DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN.

El término Valor de Reposición significa la cantidad que se requiere para la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación y/o reparación en su caso, de bienes Muebles o Inmuebles de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes **Asegurados**, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. VALUACIÓN DE LOS BIENES.

Es conveniente que **El Asegurado** realice una valuación profesional para solicitar la **Suma Asegurada** adecuada a sus necesidades de protección

4. Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término **Suma Asegurada** aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición.

5. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En pérdidas parciales, si la **Suma Asegurada** de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del **Siniestro**, se aplicará la Cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la **Póliza**.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de **Siniestro** y una vez convenida la indemnización, **la Compañía** liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando **El Asegurado** demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, reposición y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7. Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo este Endoso:

7.1 Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo de El Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el Siniestro.

7.2 Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por las Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

7.3 Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

7.4 Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición de los bienes, en caso de pérdida o daño que afecte bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

7.5 Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso, conste de varias partes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

7. ENDOSO DE COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, **la Compañía** conviene que las sumas aseguradas de los diferentes incisos de daño directo que para una misma ubicación integren la póliza se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la cláusula de Proporción Indemnizable pactada en las Condiciones Particulares será el total de la **Suma Asegurada** de cada ubicación.

Lo anterior opera también para pólizas expedidas por **la Compañía** que amparen en forma complementaria los bienes **Asegurados**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

8. ENDOSO DE MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene en que, si las mercancías y/o productos terminados **Asegurados** en la póliza fueren destruidos o dañados por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados, durante la **Vigencia** de la póliza, indemnizará al **Asegurado** los bienes dañados a Precio Neto de Venta, como más adelante se define.

La **Suma Asegurada** ha sido fijada por **El Asegurado** en el entendido de que representa el precio neto de venta de las mercancías y/o productos terminados **Asegurados** como más adelante se define, por lo que, si al momento del **Siniestro** resulta que el valor a precio neto de venta de las mercancías y/o productos terminados es superior a la **Suma Asegurada**, se aplicará la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura **El Asegurado** otorga a **la Compañía** autorización para revisar los registros contables.

2. GLOSARIO APLICABLE AL PRESENTE ENDOSO.

Los términos que se citan tendrán los significados siguientes:

2.1 PRECIO NETO DE VENTA: Se entenderá: por precio neto de venta:

- a) Para el Fabricante: El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el Distribuidor de mayoreo: El precio neto de venta al Detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el Detallista: El precio de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar, impuestos (I.V.A.), fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por **El Asegurado** por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del **Siniestro**.

2.2 MERCANCÍAS: Existencias de bienes no manufacturados por **El Asegurado** que conserva para su venta.

2.3 PRODUCTOS TERMINADOS: Existencias de bienes manufacturados por **El Asegurado**, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

2.4 VALORIZACIÓN: Queda entendido que **El Asegurado** deberá fijar el precio neto de venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura mediante el mismo método de valorización.

3. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.

Esta cobertura quedará sin efectos y la Compañía relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

- 3.1 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un Siniestro.**

- 3.2 Si se hace cualquier alteración al negocio, mediante el cual se aumente el peligro de incendio u otros riesgos contratados y no se dé aviso a la Compañía.**
- 3.3 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio Asegurado entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- 3.4 Si El Asegurado se niega a que la Compañía efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

9. ENDOSO DE EXISTENCIA A DECLARACIÓN

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene que quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias **Primas**, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en la póliza.

2. SUMA ASEGURADA.

El Asegurado, al contratar este **Endoso**, fijará una **Suma Asegurada** por el periodo de cobertura contratado, la cual representa la responsabilidad máxima amparada.

La **Prima** al expedirse este seguro, será la **Prima** resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la **Prima** correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; si **El Asegurado** opta por el pago fraccionado de la **Prima**, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula PRIMA de las Condiciones Generales de la **Póliza**.

3. DECLARACIONES MENSUALES: El Asegurado realizará declaraciones mensuales de las existencias reales de mercancías contenidas en el negocio **Asegurado**. Con base en dichas declaraciones **la Compañía** realizará el ajuste de **Primas** de este **Endoso**.

La declaración de **El Asegurado** será mensual y según el caso sobre:

- a) El promedio de saldos diarios, o
- b) Las existencias de mercancías en una misma fecha predeterminada.

Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al último día de cada mes, **la Compañía** considerará para el ajuste de **Primas** la responsabilidad máxima de la póliza o de cualesquiera de sus incisos, fijada por **El Asegurado**, como declaración para ese mes.

4. AJUSTE DE PRIMAS: Al final del período contratado, la suma de los importes de las declaraciones mensuales rendidas por **El Asegurado**, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza, a fin de determinar la **Prima** realmente devengada.

En caso de existir diferencia, a favor de **El Asegurado**, entre la **Prima** pactada inicialmente y la **Prima** realmente devengada, se efectuará la devolución correspondiente al **Asegurado**, en el entendido de que la **Prima** mínima que devengará **la Compañía** bajo este seguro será, el 37.5% de la **Prima** anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varios incisos, la **Prima** mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

5. TERMINACIÓN. La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula TERMINACIÓN ANTICIPADA de las Condiciones Generales de la **Póliza**. Si **El Asegurado** pide la terminación total de la póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de **Primas** quedará sujeta a que **la Compañía** retenga la **Prima** mínima pactada en este **Endoso**. Si **la Compañía** da por terminada anticipadamente esta Cláusula, devolverá toda **Prima** no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado.

1

6. PROPORCIONALIDAD.

De conformidad con la cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza, **la Compañía** no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida, que la que guarde la **Suma**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Asegurada establecida, con relación al valor real de los bienes **Asegurados** al momento de ocurrir la pérdida o daño.

La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último importe mensual recibido por ella antes de ocurrir la pérdida o daño y el valor real que hayan tenido los bienes **Asegurados** en la fecha a la cual corresponda dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

10. ENDOSO DE SEGURO FLOTANTE

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. DEFINICIÓN:

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** acepta su aplicación en los siguientes términos:

Se entiende por seguro flotante aquel cuya **Suma Asegurada** cubra indistintamente inventarios de materias **Primas**, producto en proceso y/o terminado y mercancías contenidas en dos o más ubicaciones.

2. Suma Asegurada:

La **Suma Asegurada** deberá corresponder al total de los valores asegurables de los inventarios de materias **Primas**, producto en proceso y/o terminado y, mercancías contenidas en todas las ubicaciones señaladas en la Especificación de la **Póliza**, como sujetas a este endoso.

No obstante lo anterior, para efecto del presente endoso, **El Asegurado** se compromete a declarar el valor máximo que pueda tener en una sola ubicación el cual representará el Límite Máximo de Responsabilidad de **la Compañía**, sin exceder del valor que realmente tengan los bienes, en la ubicación afectada.

3. SINIESTROS:

En caso de **Siniestro** en cualquier de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, para los efectos de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable, de las Condiciones Particulares de la **Póliza**.

4. PRIMA:

A todos los bienes amparados por pólizas flotantes se les aplicará la cuota correspondiente a la ubicación de mayor exposición.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

11. ENDOSO DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES ASEGURADOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, la **Compañía** conviene en incrementar automáticamente la **Suma Asegurada** contratada, en la misma proporción en que pueda incrementarse, durante la **Vigencia** de la póliza, el valor de los bienes **Asegurados** por efectos de la Inflación en la República Mexicana, determinada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, hasta un porcentaje máximo sobre la **Suma Asegurada** indicado en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”.

El Asegurado, al contratar este **Endoso** deberá pagar una **Prima** de depósito que equivale al 35% de la **Prima** anual correspondiente al porcentaje máximo de incremento anteriormente pactado. Esta **Prima** de depósito, será ajustada al término de la **Vigencia** del seguro, considerándose como **Prima** devengada la correspondiente al 35% del porcentaje de incremento real acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación. En caso de existir diferencia entre la **Prima** de depósito y la **Prima** devengada se procederá a devolverla o cobrarla al **Asegurado** a más tardar dentro de los treinta días siguientes en que se realice el ajuste respectivo. Para efectos de una indemnización en caso de **Siniestro** se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, por efecto de la inflación, a partir del inicio de **Vigencia** y hasta la fecha de ocurrencia del **Siniestro**, tomándose en consideración el límite máximo pactado. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

12. ENDOSO DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES ASEGURADOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, la **Compañía** conviene en incrementar automáticamente la **Suma Asegurada** contratada, en la misma proporción en que pueda incrementarse, durante la **Vigencia** de la póliza, el valor de los bienes **Asegurados** por efectos de la variación del peso con respecto a la cotización del dólar Norteamericano, hasta un porcentaje máximo sobre la **Suma Asegurada** indicado en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.

El Asegurado, al contratar este **Endoso** deberá pagar una **Prima** de depósito que equivale al 35% de la **Prima** anual correspondiente al porcentaje máximo de incremento anteriormente pactado. La **Prima** definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio a la fecha de inicio de **Vigencia** de esta Cláusula, por la **Prima** correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero. La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de la operación se dividirá entre el número de meses considerado. La **Prima** definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como **Prima** devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al **Asegurado** a más tardar dentro de los treinta días siguientes en que se realice el ajuste respectivo.

Para efectos de una indemnización en caso de **Siniestro** se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes, por efecto de la variación del peso con respecto a la cotización del dólar norteamericano, a partir del inicio de **Vigencia** y hasta la fecha de ocurrencia del **Siniestro**, tomándose en consideración el límite máximo pactado. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

13. ENDOSO DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** acepta cubrir en forma automática el aumento de **Suma Asegurada**, sin exceder de la cantidad contratada para este **Endoso** que se establece en la carátula o “Especificación para adherirse a la póliza”, que se produzca por la adquisición o alquiler por parte de **El Asegurado** de otros bienes, de los cuales sea legalmente responsable y estén relacionados con la operación del negocio, siempre y cuando dichos bienes se encuentren dentro de ubicaciones amparadas por el contrato de seguro.

En caso de que la **Póliza** comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

2. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

En consideración a la obligación que **la Compañía** asume, **El Asegurado** por su parte se compromete:

2.1 A dar aviso a **la Compañía** dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la adquisición o alquiler de los bienes que incrementen, en su caso, la **Suma Asegurada**.

2.2 A pagar una **Prima** en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta **Prima** de depósito que será la mínima que devengará **la Compañía** por otorgar esta cobertura, será acreditada al **Asegurado** al efectuar el pago de **Prima** a que dé motivo el aviso a que se hace mención en el inciso anterior.

2.3 De acuerdo con las características de los nuevos bienes y al aumento de **Suma Asegurada** que resulte, se calculará la **Prima** y **El Asegurado** pagará la diferencia.

3. FALTA DE AVISO.

Queda entendido y convenido que esta cobertura no surtirá efectos cuando entre el momento en que se haya realizado la adquisición o alquiler de los bienes relacionados con la operación del negocio, y la fecha de ocurrencia de un **Siniestro**, exista un lapso de más de 30 días sin que se haya dado a **la Compañía** el aviso correspondiente.

4. NO APLICABILIDAD. Este **Endoso** no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a “Existencias a Declaración”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

14. ENDOSO DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA. Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** acepta cubrir en forma automática el aumento de **Suma Asegurada**, por la adquisición o alquiler por parte de **El Asegurado** de otros bienes, de los cuales sea legalmente responsable y estén relacionados con la operación del negocio, cuando dichos bienes se encuentren dentro de ubicaciones propiedad o bajo control de **El Asegurado** no estipuladas en la póliza. El aumento automático de **Suma Asegurada** será hasta por el límite indicado en la carátula y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, sin exceder el equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, por una o más no estipuladas en la póliza.

En caso de que la **Póliza** comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

2. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO. En consideración a la obligación que **la Compañía** asume, **El Asegurado** por su parte se compromete:

2.1 A dar aviso a **la Compañía** dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca la adquisición o alquiler de los bienes que incrementen, en su caso, la **Suma Asegurada**.

2.2 A pagar una **Prima** en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta **Prima** de depósito, que será la mínima que devengará **la Compañía** por otorgar esta cobertura, será acreditada al **Asegurado** al efectuar el pago de **Prima** a que dé motivo el aviso a que se hace mención en el inciso anterior.

2.3 De acuerdo con las características de los nuevos bienes y al aumento de **Suma Asegurada** que resulte, se calculará la **Prima** y **El Asegurado** pagará la diferencia.

3. FALTA DE AVISO. Esta cobertura no surtirá efectos cuando entre el momento en que se haya realizado la adquisición o alquiler de los bienes relacionados con la operación del negocio, y la fecha de ocurrencia de un **Siniestro**, exista un lapso de más de 30 días sin que se haya dado a **la Compañía** el aviso correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

15. ENDOSO DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes **Asegurados**, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

16. ENDOSO DE RENUNCIA DE INVENTARIOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, la **Compañía** conviene en que no requerirá de **El Asegurado**, con objeto de agilizar la indemnización en caso de **Siniestro**, ningún inventario o avalúo de la propiedad que haya resultado indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes **Asegurados** no excede del 10% de la **Suma Asegurada** de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

17. ENDOSO DE GRAVÁMENES

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, en caso de **Siniestro**, la **Compañía** pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre **El Asegurado**, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

18. ENDOSO DE PERMISO

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, **la Compañía** conviene en que **El Asegurado** podrá realizar en el local afectado los actos necesarios para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando conserve los bienes afectados por el **Siniestro** en el estado en que se encuentren hasta obtener el consentimiento de **la Compañía**.

Quedando obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

19. ENDOSO DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, este seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes **Asegurados** bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la **Suma Asegurada** del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación de **El Asegurado** quedará cubierto por este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

20. ENDOSO AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, **la Compañía** conviene que, en caso de **Siniestro** que amerite indemnización bajo la presente **Póliza, El Asegurado**, siempre y cuando avise a **la Compañía** por escrito su decisión, tiene tres opciones a elegir: la reposición de los bienes; la reconstrucción de los bienes; la reparación de los bienes. Lo anterior, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otra ubicación o para destinarlos a otros usos; quedando entendido, sin embargo, que la responsabilidad de **la Compañía** está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenía al momento y en el lugar en que ocurrió el **Siniestro**, sin exceder en ningún caso de la **Suma Asegurada**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

21. VENTA DE SALVAMENTOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. BIENES CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, **la Compañía**, en caso de **Siniestro** que amerite indemnización bajo la presente **Póliza**, podrá optar por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, pero no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de **El Asegurado** sin previa autorización por escrito del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

22. ENDOSO PARA CUBRIR DISTANCIA DE CINCUENTA METROS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene que los bienes **Asegurados** quedaran igualmente amparados mientras se encuentren en cualquier lugar dentro de la(s) ubicación(es) indicada(s) en la especificación de esta póliza y cuando se encuentren sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar a una distancia máxima de 50 (cincuenta) metros alrededor de dicha(s) ubicación(es).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

23. ENDOSO DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, el presente seguro se extiende a cubrir, en caso de **Siniestro** a consecuencia de los riesgos amparados en la póliza, la pérdida y/o daños materiales causados a los planos moldes y modelos, limitándose la responsabilidad de la **Compañía** al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en que **El Asegurado** lo estime por el uso que de ellos se pudiera hacer.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

24. ENDOSO DE ERROR EN AVALÚOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene en que, si existe una diferencia al comparar el valor del avalúo que sirvió de base para la contratación de la presente póliza, realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de **Vigencia** de esta Cláusula, originado por un error involuntario durante la realización del avalúo, dicha diferencia no será tomada en cuenta para los efectos de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Por otra parte, será obligación de **El Asegurado**, al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar a **la Compañía** la corrección.

Dicha diferencia no podrá exceder de un margen máximo de 10% sobre los valores declarados en la presente póliza. Lo Anterior no implica aumento en la **Suma Asegurada** ni en los límites de responsabilidad establecidos en la presente póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

25. ENDOSO DE TRADUCCIÓN

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras se conviene que para la interpretación legal de las condiciones particulares y generales de la póliza a la cual se adhiere este endoso, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

26. ENDOSO DE OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, este seguro se extiende a cubrir obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días de salario mínimo general vigente en el la Ciudad de México al momento de la contratación, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para todo tipo de **Asegurados**, con excepción de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos, se tendrán por amparadas las obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hayan relacionado en la Especificación para adherirse a la póliza. Para la valoración de los bienes mencionados en dicha relación, se ha tomado como base el avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por **El Asegurado**.

2. Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a la compraventa de estos artículos, se tendrán por amparadas las obras de arte u objetos raros o de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hayan relacionado en la Especificación para adherirse a la póliza. Para la valoración de los bienes amparados se ha tomado como base el valor de adquisición declarado por **El Asegurado** para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, **El Asegurado** se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo.

En caso de no cumplirse con las condiciones anteriores, quedará sin efecto el presente endoso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

27. ERRORES U OMISIONES

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA.

Sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de la **Póliza**, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes **Asegurados**, no perjudicará los intereses de **El Asegurado**, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un **Siniestro** y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la **Aseguradora** habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la **Prima**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

28. ENDOSO DE RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras, **la Compañía** renuncia al derecho de subrogación que establece la Cláusula SUBROGACIÓN DE DERECHOS de las Condiciones Generales de la póliza, en contra de empresas Filiales o Subsidiarias de la negociación asegurada y/o personas por las que sea civilmente responsable **El Asegurado** persona física.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

29. ENDOSO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: GASTOS EXTRAORDINARIOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene en amparar el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra **El Asegurado** con el fin de continuar, en caso de **Siniestro**, con las operaciones normales de la empresa asegurada; lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos **Asegurados** en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización máximo amparado por esta cobertura se establece en la Carátula o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, y no podrá exceder de seis meses. Cuando ocurra un **Siniestro** procedente durante la **Vigencia** de la póliza, el periodo de indemnización se comenzará a contar desde la fecha del **Siniestro** y no se limitará por la fecha de conclusión de **Vigencia** de la póliza, en su caso.

3. INDEMNIZACIÓN.

La Compañía será responsable de rembolsar el importe de los gastos extraordinarios necesarios, efectivamente realizados y comprobados, para la reanudación de las actividades de la empresa, y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del periodo de indemnización contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes **Asegurados** que hubieren sido dañados o destruidos.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de **la Compañía** no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza". Este límite es independiente de la **Suma Asegurada** contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos.

5. VALOR DE SALVAMENTO.

Cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

6. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El Asegurado deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del **Siniestro**, obligándose a que, mientras dure la **Vigencia** de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

7. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra **El Asegurado**, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios **Asegurados** haya sido prohibido por orden de autoridades civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

8. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, **El Asegurado** reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

Si **El Asegurado** puede reanudar parcial o totalmente el negocio **Asegurado** haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar **la Compañía**.

9. CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, **El Asegurado** se obliga a comunicar a **la Compañía** cualquier cambio de ocupación al edificio **Asegurado**, a fin de que **la Compañía** pueda ajustar la diferencia en **Prima** que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y **El Asegurado** no lo comunica a **la Compañía** dentro del plazo de 24 horas, **la Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

10. DISMINUCIÓN DE GASTOS.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

11. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

Queda estipulado que **El Asegurado**, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

11.1 Levantará dentro de los siguientes treinta días del inicio de **Vigencia** de este seguro, un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que **El Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. **El Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

11.2 Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por **El Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio **de El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio **de El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las materias **Primas** recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o

desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias **Primas** y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

11.3 Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

11.4 Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, **El Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados.

11.5 Entregar a **la Compañía**, en caso de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **la Compañía** solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

12. EXCLUSIONES PARA LA PRESENTE COBERTURA

Además de las Exclusiones generales, por lo que hace a la presente cobertura, la Compañía en ningún caso responderá por:

12.1 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

12.2 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.

12.3 Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido.

12.4 El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes **Asegurados** en esta póliza.

12.5 El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos **Asegurados**.

12.6 Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

12.7 Cualquier pérdida consecencial diferente a la pactada en este endoso.

13. CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA:

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Esta cobertura quedará sin efectos y la Compañía relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

13.1 Si después de un Siniestro, El Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.

13.2 Si después de un Siniestro El Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

13.3 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un Siniestro.

13.4 Si el negocio Asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de El Asegurado.

13.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de El Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

13.6 Si El Asegurado se niega a que la Compañía efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.

13.7 Si El Asegurado incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

14. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Para efectos de este endoso se define Gastos Extraordinarios, como la diferencia entre el costo total en que incurra **El Asegurado** para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el **Siniestro** no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

15. DEDUCIBLE APLICABLE.

En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

29. ENDOSO: PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** ampara la pérdida real por la reducción de ingresos, sufrida por **El Asegurado** a causa de la interrupción necesaria de sus operaciones comerciales, lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos **Asegurados** en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza y cuando ocurra un **Siniestro** procedente durante la **Vigencia** de la póliza, el periodo de indemnización se comenzará a contar desde la fecha del **Siniestro** y no se limitará por la fecha de conclusión de **Vigencia** de la póliza, en su caso.

3. INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por **la Compañía** al amparo de esta cobertura será la Reducción de los Ingresos directamente resultante de la interrupción de actividades comerciales del negocio **Asegurado** y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del periodo de indemnización contratado, se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes **Asegurados** que hubieren sido dañados o destruidos. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de **la Compañía** no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por **El Asegurado** y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deben erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el **Siniestro**.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de **la Compañía** no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en las Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.

5. PROPORCIONALIDAD.

La **Suma Asegurada** para esta cobertura ha sido fijada por **El Asegurado** en el entendido de que representa el 100% del importe anual de los ingresos de la negociación asegurada, por lo que, en caso de que al momento del **Siniestro** resulte que la **Suma Asegurada** es inferior a dicho importe, se aplicará la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la **Póliza**. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido por la negociación asegurada durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del **Siniestro**.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

6. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El Asegurado deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del **Siniestro**, obligándose a que, mientras dure la **Vigencia** de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

7. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de ingresos que sufra **El Asegurado**, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios **Asegurados** haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

8. EXISTENCIAS.

Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el **Siniestro**. La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del **Siniestro**.

9. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, **El Asegurado** reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

Si **El Asegurado** puede reanudar parcial o totalmente el negocio **Asegurado** haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar **la Compañía**.

10. CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, **El Asegurado** se obliga a comunicar a **la Compañía** cualquier cambio de ocupación al edificio **Asegurado**, a fin de que **la Compañía** pueda ajustar la diferencia en **Prima** que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y **El Asegurado** no lo comunica a **la Compañía** dentro del plazo de 24 horas, **la Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

11. DISMINUCIÓN DE GASTOS.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

12. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

Queda estipulado que **El Asegurado**, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

12.1 Levantará dentro de los siguientes treinta días del inicio de **Vigencia** de este seguro, un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que **El Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal

inventario hubiere sido tomado. **El Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

12.2 Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por **El Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio **de El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio **de El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las materias **Primas** recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias **Primas** y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

12.3 Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

12.4 Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, **El Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados.

12.5 Entregar a **la Compañía**, en caso de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **la Compañía** solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

13. EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA COBERTURA.

En adición a las Exclusiones generales, para la presente cobertura, la Compañía en ningún caso responderá por:

13.1 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

13.2 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.

13.3 Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido.

13.4 El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados en esta póliza.

13.5 El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos Asegurados.

13.6 Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

13.7 Por cualquier pérdida consecencial diferente a la pactada en este endoso.

14. CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Esta cobertura quedará sin efectos y la Compañía relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

14.1 Si después de un Siniestro, El Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá a prorrata la Prima no devengada a la fecha del Siniestro.

14.2 Si después de un Siniestro El Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

14.3 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un Siniestro.

14.4 Si el negocio Asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de El Asegurado.

14.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de El Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

14.6 Si El Asegurado se niega a que la Compañía efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.

14.7 Si El Asegurado incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

15. GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES A LA COBERTURA.

Los términos que se citan tendrán los significados siguientes:

15.1 INGRESOS: Son las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos: el costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque; el costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela; el costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados de El Asegurado).

No se deducirán otros costos: en caso de **Siniestro**, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del **Siniestro** y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el **Siniestro**.

15.2 MERCANCÍAS: Son las existencias de bienes no manufacturados por **El Asegurado** que conserva para su venta.

15.3 AÑO FINANCIERO: Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del **Siniestro**.

16. DEDUCIBLE APLICABLE.

En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

**30. ENDOSO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:
GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES**
Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene en amparar la pérdida real por la reducción en las Ganancias brutas, sufrida por **El Asegurado** a causa de la paralización o entorpecimiento de sus operaciones comerciales, lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos **Asegurados** en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente.

Salvo pacto en contrario, de la cobertura de este endoso se excluye la pérdida real sufrida ocasionada por Terremoto y/o Erupción volcánica y/o Fenómenos Hidrometeorológicos.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

La **Compañía** será responsable a partir de la fecha del daño o destrucción de los bienes, solamente por aquel período de tiempo que sea necesario para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes **Asegurados** que hubieren sido dañados o destruidos y termina en el momento en que los bienes han sido reparados, reconstruidos o reemplazados permitiendo al **Asegurado** reanudar las operaciones normales del negocio, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza.

3. INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por **la Compañía** al amparo de esta cobertura será la “reducción en sus ganancias brutas” directamente resultante de la paralización o entorpecimiento de las actividades comerciales del negocio **Asegurado**, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio y solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del periodo de indemnización contratado, se necesite para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes **Asegurados** que hubieren sido dañados o destruidos. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del **Siniestro** y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de **la Compañía** no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, el cual ha sido establecido por **El Asegurado** y representa el importe de las Ganancias Brutas esperadas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de **Vigencia** de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, **la Compañía** reembolsará al **Asegurado** hasta el 100% de las pérdidas indemnizables bajo esta cobertura, con límite en la **Suma Asegurada** contratada.

5. PROPORCIONALIDAD.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo **Asegurado** con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido, de

no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de **Vigencia** de esta cobertura.

6. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El Asegurado deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del **Siniestro**, obligándose a que, mientras dure la **Vigencia** de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

7. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción en las Ganancias brutas que sufra **El Asegurado**, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios **Asegurados** haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

8. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, **El Asegurado** reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

Si **El Asegurado** puede reanudar parcial o totalmente el negocio **Asegurado** haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar **la Compañía**.

9. CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, **El Asegurado** se obliga a comunicar a **la Compañía** cualquier cambio de ocupación al edificio **Asegurado**, a fin de que **la Compañía** pueda ajustar la diferencia en **Prima** que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y **El Asegurado** no lo comunica a **la Compañía** dentro del plazo de 24 horas, **la Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

10. DISMINUCIÓN DE GASTOS.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

11. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

Queda estipulado que **El Asegurado**, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días del inicio de **Vigencia** de este seguro, un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que **El Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. **El Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

2. Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por **El Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio de **El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio de **El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las materias **Primas** recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias **Primas** y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

4. Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, **El Asegurado** guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados.

5. Entregar a **la Compañía**, en caso de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **la Compañía** solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

12. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA.

En adición a las Exclusiones generales, para la presente cobertura, la Compañía en ningún caso responderá por:

- 1. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- 2. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.**
- 3. Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido.**
- 4. El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados en esta póliza.**
- 5. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos Asegurados.**

6. Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.
7. Cualquier pérdida consecencial diferente a la pactada en este endoso.

13. CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Esta cobertura quedará sin efectos y la Compañía relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si después de un Siniestro, El Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
2. Si después de un Siniestro El Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.
3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un Siniestro.
4. Si el negocio Asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de El Asegurado.
5. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de El Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
6. Si El Asegurado se niega a que la Compañía efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.
7. Si El Asegurado incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

14. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de la presente cobertura, los términos que se citan tendrán los significados siguientes:

1. GANANCIAS BRUTAS: Es la cantidad resultante considerando los Ingresos menos los egresos como sigue:

1.1. INGRESOS

- a) Valor total de la Producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por **El Asegurado**.
- d) Otros ingresos derivados de la operación de **El Asegurado**.

1.2. EGRESOS:

- a) Costo de materias **Primas** y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de (ingresos).
- b) Costo de la "Mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.

- c) Costo de materias **Primas** y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por **El Asegurado**.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por **El Asegurado**, que continúen bajo contrato.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al **Asegurado** que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

1.3. MATERIA PRIMA; Los materiales usuales en el negocio de **El Asegurado** en el estado en que los adquiera.

1.4. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN: Materia **Prima** que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio **Asegurado** para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

1.5 PRODUCTOS TERMINADOS: El producto objeto del negocio **Asegurado**, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

1.6. MERCANCÍAS: Existencias de bienes no manufacturados por **El Asegurado** que conserva para su venta.

15. DEDUCIBLE APLICABLE. En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

31. ENDOSO DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES: PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene en amparar la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias **Primas** contenidas en ellos, sufrida por **El Asegurado** a causa de la paralización o entorpecimiento de sus operaciones comerciales, lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos **Asegurados** en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización máximo amparado por esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza y cuando ocurra un **Siniestro** procedente durante la **Vigencia** de la póliza, el periodo de indemnización se comenzará a contar desde la fecha del **Siniestro** y no se limitará por la fecha de conclusión de **Vigencia** de la póliza, en su caso.

3. INDEMNIZACIÓN.

La Compañía será responsable de rembolsar el importe de los conceptos amparados, solamente por aquel período de tiempo que, sin exceder del periodo de indemnización contratado, se necesite para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes **Asegurados** que hubieren sido dañados o destruidos.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La **Suma Asegurada** para esta cobertura, ha sido fijada por **El Asegurado** en el entendido de que representa el importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos del negocio **Asegurado**, por lo que, en caso de que al momento del **Siniestro** resulte que la **Suma Asegurada** es inferior a dicho importe, se aplicará la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la **Póliza**.

La responsabilidad de **la Compañía** no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en la Especificaciones para adherirse a la póliza, pero sin exceder de las sumas pactadas o sublímites pactados, en su caso, para:

4.1 La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el **Siniestro**.

4.2 Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el **Siniestro**.

4.3 Los salarios de los trabajadores al servicio de **El Asegurado** en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el **Siniestro**.

Como el objeto de esta Cobertura es indemnizar al **Asegurado** de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, **la Compañía** no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el **Siniestro**. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al **Siniestro** y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

5. PROPORCIONALIDAD.

Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de **la Compañía** no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del **Siniestro**, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.

6. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El Asegurado deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del **Siniestro**, obligándose a que, mientras dure la **Vigencia** de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

7. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos que sufra **El Asegurado**, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios **Asegurados** haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

8. MATERIAS PRIMAS.

Si la paralización o entorpecimiento del negocio **Asegurado** se debiera a la destrucción o daño de materias **Primas** por Incendio o Rayo, la responsabilidad de **la Compañía** quedará limitada al periodo durante el cual las materias **Primas** destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

9. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la **Suma Asegurada** por la misma incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruidos mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio **Asegurado**, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el **Siniestro**.

10. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, **El Asegurado** reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones.

Si **El Asegurado** puede reanudar parcial o totalmente el negocio **Asegurado** haciendo uso de otras propiedades equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar **la Compañía**.

11. EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias **Primas** y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad de **El Asegurado** o puedan ser controlados y usados por él, en caso de **Siniestro** deberán utilizarse para poner su negocio **Asegurado** bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones

12. CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, **El Asegurado** se obliga a comunicar a **la Compañía** cualquier cambio de ocupación al edificio **Asegurado**, a fin de que **la Compañía** pueda ajustar la diferencia en **Prima** que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y **El Asegurado** no lo comunica a **la Compañía** dentro del plazo de 24 horas, **la Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

13. DISMINUCIÓN DE GASTOS.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos **Asegurados** con objeto de reducir la pérdida.

14. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

Queda estipulado que **El Asegurado**, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

14.1 Levantará dentro de los siguientes treinta días del inicio de **Vigencia** de este seguro, un inventario completo general y detallado de su negocio, a menos de que **El Asegurado** tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario reciente de esta naturaleza, así como un juego de libros o sistema contable que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. **El Asegurado** realizará un inventario de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior.

14.2 Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o sistema contable que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros o sistema contable una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por **El Asegurado** o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio de **El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio de **El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá mostrar todas las materias **Primas** recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias **Primas** y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

14.3 Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros o sistemas contables que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura que contengan un registro de operaciones efectuadas.

14.4 Conservar los libros o sistemas contables bajo llave, en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y también cuando el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio. A falta de lo anterior, **El Asegurado** guardará tales libros e

inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados.

14.5 Entregar a **la Compañía**, en caso de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, los libros o sistemas contables y los inventarios del negocio para su revisión, en el entendido que el hecho de que **la Compañía** solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos mencionados, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

15. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA.

En adición a las Exclusiones generales, por lo que respecta a esta cobertura, la Compañía en ningún caso responderá por:

15.1 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

15.2 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.

15.3 Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido.

15.4 El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados en esta póliza.

15.5 El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos Asegurados.

15.6 Cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

15.7 Cualquier pérdida consecencial diferente a la pactada en este endoso.

16. CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA.

Esta cobertura quedará sin efectos y la Compañía relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

16.1 Si después de un Siniestro, El Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.

16.2 Si después de un Siniestro El Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

16.3 Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un Siniestro.

16.4 Si el negocio Asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad de El Asegurado.

16.5 Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio de El Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

16.6 Si El Asegurado se niega a que la Compañía efectúe la revisión de su contabilidad al momento de ajustar la pérdida.

16.7 Si El Asegurado incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

17. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA COBERTURA.

Los términos que se citan en la presente cobertura tendrán los significados siguientes:

17.1 MATERIA PRIMA. - Los materiales usuales en el negocio de **El Asegurado** en el estado en que los adquiriera.

17.2 PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN. - Materia **Prima** que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio **Asegurado** para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

17.3 PRODUCTOS TERMINADOS. - El producto objeto del negocio **Asegurado**, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

17.4 MERCANCÍAS. - Existencias de bienes no manufacturados por **El Asegurado** que conserva para su venta.

17.5 INGRESOS. - Lo cobrado en dinero o especie, o que debe cobrar **El Asegurado** por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio **Asegurado** excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

17.6 AÑO FINANCIERO. - Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del **Siniestro**.

18. DEDUCIBLE APLICABLE. En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

32. ENDOSO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: PERDIDA DE RENTAS

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. ALCANCE DE COBERTURA.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza a la cual se adhiere este endoso, teniendo prelación este último sobre las primeras y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene en amparar la pérdida real pecuniaria sufrida por **El Asegurado** resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados, como consecuencia directa de haber sido dañados o destruidos los edificios **Asegurados** en la póliza, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente, con excepción de Terremoto o Erupción Volcánica.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

La indemnización se realizará únicamente durante el tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al **Asegurado**, pero limitado al período máximo de indemnización pactado, indicado en la carátula o en la especificación de esta póliza, el cual nunca puede exceder de doce meses. Cuando ocurra un **Siniestro** procedente durante la **Vigencia** de la póliza, el periodo de indemnización se comenzará a contar desde la fecha del **Siniestro** y no se limitará por la fecha de expiración de la póliza, en su caso. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la responsabilidad de **la Compañía** excederá el límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura.

3. INDEMNIZACIÓN.

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por **la Compañía** se limita al perjuicio efectivo sufrido por **El Asegurado** y no excederá de una doceava parte de la **Suma Asegurada** por cada mes y hasta por el periodo de indemnización máximo pactado, indicado en la carátula o especificación de esta póliza, el cual nunca puede exceder de doce meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de **la Compañía** no excederá, en ningún caso, del límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura en la carátula de la póliza y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.

5. PROPORCIONALIDAD.

La **Suma Asegurada** para esta cobertura, ha sido fijada por **El Asegurado** en el entendido de que representa el 100% del importe anual de las rentas del local o locales **Asegurados**, por lo que, en caso de que al momento del **Siniestro** resulte que la **Suma Asegurada** es inferior a dicho importe, se aplicará la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las Condiciones Particulares de la **Póliza**.

6. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El Asegurado deberá contar con el seguro de daño físico que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del **Siniestro**, obligándose a que, mientras dure la **Vigencia** de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo actualizado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

7. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, la reducción de ingresos que sufra **El Asegurado**, durante un periodo que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, el acceso a los predios **Asegurados** haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

8. CAMBIO DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, **El Asegurado** se obliga a comunicar a **la Compañía** cualquier cambio de ocupación al edificio **Asegurado**, a fin de que **la Compañía** pueda ajustar la diferencia en **Prima** que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y **El Asegurado** no lo comunica a **la Compañía** dentro del plazo de 24 horas, **la Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

9. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

Queda estipulado que **El Asegurado**, al contratar esta cobertura, tendrá las siguientes obligaciones:

9.1 El Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las Autoridades correspondientes.

9.2 Entregar a **la Compañía**, en caso de un **Siniestro** derivado de los riesgos **Asegurados**, el contrato de arrendamiento de cada local o locales arrendados.

10. EXCLUSIONES APLICABLES A LA PRESENTE COBERTURA.

En adición a las Exclusiones generales, respecto a la presente cobertura, **la Compañía** en ningún caso responderá por:

10.1 La imposibilidad económica de **El Asegurado** para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas amparan.

10.2 La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

10.3 La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato, concesión, autorización, pedido u orden.

10.4 Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan o retrasen la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.

10.5 Las fallas que resultaran de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

10.6 Por cualquier pérdida consecuencial diferente a la pactada en este endoso.

11. CONCEPTO DE RENTAS.

La palabra "Rentas" significa las cantidades que **El Asegurado** perciba por alquiler del local o locales del edificio **Asegurado** en la póliza de daños directos, sin incluir:

- a) Salarios del Conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del **Siniestro**.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

12. DEDUCIBLE APLICABLE. En caso de reclamación que proceda, se aplicará el deducible indicado en la carátula o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

33. ENDOSO. CONDICIONES PARA CUBRIR PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS, OCASIONADAS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Para ser incluido a solicitud expresa en la cobertura de Incendio

1. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las condiciones particulares y generales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la **Suma Asegurada** contratada, **la Compañía** conviene en amparar la pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes **Asegurados** por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo el endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica o el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos, siempre que se haya contratado específicamente el endoso respectivo.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

2. PROPORCIONALIDAD.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la Carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del **Siniestro**, será aplicable la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE estipulada en las Condiciones Particulares de la **Póliza**.

3. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la Carátula o especificación de coberturas de la presente **Póliza**.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en la carátula de la póliza y en la “Especificación para adherirse a la póliza”, para los numerales 4.1 y 4.2 abajo señalados, **la Compañía** será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta **Póliza**, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del **Siniestro**.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la **Póliza** a la cual va adherida, esta cobertura, **la Compañía** conviene en que, si la propiedad descrita en la **Póliza**, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la **Póliza** de daños directos bajo el endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica o el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la **Vigencia** de esta **Póliza** y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta **Compañía** será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra **El Asegurado** durante el período de indemnización contratado, por:

4.1 Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el **Siniestro**, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula o especificación de coberturas de la presente **Póliza**.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

4.2 Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio de **El Asegurado** en su negocio cubierto bajo la **Póliza**, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el **Siniestro**, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula o especificación de coberturas de la presente **Póliza**.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al **Asegurado** de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, **la Compañía** no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el **Siniestro**. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del **Siniestro** y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes para la presente cobertura:

5.1 GASTOS FIJOS.

Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el **Siniestro**.

5.2 LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD.

En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de **Siniestro** por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

5.3 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

Es el período que se inicia en la fecha del **Siniestro** y dentro de la **Vigencia** de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio **Asegurado** como consecuencia del referido **Siniestro** y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la **Vigencia** de esta cobertura.

5.4 SUELDOS Y SALARIOS.

Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre **El Asegurado** y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del Infonavit, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

5.5 IMPORTE ANUAL ESTIMADO PARA CONCEPTOS DE SUELDOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

El monto que **El Asegurado** ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

6. CONDICIONES ADICIONALES:

6.1 INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL

Dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes de **El Asegurado** o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

6.2 REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier **Siniestro**, es obligación de **El Asegurado** reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

6.3 EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias **Primas** y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad de **El Asegurado** o puedan ser controlados y usados por él, en caso de **Siniestro** deberán utilizarse para poner su negocio **Asegurado** bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6.4 EXCLUSIONES ADICIONALES.

ESTA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDA ALGUNA RESULTANTE POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, NI POR EL TIEMPO QUE FUERA NECESARIO PARA REPRODUCIR CUALQUIER PRODUCTO TERMINADO QUE HUBIERE SIDO DAÑADO O DESTRUIDO, NI POR PÉRDIDA ALGUNA QUE PUEDA SER OCASIONADA POR CUALQUIER MANDATO O LEY QUE REGLAMENTE LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS, NI POR LA SUSPENSIÓN, EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN, CONTRATO, PEDIDO U ORDEN, NI POR CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.

6.5 DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos **Asegurados** durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

6.6 LIBROS O REGISTROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura **El Asegurado** otorga a la **Compañía** la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

6.7 CAUSAS DE CESACIÓN DE la COBERTURA.

Las obligaciones de la Aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

- a) **Si después de un Siniestro El Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del Siniestro.**
- b) **Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.**
- c) **Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de El Asegurado.**

7. DEDUCIBLE.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo de **El Asegurado** una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

8. COASEGURO.

Es condición indispensable que **El Asegurado** soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

9. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

Queda estipulado que **El Asegurado** tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

9.1 Contar con el seguro de daño físico por fenómenos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del **Siniestro**, obligándose a que mientras dure la **Vigencia** de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

9.2 Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por **El Asegurado** o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio de **El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio de **El Asegurado** bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá mostrar todas las materias **Primas** recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias **Primas** y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

9.3 Conservar y cuidar todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por **El Asegurado** bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la **Póliza** no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, **El Asegurado** guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la **Póliza** asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por **El Asegurado a la Compañía** para examen.

Queda además convenido que el hecho de que **la Compañía** solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la **Póliza**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

SECCIÓN 2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

SECCIÓN 2.2.1. COBERTURA BÁSICA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

La **Aseguradora** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de un hecho no doloso del propio **Asegurado** o de quienes éste sea civilmente responsable, ocurrido en territorio nacional, durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado.

Toda indemnización que la **Compañía** pague por concepto de **Siniestro** reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada**, y las indemnizaciones de **Siniestros** subsecuentes serán pagadas hasta el límite de suma restante.

En todos estos casos, la indemnización incluirá:

1. El pago de los daños,
2. Los perjuicios y el **Daño Moral Consecuencial** causados por **El Asegurado** y;
3. El pago de **Gastos de Defensa** de **El Asegurado**.

Salvo pacto en contrario, el pago de los gastos de Defensa de **El Asegurado** no excederá de un límite igual al cincuenta (50%) de la **Suma Asegurada** contratada. Este límite del cincuenta (50%) ya está considerado dentro de la **Suma Asegurada** indicada en la Carátula de la **Póliza** y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza y no es adicional.

Para efectos de esta cobertura y de todas las coberturas adicionales o particulares de responsabilidad civil, son civilmente responsables las personas que por disposición del Código del Estado en donde haya ocurrido el hecho o, en su caso el Código Civil Federal cuando no exista uno local, así lo señale.

Para que la **Compañía** proceda a indemnizar por virtud de esta cobertura y en todas las coberturas adicionales o particulares de responsabilidad civil, se requerirá que: (i) la responsabilidad sea directamente imputable al **Asegurado** o a las personas por las cuales **El Asegurado** sea civilmente responsable y (ii) que la responsabilidad civil de **El Asegurado** no requiera de un juicio para probarse por ser evidente (independientemente de que sea o no demandada mediante un juicio) o que sea declarada por un juez competente.

En caso de que una serie de daños ocurran dentro de la **Vigencia** del contrato de seguro, provenientes de la misma causa, dicha sucesión de eventos será considerada como un solo daño, el cual se considerará como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Salvo pacto en contrario, se hace constar que la cobertura de responsabilidad civil del presente contrato no ha sido otorgada para ser considerada como un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, queda entendido y convenido que la presente cobertura no queda sujeta a lo indicado para los Seguros Obligatorios a los que hacen mención los artículos 145 y 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

LEGISLACIÓN APLICABLE EN CASO DE COBERTURA DE PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.

En caso de controversia, las reclamaciones judiciales de terceros podrán efectuarse conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en el país extranjero en que hayan ocurrido los hechos o en los Estados Unidos Mexicanos, a su elección. No obstante, lo anterior y dado que el presente es un contrato celebrado en los Estados Unidos Mexicanos, en caso de controversia será interpretado de conformidad con las leyes mexicanas y se tendrá como único domicilio de La **Compañía** el que se indica en esta póliza.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Salvo pacto en contrario, las reclamaciones directas de **El Asegurado** contra La **Compañía**, en su caso, siempre se realizarán en los tribunales competentes y conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, según la cláusula COMPETENCIA de las Condiciones Generales aplicables a todas las Coberturas y Riesgos Adicionales Contratados.

MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LA COBERTURA

Queda entendido que todas las coberturas básicas o adicionales se manejarán bajo la modalidad de Ocurrence a menos que se contrate la modalidad Claims Made, así señalado en la caratula y/o especificación de la **Póliza**.

OCURRENCE PARA PRODUCTOS

La **Compañía** cubre aquellos eventos ocurridos durante el **Período de Cobertura**, y responderá por la responsabilidad civil en que incurriere **El Asegurado** a consecuencia de daños a terceros, cuando tal hecho suceda durante la **Vigencia** de la póliza.

La modalidad Ocurrence operará con base en el principio de la ocurrencia del **Siniestro** (losses occurrence) de acuerdo a lo siguiente (i) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados durante la **Vigencia** de la póliza, (ii) Están **Asegurados** sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente **Prima** adicional, según se indique en la presente póliza, los riesgos que hayan sido efectuados fuera de la **Vigencia**, (iii) La procedencia de la cobertura se sujeta a la condición de que la reclamación se formule por primera vez y por escrito a **El Asegurado** o a La **Compañía** en el curso de la **Vigencia** del seguro.

CLAIMS MADE PARA PRODUCTOS

La **Compañía** conviene en amparar la responsabilidad civil en que incurriere **El Asegurado** a consecuencia de daños a terceros, por hechos ocurridos durante la **Vigencia** de la **Póliza** o con anterioridad a su inicio pero no más allá de la fecha retroactiva contratada, derivados de los **Productos** fabricados, entregados o suministrados por **El Asegurado** en el periodo retroactivo o durante la **Vigencia** de la póliza, siempre que los daños provengan de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto de **El Asegurado**. La procedencia de la cobertura se sujeta a la condición de que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al **Asegurado** o a La **Compañía** durante la **Vigencia** de dicha **Póliza**.

La **Vigencia** de la **Póliza** será retroactiva únicamente cuando se pacte mediante convenio expreso dicha retroactividad en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas.

Será condición indispensable que **El Asegurado** haya tenido **Pólizas** de seguro contratadas que cubran el riesgo de forma ininterrumpida durante el periodo retroactivo.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por **Productos** o **Trabajos** entregados o realizados durante la **Vigencia** de la **Póliza**.

SECCIÓN 2.2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

No obstante que cada cobertura contratada prevé sus propias Exclusiones particulares, a continuación, se enlistan las Exclusiones que aplican a todas las coberturas de responsabilidad civil general.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

La Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

- 1. Responsabilidad civil contractual, es decir, aquellas responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios y prestaciones sustitutorias del incumplimiento de éstos.**
- 2. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de El Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- 3. Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**
- 4. Responsabilidad y/o daños derivados por centros de producción, fabricación o distribución domiciliados en el extranjero.**
- 5. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- 6. En caso de ser El Asegurado una persona física, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
 - a. El cónyuge, concubino(a) padres, hijos, hermanos, padres políticos, u otros parientes de El Asegurado, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado.**
 - b. Otras personas que dependan económicamente de El Asegurado, o habiten permanentemente con él.**
 - c. Personas de las cuales El Asegurado sea responsable civilmente, así como por empleados u otras personas que ejecuten Trabajos para él, a menos que se cubra en la cobertura responsabilidad civil constructores o responsabilidad civil contratistas.**
- 7. En caso de ser El Asegurado una persona moral, o persona física con actividad empresarial, no se amparan responsabilidades derivadas de daños sufridos por:**
- 8. Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva en la empresa o negociación asegurada.**
- 9. Los cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, o parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior, así como aquellas personas por las que deban responder civilmente.**
- 10. Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso 7.1, o habiten permanente con ellos.**
- 11. Empleados u otras personas que ejecuten Trabajos para El Asegurado.**
- 12. Responsabilidad por daños causados por:**
 - a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**

- b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
13. Responsabilidad civil patronal y/o responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición del ámbito laboral o social.
 14. Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos (a menos que éste se incluya mediante Anexo a la Póliza), Productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, silice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, daños genéticos a personas, animales o plantas, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o Productos derivados del látex.
 15. Responsabilidades por daños ocasionados por terrorismo, guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.
 16. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva, así como cualquier tipo de contaminación global.
 17. Responsabilidades profesionales, es decir, aquellas en que puedan incurrir quienes ejerzan una actividad que requiera conocimientos técnicos determinados o título profesional, al actuar con impericia o negligencia, faltando a los deberes específicos de la actividad profesional de que se trate.
 18. Caso fortuito y/o fuerza mayor.
 19. Culpa grave e inexcusable de la víctima.
 20. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o sanción ejemplar, como aquéllas llamadas por daños punitivos (punitive damages), por daños de venganza (vindictive damages), por daños ejemplares (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.
 21. Gastos de defensa durante un proceso penal, caución y/o las Primas por fianzas que deban otorgarse para que El Asegurado alcance su libertad preparatoria.
 22. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de producto, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos de El Asegurado.
 23. Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
 24. Gastos que El Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los Productos defectuosos y/o su remoción.

25. Responsabilidad civil cubriendo la falta o falla de suministros de abastecimientos de servicios públicos.
26. Daños por contaminación continua, gradual, paulatina o crónica.
27. Responsabilidades imputables al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a terceros en sus bienes y/o personas.
28. Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.
29. Responsabilidades que no se deriven de las actividades propias de la industria, comercio o giro de El Asegurado indicadas en la Póliza.
30. Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, deriven o que tengan relación con las operaciones de Internet. Se entiende por Operaciones de Internet a:
 - a. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados de El Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de El Asegurado;
 - b. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática de El Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y temporal, así como cualquier otro integrante de la empresa de El Asegurado;
 - c. El acceso a la intranet de El Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes de El Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por intranet a los recursos internos de datos e informática de la empresa de El Asegurado;
 - d. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio de El Asegurado en la Red (su web site). Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.
31. Daños que sufran los propios Productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, así como los propios Trabajos ejecutados.
32. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos o de los Trabajos de El Asegurado.
33. Daños ocasionados por Productos o Trabajos en fase de experimentación y/o Productos o Trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
34. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los Productos o Trabajos.
35. Daños derivados de fabricación o suministro de: Embarcaciones, aeronaves o de sus partes, así como de Trabajos efectuados en ellos.
36. Daños genéticos a personas o animales.
37. Riesgos procedentes de entregas o suministros, o ejecuciones de Trabajos

anteriores al inicio de Vigencia de la Póliza, a menos que se encuentren expresamente amparados.

38. Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la garantía de calidad de un producto, ineficacia, fracaso o falla del producto o trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.
39. La sustitución del producto y/o servicio proporcionado por no haber cumplido con las expectativas del consumidor por causas de precio, calidad, cantidad, peso, color, textura, funcionamiento, durabilidad, disponibilidad.
40. El incumplimiento de obligaciones contractuales entre El Asegurado y el Tercero.
41. Pérdidas por interrupción de producción.
42. Pérdidas que no sean consecuencia inmediata ni directa del daño.
43. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos de El Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

SECCIÓN 2.2.3. CONDICIONES PARTICULARES POR SECTOR

SECCIÓN 2.2.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para este giro. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener El **Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de El **Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, clubes y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Por el permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
8. Por la organización de excursiones y actos festivos para su personal.
9. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), dentro o fuera de los inmuebles, edificios o locales **Asegurados** en la **Póliza**.
10. Por su participación en ferias y exposiciones.
11. Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

12. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores **de El Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la **Póliza**. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con el **Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

SECCIÓN 2.2.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL INDUSTRIA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que el **Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para este giro. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener **El Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
13. Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia **de El Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
3. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
4. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas, clubes y similares) destinadas exclusivamente a su empresa.
6. Por el permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes para el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
7. Por la organización de excursiones y actos festivos para su personal.
8. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), dentro o fuera de los inmuebles, edificios o locales **Asegurados** en la **Póliza**.
9. Por su participación en ferias y exposiciones.
10. Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
11. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
12. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores **de El Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la **Póliza**. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con **El Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

SECCIÓN 2.2.3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCTORES

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Como propietario, poseedor temporal, arrendatario o usufructuario de terrenos, inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) objeto de esta Cobertura o como vivienda

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

- temporal para sus empleados. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener **El Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas y equipo de trabajo. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, a menos que se contrate la cobertura adicional de Carga y Descarga.
 14. Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia **de El Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
 3. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
 4. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
 5. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), que se encuentren en la ubicación de la obra u obras amparadas.
 6. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
 7. Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
 8. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores **de El Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la **Póliza**. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con **El Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. CONSORCIOS DE TRABAJO.

Cuando **El Asegurado** forme parte de un Consorcio o agrupación de empresas, que en forma conjunta participen en la(s) obra(s) asegurada(s), La **Compañía** responderá, en su caso, de la siguiente forma:

1. Cuando **El Asegurado** participe en un Consorcio de Trabajo donde las actividades y funciones de los miembros se encuentren repartidos por especialidades, obras parciales o etapas y tramos de construcción, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, únicamente de los daños que ocasione **El Asegurado**.
2. Cuando **El Asegurado** participe en un Consorcio de Trabajo donde las actividades y funciones de los miembros no se encuentren repartidos por especialidades, obras parciales o etapas y tramos de construcción, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica **de El Asegurado** en dicho consorcio.
3. Cuando el Consorcio de Trabajo tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica, **de El Asegurado** en dicho consorcio.
4. La **Compañía** en ningún caso responderá de los daños causados por cualquier otra empresa que forme parte del Consorcio de Trabajo.

3. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA ESTE GIRO.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Esta Sección no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre El Asegurado y La Compañía y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, la cobertura básica se puede extender y amparar las mencionadas responsabilidades, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 1. Instalaciones Subterráneas:** daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, solo cuando El Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación, ubicación y características de las instalaciones.
- 2. Trabajos de soldadura:** daños ocasionados por Trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos Trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.
- 3. Carga y Descarga:** daños derivados de actividades de carga y descarga por: daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas; daños a tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.
- 4. Demolición:** daños a terceros, derivados de Trabajos de derribo o demolición ejecutados dentro de la construcción asegurada.
- 5. Explosivos:** daños derivados del almacenamiento y la utilización de materias explosivas, dentro de la construcción asegurada.
- 6. Máquinas de Trabajo:** daños derivados de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
- 7. Apuntalamiento:** daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, durante las maniobras de apuntalamiento, socialzado y recalzado.
- 8. Otras Obras Especiales:** por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contaminación, torres y grúas.
- 9. Daños a instalaciones subterráneas propiedad de terceros:** se ampara la responsabilidad civil en que incurriere El Asegurado, derivada de daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, únicamente cuando El Asegurado se hubiese informado, previamente a la realización de la construcción, en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.
- 10. Daños a instalaciones subacuáticas propiedad de terceros:** se ampara la

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

responsabilidad civil en que incurriere El Asegurado, derivada de daños ocasionados a tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática, únicamente cuando El Asegurado se hubiese informado, previamente a la realización de la construcción, en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

4. EXCLUSIONES APLICABLES A RC CONSTRUCTORES

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación, Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. Daños a la obra misma (construcción, instalación, montaje, etcétera).
2. Daños a los aparatos, equipos, materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
3. Daños a inmuebles, derivados de Trabajos de derribo o demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
4. Daños materiales derivados de Trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
5. Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
6. Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de Trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

SECCIÓN 2.2.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños, no dolosos:

1. Cuando **El Asegurado** como proveedor en un contrato de prestación de servicios cause daños a terceros por la ejecución de los **Trabajos** contratados y;
2. Cuando **El Asegurado** en su calidad de contratista, cause daños materiales a la persona que contrato sus servicios (contraparte en el contrato) en sus bienes derivado directamente de la ejecución de los **Trabajos** encomendados. Será requisito indispensable que exista un contrato celebrado entre las partes. **Queda entendido que la Compañía en este caso, cubriendo la Responsabilidad Civil como contraparte, solo cubrirá los daños MATERIALES, excluyendo expresamente los daños consecuenciales, los cuales están EXCLUIDOS de esta cobertura.**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

3. Como propietario, poseedor temporal, arrendatario o usufructuario de terrenos, inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo los **Trabajos** encomendados como Contratista. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener **El Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas y equipo de trabajo. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, a menos que se contrate la cobertura adicional de Carga y Descarga.
5. Por la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia **de El Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
6. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
7. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
8. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios), que se encuentren en la ubicación amparada.
9. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
10. Por el uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
11. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores **de El Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la **Póliza**. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con **El Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. CONSORCIOS DE TRABAJO.

Cuando **El Asegurado** forme parte de un Consorcio o agrupación de empresas, que en forma conjunta participen en la obra u obras Aseguradas, La **Compañía** responderá, en su caso, de la siguiente forma:

1. Cuando **El Asegurado** participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado **El Asegurado**.
2. Cuando **El Asegurado** participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica **de El Asegurado** en el consorcio.
3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, La **Compañía** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación, porcentual o numérica, **de El Asegurado** en el consorcio.
4. La **Compañía** en ningún caso responderá de los daños causados por cualquier otra empresa que forme parte del Consorcio.

3. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO MEDIANTE ESPECIFICACIÓN.

Esta Sección no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre El Asegurado y La Compañía y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, la cobertura básica se puede extender y amparar las mencionadas responsabilidades, que se considerarán incluidas en la Póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en la Especificación de Coberturas aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 1 Instalaciones Subterráneas:** daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, solo cuando El Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación, ubicación y características de las instalaciones.
- 2 Trabajos de soldadura:** daños ocasionados por Trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos Trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.
- 3 Carga y Descarga:** daños derivados de actividades de carga y descarga por: daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de terceros, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas; daños a tanques, cisternas y contenedores, durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.
- 4 Demolición:** daños a terceros, derivados de Trabajos de derribo o demolición ejecutados dentro de la construcción asegurada.
- 5 Explosivos:** daños derivados del almacenamiento y la utilización de materias explosivas, dentro de la construcción asegurada.
- 6 Máquinas de Trabajo:** daños derivados de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
- 7 Apuntalamiento:** daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, durante las maniobras de apuntalamiento, socialzado y recalzado.
- 8 Otras Obras Especiales:** por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contaminación, torres y grúas.
- 9 Daños a instalaciones subterráneas propiedad de terceros:** se ampara la responsabilidad civil en que incurriere El Asegurado, derivada de daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, únicamente cuando El Asegurado se hubiese informado, previamente a la realización de la construcción, en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.
- 10 Daños a instalaciones subacuáticas propiedad de terceros:** se ampara la responsabilidad civil en que incurriere El Asegurado, derivada de daños ocasionados a tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

instalación subacuática, únicamente cuando El Asegurado se hubiese informado, previamente a la realización de la construcción, en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

4. EXCLUSIONES APLICABLES A RC CONTRATISTAS

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. Daños a la obra misma (construcción, instalación, montaje, etcétera).
2. Daños a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria empleados para la ejecución de los Trabajos de obra o reparación.
3. Daños a inmuebles, derivados de Trabajos de reparación, derribo o demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar o reparar.
4. Daños materiales derivados de Trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
5. Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
6. Reclamaciones de los miembros de un Consorcio de Trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

SECCIÓN 2.2.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL HOTELERÍA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero, **Turista o Usuario** a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente por lo indicado en los siguientes numerales, adicionalmente y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición 4.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, respecto a los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil con los que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios, se señalan los riesgos no amparados dentro de la presente sección, en **Exclusiones** Aplicables a RC Hotelería, así como en la Sección 2. **Exclusiones** Aplicables a Todas las Coberturas.

Asimismo, las instrucciones e indicaciones para la presentación formal de reclamaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos establecidos en el contrato de seguro, se encuentran establecidos en la sección 6. Que hacer en caso de **Siniestro**.

La **Compañía**, pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero, **Turista o Usuario** de servicios por hechos u omisiones que en términos de la legislación civil federal vigente causen la muerte o el menoscabo de la salud de los **Turistas O Usuarios**, el deterioro, pérdida o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivados de las actividades propias **de El Asegurado**; incluyendo:

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

1. **INMUEBLES.** - Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para el giro señalado en la caratula y/o especificación que forma parte integrante de la presente póliza. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener **El Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
2. **INSTALACIONES.** - Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones o bienes que se encuentren dentro de los inmuebles, edificios o locales mencionados, como:
 - i. Mobiliario y objetos de ornamentación.
 - ii. Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, de juegos y similares.
 - iii. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio.
 - iv. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
 - v. instalaciones de seguridad (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
 - vi. Piscinas, baños, vestidores, instalaciones deportivas, parques y jardines.
 - vii. Depósitos de combustible relacionados con el giro, instalaciones para climas artificiales.
 - viii. Áreas de estacionamiento de vehículos; no se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia **de El Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura "Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
 - ix. Instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
 - x. Propiedad, posesión o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de los inmuebles; edificios o locales **Asegurados** en la **Póliza**.
 - xi. instalaciones de sanidad, así como aparatos, instrumentos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa y para huéspedes.
 - xii. Instalaciones sociales a su servicio o para uso de los huéspedes (guarderías, kids Club, comercios, gimnasios, bibliotecas y similares)
3. **SERVICIO DE ALIMENTOS.** - Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera de los inmuebles **Asegurados** (banquetes u otros servicios a domicilio).
4. **SERVICIOS SUPLEMENTARIOS.** - Por la prestación a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios, tales como:
 - i. Bares.
 - ii. Restaurantes.
 - iii. Centros nocturnos.
 - iv. Estética y peluquería.
 - v. Sauna y/o baños de vapor.
 - vi. Boutique.
 - vii. Casinos y juegos de salón.
 - viii. Vehículos sin motor.
 - ix. Animales domésticos.

Para la procedencia de esta cobertura es necesario que estos servicios suplementarios sean prestados directamente por **El Asegurado** y su explotación o aprovechamiento no haya sido cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.
5. **RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL.** - Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores **de El Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la **Póliza**. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona,

que no tenga relación laboral con **El Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. COBERTURAS EXTENDIDAS.

Siempre que se encuentre(n) expresamente amparada(s) en la Carátula y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza quedan cubiertas con el límite de la **Suma Asegurada** contratada, responsabilidades derivadas de:

2.1 GUARDARROPA. - Esta cobertura, en caso de estar contratada, ampara las responsabilidades derivadas del servicio de guardarropa, bajo las siguientes condiciones:

- 2.1.1** Se ampara la falta de entrega, por confusión o robo, así como el daño a las prendas de vestir que los huéspedes o clientes comprueben haber entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y con acceso restringido al personal encargado de esa área.
- 2.1.2** Los límites de responsabilidad, por prenda, se indican en la caratula y/o especificación de la póliza.
- 2.1.3** Quedan excluidas responsabilidades por:
 - a) Dinero, objetos de valor u otros bienes que los huéspedes o clientes olviden o dejen en las prendas entregadas al guardarropa.
 - b) La falta de entrega de las prendas de vestir, cuando los huéspedes o clientes extravíen la ficha o contraseña del guardarropa y no sea posible acreditar fehacientemente el depósito de dichos bienes por otros medios.

2.2 LAVADO Y PLANCHADO. - Esta cobertura, en caso de estar contratada, ampara las responsabilidades derivadas del servicio de lavado y planchado, bajo las siguientes condiciones:

- 2.2.1** Se ampara la falta de entrega por confusión o robo, así como el daño las prendas de vestir que los huéspedes comprueben haber entregado para el servicio de lavado y planchado, mediante la constancia correspondiente.
- 2.2.2** Los límites de responsabilidad, por prenda, se indican en la caratula y/o especificación que forma parte integrante de la presente póliza.
- 2.2.3** Quedan excluidas responsabilidades por:
 - a) Dinero, objetos de valor u otros bienes que los huéspedes o clientes olviden o dejen en las prendas entregadas para el servicio de lavado y planchado.
 - b) La falta de entrega de las prendas de vestir, cuando los huéspedes o clientes extravíen la constancia que acredite la recepción de dichas prendas por el servicio de lavado y planchado y no sea posible acreditar fehacientemente la entrega de dichos bienes por otros medios.

2.3 EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES DE HUÉSPEDES. - Esta cobertura, en caso de estar contratada, ampara las responsabilidades derivadas del equipaje y efectos personales de huéspedes, bajo las siguientes condiciones:

- 2.3.1** Se ampara la responsabilidad civil legal derivada del daño, robo de los equipajes y efectos personales introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes. También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos personales recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería. Quedan excluidos de esta cobertura animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenidos.
- 2.3.2** Los límites de responsabilidad, por reclamación, se indican en la caratula y/o especificación de la póliza.
- 2.3.3** Quedan excluidas responsabilidades por daños, robo o desaparición de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos, títulos de crédito y, en general, cualquier objeto que por su valor deba ser depositado en las cajas de seguridad del establecimiento **Asegurado**; asimismo, se excluyen objetos de valor puramente estimativo.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

2.4 RECEPCIÓN DE DINERO Y VALORES. - Esta cobertura, en caso de estar contratada, ampara las responsabilidades derivadas de los servicios de recepción y custodia de dinero y valores, bajo las siguientes condiciones:

- 2.4.1** Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio o valor entregados por los huéspedes, cuando sean guardados por **El Asegurado** en un lugar seguro, cerrado, permanentemente vigilado y con acceso restringido al personal encargado de esa área y únicamente a consecuencia de robo con violencia, incendio y explosión.
- 2.4.2** Los límites de responsabilidad, por reclamación, se indican en la caratula y/o especificación de la póliza.
- 2.4.3** Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, títulos de crédito y objetos de valor puramente estimativo.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A RC HOTELERÍA

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

- 1. Se suiciden, lo intenten, se mutilen voluntariamente o cometan actos encontrándose bajo algún estado de enajenación mental, depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualesquiera que sean sus manifestaciones clínicas; asimismo cuando se encuentren bajo los efectos de drogas o medicamentos prescritos para el tratamiento de dichos padecimientos.**
- 2. Sufran lesiones o la muerte encontrándose bajo los efectos del alcohol o, bajo los efectos de cualquier droga o medicamento.**
- 3. Presenten lesiones o enfermedades que no guarden relación con su estancia en el establecimiento Asegurado.**
- 4. Sufran aborto intencional o por causas naturales.**
- 5. Sufran lesiones cuando viajen como ocupantes o tripulantes de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, así como cuando viajen en motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor, terrestres o acuáticos. Tampoco se cubren las lesiones que el tercero, huésped, turista o usuario sufra a consecuencia de la práctica de alpinismo, paracaidismo, buceo, charrería, artes marciales, esquí, tauromaquia, de cualquier tipo de deporte aéreo y otros deportes extremos y/o peligrosos.**

6. Soliciten tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico, excepto las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de algún daño cubierto en esta cobertura.
7. Presenten demandas en el extranjero, salvo convenio en contrario y que así se indique en la Póliza y o en su Especificación.
8. Por el transporte de personas fuera del predio de El Asegurado.

SECCIÓN 2.2.3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL TALLER AUTOMOTRIZ

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Por Daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros que le hayan sido entregados para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio relacionado con el Taller **Asegurado**, siempre y cuando tales daños ocurran dentro de las instalaciones aseguradas y sean como consecuencia directa de:
 - a. **Incendio o explosión** que sufran los vehículos que se encuentren en custodia de **El Asegurado**, siempre que sean como consecuencia de un incendio o explosión que se registre en las instalaciones aseguradas.
 - b. **Robo total de los vehículos** que **El Asegurado** tenga bajo su custodia, así como pérdidas o daños materiales que sufran dichos bienes como consecuencia de su robo total.
 - c. **Colisiones del vehículo** o su vuelco dentro de las instalaciones aseguradas, cuando los daños sean causados por empleados al servicio de **El Asegurado** que cuenten con la licencia requerida para conducir, otorgada por la autoridad competente.
 - d. **Rotura accidental de cristales** de los vehículos que se encuentren en custodia de **El Asegurado**. Tratándose de cristales blindados se aplicará el doble del deducible que se indica en la **Póliza** para esta cobertura. No se considera cristal blindado, aquél que cuenta con películas de seguridad.
Nota aclaratoria: el pago del deducible que corre a cargo del **Contratante-Asegurado** de la póliza, no condiciona la indemnización del **Siniestro** que resulte procedente para el tercero que tenga un derecho constituido a su favor.
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad o giro señalado en la caratula y/o especificación de la póliza. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener **El Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. No se ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros (o a su contenido), en poder o bajo custodia de **El Asegurado**, a menos que se contrate la cobertura Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión".
4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios y otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
7. Por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos, instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
8. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores de **El Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la **Póliza**. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con **El Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA.

Es condición para el otorgamiento de estas coberturas que **El Asegurado** preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no está abierto al público permanezca cerrado. **Estas coberturas quedarán sin efecto y las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA COBERTURA.

El límite máximo de responsabilidad asumido por La **Compañía** se indica en la caratula y/o especificación de la póliza, pero a su vez se limita para cada uno de los vehículos amparados en esta cobertura, a la cantidad que en la misma Especificación se establece.

4. DEDUCIBLE APLICABLE A ESTE GIRO.

En todo **Siniestro** amparado por esta **Póliza**, **El Asegurado** participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la Carátula y/o Especificación de la póliza.

La **Compañía** responderá por las cantidades excedentes al deducible, computándose cada **Siniestro** por separado y por unidad afectada. La **Compañía** indemnizará los daños sufridos tomando como base el valor comercial del vehículo al momento del **Siniestro**.

Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial del vehículo, el precio de una unidad con las mismas características y condiciones que la afectada por el **Siniestro**. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye IVA y los impuestos correspondientes) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo que el afectado a la fecha del **Siniestro**, de acuerdo con el promedio que se obtenga de los valores que se publican en las siguientes fuentes información: Guía EBC y periódicos de mayor circulación en el país.

Nota aclaratoria: el pago del deducible que corre a cargo del **Contratante-Asegurado** de la póliza, no condiciona la indemnización del **Siniestro** que resulte procedente para el tercero que tenga un derecho constituido a su favor.

5. RADIO DE OPERACIÓN.

Si en la caratula y/o especificación de la póliza se contrata un Radio de Operación, se consideran amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades **de El Asegurado**, mientras estén siendo probados por sus empleados, siempre y cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación establecido en la Especificación, en caso de no establecerse aplicará un máximo de 5 kilómetros, contados a partir de la ubicación de las instalaciones aseguradas, a menos que se especifique otra distancia para dicho radio de operación; asimismo, se ampara el robo de los vehículos que ocurra en las mismas circunstancias y radio de operación.

6. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

1. Si **El Asegurado** ha cumplido con la obligación de aviso que le impone la Sección **Que hacer en caso de Siniestro** de las Condiciones Generales y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, La **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
2. El hecho de que La **Compañía** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes al momento del aviso de **Siniestro** y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta a **El Asegurado** para proceder a la reparación de los daños y exigir su importe a La **Compañía**, en los términos de esta **Póliza**, salvo que por causas imputables a **El**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Asegurado no se pueda llevar a cabo dicha valuación. Con excepción de lo anteriormente señalado, La **Compañía** no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

3. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al **Siniestro**, a solicitud de **El Asegurado** deberá considerarse salvo pacto en contrario, que existe pérdida total. Si el mencionado costo excede de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que existe pérdida total.
4. La intervención de La **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten a **El Asegurado** o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al **Siniestro**, por parte de La **Compañía**.

7. GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS.

En caso de **Siniestro** indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos afectados desde el sitio donde se localicen, hasta el lugar autorizado por La **Compañía** para llevar a cabo la reparación.

8. SALVAMENTOS.

La **Compañía** tendrá el derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no esté descrito en la factura original del vehículo y que no se haya considerado en la indemnización.

9. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL.

El CUPO MÁXIMO de vehículos que se permite guardar en las instalaciones aseguradas, se indica en la Carátula y/o Especificación de la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la **Prima**. Si al ocurrir un **Siniestro**, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por **El Asegurado** y al establecido en la **Póliza**, La **Compañía** sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el señalado en la **Póliza**.

10. EXCLUSIONES APLICABLES A RC TALLER AUTOMOTRIZ

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. Daños causados o sufridos por los vehículos fuera de las instalaciones descritas en la Carátula de la Póliza y/o Especificación de la póliza, excepto que exista convenio expreso amparando un determinado radio de operación.
2. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir el tipo o clase de vehículo del que se trate, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se consideran como licencias.
3. Daños originados por Productos o refacciones utilizados en la realización de los Trabajos prestados por El Asegurado.

4. Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por personas que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
5. La responsabilidad civil de El Asegurado o de cualquiera de sus empleados, por daños materiales causados a bienes que:
 - a. Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su reparación o para cualquier otro servicio relacionado con el Taller Asegurado.
 - b. Sean propiedad de empleados o personas que presten servicios a El Asegurado a través de outsourcing y de los dependientes civiles de estas personas.
 - c. Sean propiedad de personas que dependan civilmente de El Asegurado.
6. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad de El Asegurado o propiedad de cualquiera de sus empleados o personas que presten sus servicios a través de outsourcing.
7. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, accesorios, refacciones o cualquier otro artículo o bien que se encuentre dentro de los vehículos.
8. Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
9. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión. En este caso, La Compañía responderá por los daños ocasionados por el incendio o la explosión, así como de sus consecuencias directas.
10. Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga intencionalmente un empleado o dependiente de El Asegurado.
11. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por El Asegurado o por contratistas a su servicio en las instalaciones descritas en la Carátula de la Póliza y/o Especificación de la póliza.
12. Toda responsabilidad asumida por El Asegurado, bajo cualquier contrato mediante el cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que ampara esta Póliza.
13. Perjuicios sufridos por los propietarios de los vehículos dañados o robados, así como la privación del uso de los bienes afectados.
14. Responsabilidades Profesionales.

15. Robo o daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

16. Cuando El Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

SECCIÓN 2.2.3.7. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

- 1. Estacionamientos con acomodadores o valet parking.** Se cubrirán las responsabilidades en que incurriere **El Asegurado** por daños que sufran los automóviles propiedad de terceros, que se encuentren bajo su custodia, por haber sido recibidos en el negocio **Asegurado** debido a las actividades propias del giro declarado (estacionamiento y/o pensión), siempre que tales daños ocurran dentro de las instalaciones aseguradas y sean consecuencia directa de:
 - a. Incendio o explosión** que sufran los vehículos que se encuentren en custodia **de El Asegurado**, siempre que sean como consecuencia de un incendio o explosión que se registre en las instalaciones aseguradas.
 - b. Robo total de los vehículos** que **El Asegurado** tenga bajo su custodia, así como pérdidas o daños materiales que sufran dichos bienes como consecuencia de su robo total.
 - c. Colisiones del vehículo** o su vuelco dentro de las instalaciones aseguradas, cuando los daños sean causados por empleados al servicio **de El Asegurado** que cuenten con la licencia requerida para conducir, otorgada por la autoridad competente.
 - d. Rotura accidental de cristales** de los vehículos que se encuentren en custodia **de El Asegurado**. Tratándose de cristales blindados se aplicará el doble del deducible que se indica en la **Póliza** para esta cobertura. No se considera cristal blindado, aquél que cuenta con películas de seguridad.

- 2. Estacionamientos sin acomodadores:** Se cubrirán las responsabilidades en que incurra **El Asegurado** por daños que sufran los automóviles propiedad de terceros, que se encuentren bajo su custodia por haber sido recibidos en el negocio **Asegurado** debido a las actividades propias del giro declarado (estacionamiento y/o pensión), siempre que tales daños ocurran dentro de las instalaciones aseguradas y sean como consecuencia directa de:
 - a. Incendio o explosión** que sufran los vehículos que se encuentren en custodia **de El Asegurado**, siempre que sean como consecuencia de un incendio o explosión que se registre en las instalaciones aseguradas.
 - b. Robo total de los vehículos** que **El Asegurado** tenga bajo su custodia, así como pérdidas o daños materiales que sufran dichos bienes como consecuencia de su robo total.
 - c. Rotura accidental de cristales** de los vehículos que se encuentren en custodia **de El Asegurado**. Tratándose de cristales blindados se aplicará el doble del deducible que se indica en la **Póliza** para esta cobertura. No se considera cristal blindado, aquél que cuenta con películas de seguridad.

- 3. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para la actividad o giro señalado en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.** En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener **El Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la

cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.

4. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Por la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios y otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
7. Por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos, instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
8. Por la responsabilidad civil frente a terceros, de empleados, trabajadores **de El Asegurado** o de personas que le presten servicios a través de outsourcing, exclusivamente en el desempeño de las funciones y actividades propias de la actividad o giro especificados como cubiertos en la **Póliza**. Queda excluida la responsabilidad de cualquier persona, que no tenga relación laboral con **El Asegurado** o no esté contratada a través de outsourcing.

2. CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA.

Es condición para el otorgamiento de estas coberturas que **El Asegurado** preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no está abierto al público permanezca cerrado. **Estas coberturas quedarán sin efecto y las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad asumido por La **Compañía** se indica en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, pero a su vez se limita para cada uno de los vehículos amparados en esta cobertura, a la cantidad que en la misma Especificación se establece.

4. DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTE GIRO.

En todo **Siniestro** amparado por esta **Póliza**, **El Asegurado** participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la Carátula y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza. La **Compañía** responderá por las cantidades excedentes al deducible, computándose cada **Siniestro** por separado y por unidad afectada. La **Compañía** indemnizará los daños sufridos tomando como base el valor comercial del vehículo al momento del **Siniestro**.

Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial del vehículo, el precio de una unidad con las mismas características y condiciones que la afectada por el **Siniestro**. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye IVA y los impuestos correspondientes) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo que el afectado a la fecha del **Siniestro**, de acuerdo al promedio que se obtenga de los valores que se publican en las siguientes fuentes información: Guía EBC y periódicos de mayor circulación en el país.

Nota aclaratoria: el pago del deducible que corre a cargo del **Contratante-Asegurado** de la póliza, no condiciona la indemnización del **Siniestro** que resulte procedente para el tercero que tenga un derecho constituido a su favor.

5. SERVICIO DE VALET PARKING, RADIO DE OPERACIÓN.

Si en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza se contrata Servicio de Valet Parking se consideran amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades **de El Asegurado**, mientras estén siendo recibidos y/o entregados por sus empleados a los clientes, pero sólo dentro de un radio de operación de 5 kilómetros, contados a partir de la ubicación de las instalaciones aseguradas, a menos que se especifique otra distancia para dicho radio de operación en la caratula y/o especificación de la

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Póliza; asimismo, se ampara el robo de los vehículos que ocurra en las mismas circunstancias y radio de operación. **No se consideran amparados los vehículos que sean estacionados en la vía pública o en lugares que no estén en un lugar cerrado y bardeado con acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que, durante el tiempo que no está abierto al público, permanezca cerrado.**

6. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

1. Si **El Asegurado** ha cumplido con la obligación de aviso que le impone la Cláusula de Aviso del **Siniestro** de las Condiciones Generales y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, La **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
2. El hecho de que La **Compañía** no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes al momento del aviso de **Siniestro** y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, faculta a **El Asegurado** para proceder a la reparación de los daños y exigir su importe a La **Compañía**, en los términos de esta **Póliza**, salvo que por causas imputables a **El Asegurado** no se pueda llevar a cabo dicha valuación. Con excepción de lo anteriormente señalado, La **Compañía** no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.
3. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al **Siniestro**, a solicitud de **El Asegurado** deberá considerarse salvo pacto en contrario, que existe pérdida total. Si el mencionado costo excede de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que existe pérdida total.
4. La intervención de La **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten a **El Asegurado** o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al **Siniestro**, por parte de La **Compañía**.

7. GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS.

En caso de **Siniestro** indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos afectados desde el sitio donde se localicen, hasta el lugar autorizado por La **Compañía** para llevar a cabo la reparación.

8. SALVAMENTOS.

La **Compañía** tendrá el derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no esté descrito en la factura original del vehículo y que no se haya considerado en la indemnización.

9. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL.

El cupo máximo de vehículos que se permite guardar en las instalaciones aseguradas, se indica en la Carátula y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la **Prima**. Si al ocurrir un **Siniestro**, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por **El Asegurado** y al establecido en la **Póliza**, La **Compañía** sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el señalado en la **Póliza**.

10. EXCLUSIONES APLICABLES A RC ESTACIONAMIENTO O PENSIÓN

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

causados por o a:

1. Daños causados o sufridos por los vehículos fuera de las instalaciones descritas en la Carátula de la Póliza y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, excepto que exista convenio expreso amparando un determinado radio de operación.
2. En estacionamientos sin acomodadores, los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.
3. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir el tipo o clase de vehículo del que se trate, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se consideran como licencias
4. Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los Productos utilizados en la realización de dichos Trabajos.
5. Los daños que sufran o causen los vehículos, como consecuencia de que sean conducidos por personas que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
6. La responsabilidad civil de El Asegurado o de cualquiera de sus empleados por daños materiales causados a vehículos que:
 - i. Se encuentren dentro de sus instalaciones, pero que hayan ingresado sin boleto o ticket de control de acceso.
 - ii. Sean propiedad de empleados o personas que presten servicios a El Asegurado a través de outsourcing y de los dependientes civiles de estas personas.
 - iii. Sean propiedad de personas que dependan civilmente de El Asegurado.
7. Daños causados por vehículos propiedad de El Asegurado, de sus empleados o personas que presten servicios a El Asegurado a través de outsourcing.
8. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos.
9. Pérdida de o daños accesorios, mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro artículo o bien que se encuentre dentro de los vehículos.
10. Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
11. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión. En este caso, La Compañía responderá por los daños

ocasionados por el incendio o la explosión, así como de sus consecuencias directas.

12. Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga intencionalmente un empleado o dependiente de El Asegurado.
13. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por El Asegurado o por contratistas a su servicio en las instalaciones descritas en la Carátula de la Póliza y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.
14. Toda responsabilidad asumida por El Asegurado, bajo cualquier contrato mediante el cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que ampara esta Póliza.
15. Perjuicios sufridos por los propietarios de los vehículos dañados o robados, así como la privación del uso de los bienes afectados.
16. Responsabilidades Profesionales.
17. Robo o daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.
18. Cuando El Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

SECCIÓN 2.2.3.8. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos exclusivamente:

1. Por la utilización de **Productos** farmacéuticos o dispositivos médicos utilizados con fines Profilácticos, de Diagnóstico, Terapéuticos o de Rehabilitación.
2. Por la posesión y operación de aparatos usados en la medicina con fines de diagnóstico, tratamiento médico o terapéutico, siempre que dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. Como propietario, arrendatario o usufructuario de inmuebles, edificios o locales, que sean utilizados para el giro señalado en la Especificación de Coberturas. En esta cobertura no se ampara la responsabilidad civil que pueda tener **El Asegurado**, en relación con su Arrendador respecto del inmueble tomado en arrendamiento, a menos que se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.

2. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR el CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO MEDIANTE ESPECIFICACIÓN.

Esta Sección no ampara las responsabilidades que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, podrán cubrirse mediante convenio:

1. Ensayos clínicos utilizando **Productos** farmacéuticos con fines experimentales. Los Ensayos clínicos cubrirán tanto medicamentos como dispositivos médicos, en elaboración, modificación, **Productos** de nueva creación, así como pruebas terapéuticas o combinaciones, la implementación a las actividades tendientes al estudio donde se utilicen materiales, injertos, trasplantes, prótesis, procedimientos

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

físico, químicos y quirúrgicos y otros métodos de prevención, que se realicen en seres humanos o en sus Productos biológicos, empleados en la experimentación autorizada, cuando se realicen en seres humanos.

Los daños comprenden lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Asimismo, se cubre el perjuicio que resulte y el daño moral a consecuencia directa e inmediata de los daños citados.

3. EXCLUSIONES

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. Cualquier producto que no cuenta con:
 - a) Licencia de conformidad con la legislación o reglamentos relativos a la concesión de licencias de medicamentos, drogas, cosméticos, suplementos dietéticos o dispositivos médicos en el país en que se venda el producto; o
 - b) aprobado para su comercialización por el órgano regulador aplicable en el país en que se vende el producto en el que se requiere la aprobación previa de las leyes o reglamentos;
 - c) exento de cualquier requisito de autorización de licencia o comercialización en el país en que se vende el producto.
2. Cualquier producto que causa o falla para curar o aliviar cualquier condición causada por o relacionada con:
 - a) Hepatitis; o
 - b) Síndrome de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) inicialmente nombrado como HTLV III o LAV o los mutantes, derivados o variaciones de las mismas o de cualquier manera relacionados con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o complejo relacionado con el SIDA (ARC) o cualquier síndrome o condición de una clase similar comoquiera que puede ser nombrado; o
 - c) La encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la encefalopatía espongiforme transmisible (EET JAKOB) Creuzfeldt- (ECJ) variante Creuzfeldt- Jakob (VECJ) o una nueva variante de la enfermedad Creuzfeldt- Jakob (NVECJ).
3. Responsabilidad que surja de o causado por la producción, la venta o el suministro de los siguientes (o cualquiera de sus derivados):
 - a) Agente Naranja - Acid diclorofenoxiacético (2,4-D) y ácido triclorofenoxiacético (2,4,5-T);
 - b) Cualquier producto que contenga silicona que es en cualquier forma implantado o inyectado en el cuerpo;
 - c) Clorados hidrocarburos (del CHC);

- d) **Clorofluorocarbonos / Cloro Flúor Carbones;**
- e) **De cobre cromado arseniato (CCA);**
- f) **Ácido etilendiaminotetraacético (EDTA);**
- g) **El plomo;**
- h) **El lindano;**
- i) **Metil ter-butyl éter (MTBE);**
- j) **Los bifenilos policlorados (PCB), las propiedades nocivas de los bifenilos policlorados (PCB), o cualquier bifenilo policlorado contiene producto o material o derivado del mismo o de la presencia o el uso o la amenaza, la instalación, retirada o eliminación de cualquier dicho producto o material;**
- k) **El tabaco o cualquier producto de tabaco (o ingredientes de los mismos);**
- l) **El formaldehído urea o cualquier producto que contenga formaldehído;**
- M) **2, 3,7,8-tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).**

Sección 2.2.4. Coberturas Adicionales

Esta Póliza puede extenderse y amparar las coberturas adicionales, bajo los términos y condiciones contenidos en la carátula y/o especificación de la Póliza o los Endosos respectivos. Se considerarán incluidas en la Póliza únicamente aquellas que aparezcan como contratadas.

Las Coberturas Adicionales podrán ser contratadas como sublímites que no incrementan la Suma Asegurada contratada, o bien, pueden contratarse con incremento adicional a la Suma Asegurada, lo cual deberá estar expresamente mencionado en la carátula de la Póliza, en el entendido de que si no se menciona nada al respecto, se entenderán contratadas como sub límites.

SECCIÓN 2.2.4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba al dueño del inmueble arrendado o subarrendado (en todo o en partes por **El Asegurado** para la actividad o giro descrita en la carátula de la póliza) o a un tercero, por daños no dolosos, causados al propio inmueble arrendado o muebles o inmuebles de terceros colindantes, por incendio y/o rayo o explosión en el inmueble arrendado por **El Asegurado**, siempre y cuando dichos daños sean directamente imputables al **Asegurado**.

Bajo este beneficio no se cubre la responsabilidad civil ocasionada a personas (físicas o morales) que sean accionistas, asociados o socios o tengan como accionistas, asociados o socios a cualquiera de los accionistas, asociados o socios **de El Asegurado**. Esta cobertura se otorga con un sublímite por reclamación indicado en la carátula de la póliza.

SECCIÓN 2.2.4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de:

1. Ser dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes y/o
2. Que **El Asegurado** realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras, todas ellas durante la **Vigencia** de este contrato de seguro y que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado. (revisar porque se incluyeron)

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

3. La ejecución de obras de modificación o mantenimiento al Inmueble **Asegurado**, realizadas por Contratistas Independientes al servicio de **El Asegurado**.

Para que este seguro surta efecto, es condición básica que **El Asegurado**, al documentar el Siniestro, acredite a La Compañía con los convenios, contratos y los comprobantes de pago respectivos, que el Contratista Independiente fue contratado por **El Asegurado**, en forma previa al Siniestro, con el objeto de ejecutar la obra ya sea parcial o totalmente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y **no debe**, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

2. EXCLUSIONES

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura adicional, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños a terceros, causados por un Contratista Independiente, de los cuales no derive una responsabilidad civil a cargo de El Asegurado como propietario o responsable del Inmueble Asegurado.**
2. **Daños a terceros, causados por un Contratista Independiente que no haya sido contratado por El Asegurado para la ejecución parcial o total de las obras de modificación o mantenimiento, antes de la realización del Siniestro.**
3. **Daños a la obra misma (construcción, instalación, montaje, etc.).**
4. **Daños a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de las obras de modificación o mantenimiento.**

SECCIÓN 2.2.4.3. DEMANDAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero (conforme a la legislación civil del país en el que ocurra el hecho) a consecuencia de alguno de los hechos que se describen a continuación, del propio **Asegurado** o de quienes éste sea civilmente responsable, ocurrido durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del tercero o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado:

1. Viajes de negocios de **El Asegurado** o su representante al extranjero.
2. La participación de **El Asegurado** en ferias o exposiciones.
3. Daños ocasionados por los **Productos** o **Trabajos** que exporte **El Asegurado**.
4. Daños ocasionados por **Productos** entregados o suministrados por **El Asegurado**, a **Productos** de terceros, por unión o **Mezcla** de ellos, elaborados con intervención de sus **Productos** y derivada de la mala calidad o condición nociva de los **Productos** de **El Asegurado**.

La relación de los países en que debe ocurrir el daño objeto de esta cobertura debe quedar indicada en la caratula y/o especificación de la póliza.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

2. EXCLUSIONES

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. Daños ocasionados por actividades o deportes de playa, acuáticos, equitación, alpinismo, paracaidismo, deportes extremos y/o peligrosos.
2. Centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo.
4. Responsabilidad por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.
5. La responsabilidad civil por servicios profesionales ya sea que se ejerzan con título o sin él.

SECCIÓN 2.2.4.4. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero cuando éste asuma responsabilidades ajenas por virtud de un contrato o convenio, en donde se comprometa a sustituir al responsable original para reparar o indemnizar daños futuros a terceros en sus personas o en sus bienes y tales daños ocurran durante la **Vigencia** de este contrato de seguro.

Para la aplicación de esta cobertura, es condición necesaria que **El Asegurado** entregue a la **Compañía** una copia del(los) contrato(s) o convenio (s) correspondiente(s) y;

Esta cobertura no es una garantía en favor de los obligados originales y, por lo tanto, no puede ser asimilada a ninguna garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

SECCIÓN 2.2.4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que **El Asegurado deba a otro Asegurado** de los nombrados en la carátula de la póliza, a consecuencia de un hecho no doloso del propio **Asegurado** o de quienes sea civilmente responsable, ocurrido en territorio nacional, durante la **Vigencia** de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud del otro **Asegurado**, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del otro **Asegurado** dañado.

Esta cobertura se sujeta a lo siguiente:

1. La **Póliza** se aplicará a cada uno de los **Asegurados**, como si a cada uno de ellos se le hubiera extendido una **Póliza** por separado.
2. **El Asegurado** que resulte afectado, para los efectos de esta cobertura será considerado Tercero Dañado y se sujetará a las Condiciones, Especificaciones, Sumas Aseguradas, Deducibles y **Exclusiones** pactados para esta cobertura y para la **Póliza** a que se adhiere este **Endoso**.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

3. Se excluye de pago la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades de empleados o trabajadores de cualquiera de los **Asegurados** que constituyan un riesgo de trabajo o laboral de cualquier clase, que estén **Asegurados**, o debieron asegurarse por cualquier tipo de Seguro de Riesgos de Trabajo o de Seguridad Social.

La responsabilidad total de La **Compañía**, con respecto a cada uno de los **Asegurados** no excederá, en total, para un **Evento** o una serie de eventos, provenientes de una sola y misma causa, de la **Suma Asegurada** contratada.

Nota aclaratoria: el pago del deducible que corre a cargo del **Contratante-Asegurado** de la póliza, no condiciona la indemnización del **Siniestro** que resulte procedente para el tercero que tenga un derecho constituido a su favor.

SECCIÓN 2.2.4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños no dolosos causados a vehículos terrestres de carga y descarga (incluyendo grúas, cabrias y montacargas), propiedad del tercero en operaciones de carga y descarga, ocurrido en territorio nacional, durante la **Vigencia** de este contrato de seguro.

Esta cobertura incluye los daños a tanques, cisternas y contenedores, durante operaciones de descarga, a consecuencia de implosión.

SECCIÓN 2.2.4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños causados directamente por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre que dichos eventos se deriven de un acontecimiento ocurrido dentro del inmueble de **El Asegurado**, en forma externa, súbita o repentina y fortuita o imprevista y siempre que los daños se hayan causado dentro de la **Vigencia** de este contrato de seguro y que la contaminación no sea gradual o paulatina.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca e intempestiva;
2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

2. EXCLUSIONES

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.**
2. **Daños por la omisión de reparaciones y/o mantenimiento necesario de los aparatos, mecanismos, artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

3. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
4. Actividades relacionadas con la explotación y producción de petróleo.
5. Daños genéticos a persona o animales.
6. Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o industriales.
7. Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos,
8. Daños ecológicos y/o pérdidas económicas de Terceros cuando no existan daños materiales a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.
9. Los gastos de nulificación, remoción o limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles de El Asegurado.
10. Daños por contaminación derivada por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar incluyendo tuberías, bombas o válvulas adjuntas.
11. Daños por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.
12. Daños por contaminación continua, gradual, paulatina o crónica. Cualquier Evento causante de contaminación será considerado como contaminación paulatina a menos que cumpla los siguientes requisitos:
 - i. Que haya sido acusado de forma súbita, repentina, accidental e imprevista.
 - ii. Que haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste de deterioro paulatino.
13. Cualquier tipo de contaminación preexistente al inicio de esta cobertura en los inmuebles Asegurados en la Póliza.
14. Cualquier tipo de contaminación que se ocasione en el extranjero.

SECCIÓN 2.2.4.8. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA AUTOMÓVILES EN EXCESO

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños causados directamente por el

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

uso y operación de vehículos automotrices propiedad de **El Asegurado**, cuando sean conducidos por sus empleados, durante las actividades propias del giro de **El Asegurado** indicados en la **Póliza**.

Esta cobertura opera, a partir de la cantidad que al efecto se indica en la Carátula o Especificación de Coberturas, en exceso de la **Póliza Primaria** de Automóviles contratada por **El Asegurado**, la cual deberá tener una **Suma Asegurada** para Responsabilidad Civil suficiente para cubrir la primera capa del seguro.

La presente cobertura únicamente se activará cuando se haya agotado, en indemnizaciones a terceros, la **Suma Asegurada** para Responsabilidad Civil en la **Póliza Primaria** de Autos. La presente cobertura, o capa secundaria del seguro, se activará a partir del límite que se haya determinado como capa **Primaria** de autos y que se indica en la Especificación de la **Póliza**.

En esta cobertura, por ser en exceso no aplica deducible alguno.

En caso de que **El Asegurado** no haya contratado la **Póliza Primaria**, o de que no sea improcedente la indemnización a cargo de dicha **Póliza** de conformidad con sus propias condiciones, esta **Compañía** quedará liberada de toda responsabilidad.

2. EXCLUSIONES

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

- 1. Lesiones a los ocupantes del vehículo Asegurado.**
- 2. Daños cuando el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en el Siniestro.**
- 3. Daños causados a bienes transportados en el vehículo objeto del seguro.**
- 4. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo Asegurado, expedida por la autoridad competente.**
- 5. Daños causados cuando el conductor, en el momento del siniestro, no se encuentre realizando las actividades propias del giro de El Asegurado, amparado en la Póliza.**
- 6. Las pérdidas o daños que cause el vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**

SECCIÓN 2.2.4.9. RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIA

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Aseguradora** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de daños materiales causados a bienes bajo su cuidado, control y custodia.

Esta cobertura incluye responsabilidad civil extracontractual resultante de los Daños ocasionados a:

1. instalaciones temporalmente ocupadas por **El Asegurado** para trabajar en las mismas

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

2. ropa y efectos personales de los empleados y visitantes de **El Asegurado**
3. instalaciones tomadas en arrendamiento por **El Asegurado**, asumiendo la responsabilidad a consecuencia de falta de un contrato específico.
4. instalaciones y bienes con motivo del aprovechamiento y explotación de espacios propiedad ajena.

2. EXCLUSIONES

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. **Este seguro no aplica a pérdidas causadas por robo sin violencia o hurto o desaparición Misteriosa de bienes, ya sea cometido directamente por empleados de El Asegurado o por terceras personas y debido a negligencia, descuido y falta de supervisión y atención por parte de El Asegurado, un empleado o representante de éste.**
2. **Se Excluyen de esta cobertura Dinero y Valores, así como los riesgos de: Terrorismo y Sabotaje.**

SECCIÓN 2.2.4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

En caso de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará la indemnización que **El Asegurado** deba a un tercero a consecuencia de:

1. Los daños causados por los **Productos** fabricados, entregados, suministrados, o bien por los **Trabajos** ejecutados, durante la **Vigencia** del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha **Vigencia** o de acuerdo a la modalidad de operación de la cobertura, o que hayan ocurrido antes de la entrega del trabajo. Esta **Compañía** no será responsable de los daños al propio producto o al trabajo materia de la cobertura, ni por la garantía ni el correcto funcionamiento del producto.
2. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni **Primas** adicionales, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen **Productos** entregados o suministrados por **El Asegurado**, a **Productos** de terceros, por unión o **Mezcla** con ellos, o elaborados con intervención de sus **Productos**.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por **Productos** o **Trabajos** entregados o realizados durante la **Vigencia** de la póliza.

Estarán **Asegurados** sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente **Prima** adicional según se indique en la carátula y/o especificación de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados, antes del inicio de la **Vigencia**.

2. EXCLUSIONES

Adicionalmente a las Exclusiones generales, en esta cobertura por sector, la Aseguradora no pagará indemnización alguna por un Siniestro ocurrido durante la Vigencia de este contrato de seguro, cuando éste tenga origen en cualquiera de los

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

siguientes eventos o circunstancias, o cuando ocurra en las situaciones que se describen a continuación: Pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza causados por o a:

1. Daños que sufran los propios Productos fabricados, entregados o suministrados por El Asegurado, así como los propios Trabajos ejecutados.
2. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos o de los Trabajos de El Asegurado.
3. Daños ocasionados por Productos o Trabajos en fase de experimentación y/o Productos o Trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
4. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los Productos o Trabajos.
5. Daños derivados de fabricación o suministro de: Embarcaciones, aeronaves o de sus partes, así como de Trabajos efectuados en ellos.
6. Daños genéticos a personas o animales.
7. Riesgos procedentes de entregas o suministros, o ejecuciones de Trabajos anteriores al inicio de Vigencia de la Póliza, a menos que se encuentren expresamente amparados.
8. Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la garantía de calidad de un producto, ineficacia, fracaso o falla del producto o trabajo (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante o constructor.
9. Gastos que El Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los Productos defectuosos, remoción, o confinamiento.
10. La sustitución del producto y/o servicio proporcionado por no haber cumplido con las expectativas del consumidor por causas de precio, calidad, cantidad, peso, color, textura, funcionamiento, durabilidad, disponibilidad.
11. El incumplimiento de obligaciones contractuales entre El Asegurado y el Tercero.
12. Pérdidas por interrupción de producción.
13. Pérdidas que no sean consecuencia inmediata ni directa del daño.
14. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos de El Asegurado por toxinas de cualquier tipo.
15. Pérdidas financieras puras o daños originados por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.

SECCIÓN 2.3. ROTURA DE CRISTALES

Esta póliza ampara a favor de **El Asegurado** la rotura de cristales, expresamente detallados en la póliza o las especificaciones anexas de la misma, contra daños o pérdidas materiales directos dentro del territorio de la República Mexicana y durante la **Vigencia** establecida a consecuencia de los riesgos amparados.

2.3.1. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro ampara, sin exceder de los límites y/o la **Suma Asegurada** contratada para esta cobertura, las pérdidas o daños materiales de los cristales, su remoción e instalación causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos

2.3.2. BIENES CUBIERTOS:

Este seguro cubre los cristales debidamente instalados, que formen parte del edificio (s) descrito (s) en la Carátula de esta póliza y/o en las Especificaciones para adherirse a la póliza, así como lunas y cubiertas fijas, vitrinas y espejos debidamente colocados.

2.3.3. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio que se establezca expresamente en la carátula y/o en la especificación que forma parte integrante de la presente póliza, esta póliza no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- 4 Por remoción del cristal o cristales Asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s);
- 5 Al decorado del cristal o cristales Asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos;
- 6 Por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales Asegurados.

2.3.4. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta cobertura no cubre:

1. Las pérdidas o daños causados por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor;
2. La Responsabilidad Civil a terceros por daños en sus bienes o en sus personas causados por los bienes Asegurados;
3. Las pérdidas o daños causados a cristales en edificios que se encuentren en construcción;
4. Las pérdidas o daños causados a cristales con espesor menor a 4 mm.

2.3.5. VALOR INDEMNIZABLE. En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo:

1. Que este seguro opere a primer riesgo significa que la **Compañía** pagara íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la **Suma Asegurada**, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del **Siniestro**, una vez descontada la participación sobre la pérdida estipulada en las especificaciones de la póliza;

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

2. Cuando el bien **Asegurado** que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional;
3. En caso de daño material a los cristales, en los términos de estas condiciones generales, la **Compañía** podrá optar por sustituirlos a satisfacción de **El Asegurado**, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del **Siniestro**, sin exceder de la **Suma Asegurada** en vigor.
4. Para efectos de esta póliza se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

2.3.6. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE la Suma Asegurada EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la **Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su **Suma Asegurada** por la ocurrencia de un **Siniestro**, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de la **Compañía**, la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose **El Asegurado** a pagar a la **Compañía** las **Primas** que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del **Siniestro** constituirá la presunción de una disminución de **Suma Asegurada**, con lo cual la **Compañía** se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la **Suma Asegurada** o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud de **El Asegurado** y previa aceptación de la **Compañía**.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la **Vigencia** de la póliza o en el **Agregado Anual**.

La aceptación del pago de la **Prima** por la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del **Siniestro**.

Una vez indemnizado el **Siniestro** que dio origen a la reinstalación de **Suma Asegurada** se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose **El Asegurado** y la **Compañía** a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el **Siniestro** resultase improcedente, se devolverá la **Prima** provisional de la reinstalación.

2.3.7. EXCLUSIONES.

Adicionalmente a las Exclusiones generales y/o las contenidas en los endosos de la póliza, en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a los bienes Asegurados originados por o a consecuencia de:

1. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de **El Asegurado** salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
2. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

3. **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
4. **Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
5. **Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de El Asegurado.**
6. **Dolo o mala fe de El Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
7. **Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

2.4.1. RIESGOS CUBIERTOS.

Este Seguro ampara los bienes cubiertos, hasta por los límites pactados y sin exceder de la **Suma Asegurada** contratada para esta cobertura, contra daños y/o pérdidas materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la póliza.

2.4.2. BIENES CUBIERTOS

Son bienes cubiertos los anuncios espectaculares, luminosos, carteles, rótulos y pantallas electrónicas en general mientras estén debidamente instalados y fijos en el edificio (s) o ubicación (es) descrita (s) como amparado(s) en la carátula de esta póliza y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.

2.4.3. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo Convenio expreso que conste en la carátula y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza, esta cobertura no ampara:

1. Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes cubiertos a consecuencia de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles, rótulos o pantallas electrónicas.
2. Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes cubiertos a consecuencia de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los anuncios, carteles, rótulos o pantallas electrónicas.
3. La remoción y/o limpieza de los escombros o restos de los bienes materia del seguro.

2.4.4. EXCLUSIONES.

En adición a la Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas, queda entendido y convenido que esta cobertura no ampara:

1. Pérdida o daño resultante del uso o funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientes imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, decoloración o vicio propio.
2. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.
3. Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
4. Responsabilidad Civil hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por los bienes Asegurados.

5. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
6. Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.
7. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra o defectos estéticos.
8. Demolición del edificio donde se encuentren instalados los bienes materia del seguro.
9. Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de autoridad y/o actos en los que El Asegurado otorgue su consentimiento.
10. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
11. Fallas o defectos de los bienes Asegurados existentes al inicio de la Vigencia de este seguro.
12. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de El Asegurado salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
13. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
14. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
15. Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
16. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de El Asegurado.
17. Dolo o mala fe de El Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

18. **Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**
19. **Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

2.4.5. Suma Asegurada.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la **Vigencia** del seguro, como **Suma Asegurada**, la que sea equivalente al valor de reposición, incluyendo gastos de instalación de los anuncios **Asegurados** bajo la presente póliza.

2.4.6. VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de valor de reposición una vez descontada la participación sobre la pérdida estipulada en las especificaciones de la póliza. Entendiéndose por valor de reposición, la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo los costos de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

Cuando el bien **Asegurado** que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.

2.4.7. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La **Suma Asegurada** ha sido fijada por **El Asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes **Asegurados**, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **la Compañía**. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un **Siniestro**, los bienes **Asegurados** tuvieran en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la **Suma Asegurada** pactada, **la Compañía** solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

2.4.8. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que **la Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su **Suma Asegurada** por la ocurrencia de un **Siniestro**, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de **la Compañía**, la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose **El Asegurado** a pagar a **la Compañía** las **Primas** que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del **Siniestro** constituirá la presunción de una disminución de **Suma Asegurada**, con lo cual **la Compañía** se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la **Suma Asegurada** o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud de **El Asegurado** y previa aceptación de **la Compañía**.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la **Vigencia** de la póliza o en el **Agregado Anual**.

La aceptación del pago de la **Prima** por la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del **Siniestro**.

Una vez indemnizado el **Siniestro** que dio origen a la reinstalación de **Suma Asegurada** se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose **El Asegurado** y **la Compañía** a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el **Siniestro** resultase improcedente, se devolverá la **Prima** provisional de la reinstalación.

SECCIÓN 2.5. ROBO CON VIOLENCIA

2.5.1. RIESGOS CUBIERTOS.

La **Compañía** indemnizará al **Asegurado**, sin exceder de la **Suma Asegurada** y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, contra las pérdidas y/o daños materiales a los bienes amparados causados directamente por:

1. El robo con violencia perpetrado por cualquier persona que haga uso de la fuerza del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, y deje señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró sin consentimiento.
2. Tentativa de robo con violencia con las mismas características descritas en el punto 1 anterior.
3. Violencia contra las personas que se encuentren dentro del local asegurado con el propósito de obtener un lucro indebido.

En estos eventos, la Compañía cubre:

1. La pérdida de los bienes Asegurados;
2. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles a consecuencia de Robo con violencia, tentativa de robo o violencia física o moral ejercida contra las personas en los términos descritos anteriormente.

2.5.2. Bienes Asegurados.

Se consideran bienes **Asegurados**, los que se mencionan a continuación, mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza y/o en la Especificación de la misma:

1. Mercancías, materias **Primas**, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio **Asegurado**; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio **Asegurado** y exista un contrato sobre dichos bienes; también cubre objetos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio **Asegurado**, cuyo valor unitario o por juego sea menor o hasta el equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación de la póliza;
2. Objetos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio **Asegurado** y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en la ciudad de México.

Los bienes descritos en este inciso para ser considerados **Asegurados**, deberán ser declarados por **El Asegurado a la Compañía** al momento de la contratación y enumerarse en forma unitaria, en especificación adjunta que formará parte de la póliza. En caso de no hacerse la citada declaración y emitirse la especificación, los **Siniestros** sobre tales bienes no se considerarán amparados.

2.5.3. EXCLUSIONES.

En adición a las Exclusiones generales, en esta cobertura no se cubren los bienes **Asegurados** en caso de:

1. **Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del edificio, en el lugar por dónde se penetró.**
2. **Robo en que intervinieren: personas por las cuales El Asegurado fuere**

civilmente responsable; personas con las que El Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función o presten algún servicio a favor de El Asegurado; beneficiarios o causahabientes de El Asegurado o los apoderados de cualquiera de ellos.

3. Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico, monedas, billetes de banco, valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: cheques, letras de cambio, pagarés, acciones, bonos financieros hipotecarios, voucher, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras.
4. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
5. Que al momento de ocurrir un Siniestro indemnizable bajo esta sección, El Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar fehacientemente el monto de la pérdida.
6. Tratándose de negociaciones dedicadas a la compraventa de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente Póliza.
7. Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, embarcaciones y aeronaves.
8. Pérdidas que provengan de robos de lingotes de oro y/o plata y pedrerías que no estén montadas.
9. Pérdidas de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con los juegos de azar.
10. Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal de El Asegurado, socio, Directores Ejecutivos o Empleados de El Asegurado, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.
11. Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local Asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, y demás lugares comunes al acceso público.
12. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de El Asegurado salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
13. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos,

suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

14. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
15. Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
16. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de El Asegurado.
17. Dolo o mala fe de El Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
18. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
19. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2.5.4. DEFINICIÓN DE LOCAL.

Tal como se usa en la **Póliza**, comprende solamente aquella parte del inmueble (s) descrito (s) en la Carátula de esta póliza y/o en la "Especificación que forma parte de la presente póliza", ocupado por **El Asegurado** para su negocio, excluyendo los lugares a la intemperie o los comunes al acceso público.

2.5.5. INDEMNIZACIÓN.

En caso de reclamación que amerite indemnización esta será pagada de la siguiente forma:

1. Este seguro operará a primer riesgo, lo que significa que **la Compañía** pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la **Suma Asegurada**, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el **Siniestro**, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la **Póliza** y/o Especificación que forma parte integrante de la presente póliza.
2. En caso de daño material a bienes en los términos de estas Condiciones Particulares, **la Compañía** podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción de **El Asegurado** o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del **Siniestro**, sin exceder de la **Suma Asegurada** en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la **Póliza**.
3. Se entenderá por Valor Real:
 - a) Para Mercancías e Inventarios: Para el productor y el fabricante, Valor real significará el costo de producción de los bienes **Asegurados**, es decir, el costo de las materias **Primas** y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos de producción

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

- incurridos.
- b) Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado, por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrido el **Siniestro**.
 - c) Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista: Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes **Asegurados** según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación por uso.

2.5.6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. (APLICABLE ÚNICAMENTE A LOS BIENES MENCIONADOS EN el PUNTO 2.5.2)

La **Suma Asegurada** ha sido fijada por **El Asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes **Asegurados**, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **la Compañía**. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un **Siniestro**, los bienes **Asegurados** tuvieran en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la **Suma Asegurada** pactada, **la Compañía** solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

2.5.7. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que **la Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su **Suma Asegurada** por la ocurrencia de un **Siniestro**, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de **la Compañía**, la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose **El Asegurado** a pagar a **la Compañía** las **Primas** que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del **Siniestro** constituirá la presunción de una disminución de **Suma Asegurada**, con lo cual **la Compañía** se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la **Suma Asegurada** o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud de **El Asegurado** y previa aceptación de **la Compañía**.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la **Vigencia** de la póliza o en el **Agregado Anual**.

La aceptación del pago de la **Prima** por la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del **Siniestro**.

Una vez indemnizado el **Siniestro** que dio origen a la reinstalación de **Suma Asegurada** se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose **El Asegurado** y **la Compañía** a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el **Siniestro** resultase improcedente, se devolverá la **Prima** provisional de la reinstalación.

SECCIÓN 2.6. DINERO Y VALORES PARA NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

2.6.1. BIENES ASEGURADOS.

Esta cobertura cubre, hasta por los límites pactados y sin exceder de la **Suma Asegurada** contratada para esta cobertura: Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, mientras sean propiedad de **El Asegurado** o propiedad de terceros que estén bajo su poder, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable, y estén directamente relacionados con las actividades del negocio **Asegurado**.

2.6.2. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro ampara los bienes materia del seguro, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

1. DINERO Y/O VALORES DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO.

Mientras los bienes **Asegurados** se encuentren dentro del local **Asegurado**, se amparan contra:

- a) **Robo con violencia:** Cubre el robo de los bienes **Asegurados**, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.
- b) **Robo perpetrado ejerciendo violencia sobre las personas:** Cubre las pérdidas o daños a los bienes **Asegurados** mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo ejerciendo la violencia sobre personas o tentativa del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado, dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre personas.
- c) **Daños materiales:** Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales al edificio o parte del edificio, las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo con violencia, tentativa de robo o violencia sobre las personas para perpetrar un robo, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b), respectivamente.
- d) **Incendio y explosión:** Cubre las pérdidas o daños a los bienes **Asegurados** mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local **Asegurado**, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. DINERO Y/O VALORES FUERA DEL LOCAL Asegurado.

Mientras los bienes **Asegurados** se encuentren en tránsito fuera del local **Asegurado**, siendo trasladados por **El Asegurado**, socio, director, accionista, cajeros, pagadores, cobradores o cualquier persona con la que **El Asegurado** tenga una relación laboral comprobable con documentación oficial, con el propósito de efectuar operaciones de cobros, pagos, retiros, depósitos al banco, o cualquier operación propia del negocio de **El Asegurado**, se amparan contra:

- a) **Robo con violencia:** cubre las pérdidas materiales o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de: un robo o tentativa de robo o violencia física o moral ejercida sobre personas con el fin

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

de cometer un robo, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentran en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora: cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes **Asegurados**, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes Asegurados: Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes **Asegurados** a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que lleven consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

2.6.3. CONCEPTO DE LOCAL.

Tal como se usa en la **Póliza**, comprende solamente aquella parte del inmueble descrito (s) en la Carátula de esta póliza y/o en las “Especificaciones para adherirse a la póliza” ocupado por **El Asegurado** para su negocio.

2.6.4. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

El Asegurado se obliga a realizar todos los días hábiles depósitos, en una institución bancaria o de seguridad legalmente autorizada, del dinero en efectivo y los valores que resulten de las operaciones del negocio **Asegurado**, de no hacerlo la responsabilidad de **la Compañía** quedará limitada al importe de la pérdida que hubiere ocurrido de haberse cumplido en tiempo con esta obligación. Sin embargo, quedará amparada la acumulación que se presente de estos bienes en sábados, domingos y días festivos, hasta el primer día hábil inmediato.

2.6.5. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Esta póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre **El Asegurado** y **la Compañía** y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta póliza se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las “Especificaciones que forman parte integrante de la presente póliza” aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

1. El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando **El Asegurado** no disponga de caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.
2. El robo con violencia de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza, pero que cuenten con caja colectoras inviolables integradas al vehículo y de la cual el operador no tenga llaves.

2.6.6. EXCLUSIONES.

Adicionalmente a las Exclusiones generales, para esta cobertura, **la Compañía** no será responsable de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

1. Por fraude, abuso de confianza, malversación de fondos, peculado, o cualquier acto deshonesto o criminal cometido por **El Asegurado**, socios,

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

- funcionarios, directores, ejecutivos o empleados de El Asegurado ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.
2. Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del edificio, en el lugar por dónde se penetró.
 3. Si al momento de ocurrir un Siniestro, El Asegurado no cuenta con la documentación contable que debe llevar de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
 4. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, o vandalismo, durante la realización de tales actos.
 5. Por robo con violencia, cuando los bienes no se encuentren contenidos en cajas fuertes o bóvedas debidamente cerradas mientras el local permanezca cerrado al público, a menos que exista convenio expreso al respecto, en cuyo caso quedará sujeto a que los bienes se encuentren en cajones con cerraduras debidamente activadas.
 6. Por robo de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con los juegos de azar.
 7. Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie o en construcciones abiertas no protegidas adecuadamente a fin de no tener acceso al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.
 8. Por Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos o bienes o cualquier otro documento de características similares cuando sean cobrados mediante falsificación de firma.
 9. Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cuando se encuentren en el domicilio particular de El Asegurado, o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.
 10. Pérdidas y/o daños ocasionados a los bienes cuando El Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en la póliza.
 11. Robo en que intervinieren: Personas por las cuales El Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que El Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función o presten algún servicio a favor de El Asegurado; beneficiarios o causahabientes de El Asegurado o los apoderados de cualquiera de ellos.
 12. Derivados de errores contables.
 13. Cuando la Responsabilidad del traslado en tránsito de los bienes amparados recaiga sobre un tercero ajeno al Asegurado.
 14. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con

motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de El Asegurado salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

15. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
16. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
17. Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
18. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de El Asegurado.
19. Dolo o mala fe de El Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
20. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2.6.7. VALOR INDEMNIZABLE.

En ningún caso será responsable **la Compañía** por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del **Siniestro** y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el **Siniestro**, la responsabilidad de **la Compañía** no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de **la Compañía** se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión, y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que Intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

2.6.8. DEFINICIONES. Para los efectos de esta cobertura se entenderá por.

- 1. Bóveda:** Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.
- 2. Caja fuerte:** Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 Kg. cuyo cuerpo este constituido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.
- 3. Participación sobre la pérdida:** Es la cantidad que en cada **Siniestro** queda a cargo de **El Asegurado**, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

2.6.9. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE la Suma Asegurada EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que **la Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su **Suma Asegurada** por la ocurrencia de un **Siniestro**, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de **la Compañía**, la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose **El Asegurado** a pagar a **la Compañía** las **Primas** que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del **Siniestro** constituirá la presunción de una disminución de **Suma Asegurada**, con lo cual **la Compañía** se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la **Suma Asegurada** o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud de **El Asegurado** y previa aceptación de **la Compañía**.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la **Vigencia** de la póliza o en el **Agregado Anual**.

La aceptación del pago de la **Prima** por la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del **Siniestro**.

Una vez indemnizado el **Siniestro** que dio origen a la reinstalación de **Suma Asegurada** se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose **El Asegurado y la Compañía** a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el **Siniestro** resultase improcedente, se devolverá la **Prima** provisional de la reinstalación.

SECCIÓN 2.7. SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

2.7.1. BIENES ASEGURADOS.

El Equipo Electrónico que se asegura es el que se describe en la carátula de la póliza y/o en la Especificación para adherirse a la póliza, el cual queda amparado hasta por los límites pactados, contra daños o pérdidas materiales que sufra a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**

Salvo pacto en contrario, el Equipo Electrónico se asegura únicamente dentro del predio o local consignado en la carátula de la póliza o en la Especificación, iniciando la cobertura una vez que se hayan concluido satisfactoriamente las pruebas de operación iniciales y mientras se encuentre en operación, revisión, mantenimiento o inactivo o en traslado subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

2.7.2. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

1. Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
2. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
3. Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causados por rayo, tostadura de aislamientos.
4. Defecto de fabricación, de material, de diseño, o de instalación.
5. Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de **El Asegurado**.
6. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
7. Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o violencia ejercida sobre personas con el fin de realizar un robo.
8. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caídas de rocas, aludes que no sean causados por terremotos o erupción volcánica, granizo y helada.
9. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, **con excepción de: aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención; fracturas de dicha cimentación o de los muros, así como obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra falla de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
10. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
11. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes **Asegurados**.
12. Otros daños que no estén expresamente excluidos en esta póliza.

2.7.3. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes RIESGOS Y BIENES se consideran excluidos a menos que sus coberturas queden expresamente mencionadas como amparadas o contratadas en la

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” quedando sujetos a los términos y condiciones de su endoso respectivo:

1. Portadores externos de datos:
2. Incremento en el costo de operación.
3. Terremoto y/o erupción volcánica.
4. Fenómenos Hidrometeorológicos.
5. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personal mal intencionadas.
6. Robo sin violencia.
7. Gastos extraordinarios por concepto de flete expreso terrestre o marítimo, flete aéreo, trabajos en días festivos y horas extras ocasionados por la reparación de los bienes Asegurados.
8. Daños ocurridos por fallas-en el equipo de climatización.
9. Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
10. Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

2.7.4. EXCLUSIONES.

Adicionalmente a las Exclusiones generales, la Compañía no será responsable, de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

1. Fallas o defectos de los bienes Asegurados, existentes al inicio de Vigencia de este seguro.
2. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión corrosión, oxidación, herrumbre, incrustación, agrietamiento, cavitación, resequedad, fatiga de materiales, moho, humedad.
3. Por uso inadecuado o abuso del Equipo; configuración indebida del Equipo; incumplimiento de las instrucciones de mantenimiento del fabricante
4. Causados por la carga o introducción de aplicativos, aplicaciones, actualizaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Equipo por cualquier medio; virus informático.
5. Causados por actos intencionales o constitutivos de fraude, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por El Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Equipo Asegurado
6. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo Asegurado.
7. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes Asegurados, exclusión que se aplica también a las partes recambiadas durante el mantenimiento.

8. Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados.
9. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
10. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.
11. Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, sí quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
12. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica, que si quedan cubiertos en la presente sección, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
13. Daños Cosméticos (raspaduras, ralladuras, abolladuras, desportilladuras, decoloración, roturas, defectos estéticos o deformaciones) que no impacten el funcionamiento del Equipo protegido.
14. Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales, salvo cuando se trate de equipos que incidentalmente se encuentren en naves aéreas.
15. Pérdidas o daños ocurridos a equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos que no tengan patente.
16. Depreciación, caída o pérdida de uso.
17. Pérdidas o daños ocurridos a la parte mecánica de Máquinas, aparatos y/o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.
18. Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
19. Pérdidas o daños ocurridos por robo, rapiña o saqueo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio o explosión.
20. Interrupción del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
21. Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.
22. Ocurridos a consecuencia de que el Equipo hubiere sido abierto, reparado, intervenido o alterado por El Asegurado y/o por tercero no autorizado o a consecuencia de que se hubieren usado con el Equipo accesorios no originales o que pertenezcan a otras marcas o modelos.
23. La pérdida de Software, programas, aplicaciones o descargas agregados en o después de la compra inicial del Equipo protegido; así como el daño o la pérdida de la información contenida o intercambiada a través del mismo.

24. Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos instalación o reconfiguración de programas.
25. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de El Asegurado salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
26. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
27. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
28. Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
29. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de El Asegurado.
30. Dolo o mala fe de El Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
31. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2.7.5. VALOR DE REPOSICIÓN Y SUMA ASEGURADA.

Valor de Reposición.

Para los efectos de esta cobertura se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hubiere.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Suma Asegurada.

El Asegurado deberá solicitar y mantener como **Suma Asegurada** la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los equipos amparados. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

En caso de que **El Asegurado** no actualice la **Suma Asegurada** durante la **Vigencia** del seguro, en caso de **Siniestro**, si la **Suma Asegurada** no corresponda al valor de reposición de los bienes **Asegurados**, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

2.7.6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La **Suma Asegurada** ha sido fijada por **El Asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes **Asegurados**, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **la Compañía**. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un **Siniestro**, los bienes **Asegurados** tuvieren en conjunto un valor de reposición superior a la **Suma Asegurada** pactada, **la Compañía** solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

2.7.7. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**,

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que **la Compañía** no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la **Prima** del seguro de transporte que **El Asegurado** deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
2. Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller de **El Asegurado**, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.
3. En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.
4. Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
5. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de **El Asegurado**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que **la Compañía** los haya autorizado por escrito.
6. El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de **El Asegurado**.
7. Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del **Siniestro**.
8. Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de **la Compañía** quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del **Siniestro**, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan conforme a esta póliza.
9. Cuando para la reparación de la maquinaria dañada por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, **la Compañía** podrá optar por indemnizar al **Asegurado**, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
10. El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización inclusive por pérdidas parciales.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

11. La responsabilidad de **la Compañía** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por **El Asegurado**, no se hace a satisfacción de **la Compañía**.
12. Si **la Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción de **El Asegurado**.
13. Si los bienes **Asegurados** sufrieren un **Siniestro** y fueran reparados provisionalmente por **El Asegurado** y continuaran funcionando, **la Compañía** no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

2.7.8. PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

1. En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes **Asegurados**, la responsabilidad de **la Compañía** no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la **Suma Asegurada**. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del **Siniestro**, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
2. Cuando el costo de reparación de un bien **Asegurado** sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
4. En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

2.7.9. INDEMNIZACIÓN.

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

1. **La Compañía** podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si **la Compañía** opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Pérdida Parcial y Pérdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés **Asegurado** en el momento del **Siniestro**.
3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor de **El Asegurado** se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.
4. Aplicación del Deducible y Salvamento:
 - a) Si **la Compañía** optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, **El Asegurado** abonará a **la Compañía** el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b) Si **la Compañía** optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de la pérdida se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
5. La responsabilidad máxima de **la Compañía** en uno o más **Siniestros** ocurridos durante el período de **Vigencia** de la póliza no excederá en total la **Suma Asegurada** que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
6. Cada indemnización parcial pagada por **la Compañía** durante la **Vigencia** de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los **Siniestros** subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable no se tendrán en cuenta las reducciones de **Suma Asegurada** a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
7. En el caso de Tubos y Válvulas la indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

2.7.10. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de **El Asegurado** de las siguientes obligaciones:

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

1. Mantener los bienes **Asegurados** en buen estado de funcionamiento y cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento.
2. No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos **Asegurados** ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
3. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
4. Comunicar a **la Compañía**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales al riesgo, tales como: modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño; capacidad, rendimiento o utilidad; cambio de localización de las máquinas; instalaciones nuevas próximas y cercanas a las máquinas aseguradas; cambio de materias **Primas** o de procesos; suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses; cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria; modificaciones en la cimentación.
5. Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos **Asegurados**, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
6. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos **Asegurados** que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
7. Estar conectados a tierra en forma adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos **Asegurados**. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si El Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del Siniestro.

2.7.11 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que **la Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su **Suma Asegurada** por la ocurrencia de un **Siniestro**, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de **la Compañía**, la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose **El Asegurado** a pagar a **la Compañía** las **Primas** que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del **Siniestro** constituirá la presunción de una disminución de **Suma Asegurada**, con lo cual **la Compañía** se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la **Suma Asegurada** o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud **El Asegurado** y previa aceptación de **la Compañía**.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la **Vigencia** de la póliza o en el **Agregado Anual**.

La aceptación del pago de la **Prima** por la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del **Siniestro**.

Una vez indemnizado el **Siniestro** que dio origen a la reinstalación de **Suma Asegurada** se efectuará el ajuste

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

correspondiente, comprometiéndose **El Asegurado y la Compañía** a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el **Siniestro** resultase improcedente, se devolverá la **Prima** provisional de la reinstalación.

2.7.12. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

1. **Accidente:** acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto, no excluido, que cause daño al Equipo Electrónico **Asegurado**.
2. **Asegurado:** la persona física o jurídica titular del interés **Asegurado**.
3. **Beneficiario:** el beneficiario de las indemnizaciones originadas con motivo de este seguro será en todo momento el propio **Asegurado**.
4. **Bienes Asegurados:** son los bienes designados con tal carácter en la carátula de la **Póliza**.
5. **Contratante:** es la persona física o moral que ha celebrado con la **Compañía** el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las **Primas** correspondientes.
6. **Evento:** es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la **Vigencia** del seguro. Se entenderá por un solo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento ocurrido durante la **Vigencia** de la **Póliza**
7. **Equipo electrónico:** equipos y aparatos con alimentación de la red eléctrica normal o de baterías, que realicen funciones complejas (control, medición y manejo de datos) y diferentes a la simple transformación de electricidad en otra clase de energía (calorífica, mecánica y/o lumínica) así como equipos, aparatos o agregados mixtos cuyo valor principal lo constituyan las partes electrónicas, entre estos: máquinas, aparatos y equipos para informática, medicinas, oficinas, fotocomposición, señalamiento de tráfico, medición, regulación, control telecomunicación, emisoras, receptoras, investigación, análisis, transmisión y artes gráficas.
8. **Equipo Electrónico Móvil o Portátil:** es el Equipo Electrónico de uso personal, movable o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología o los denominados “gadgets”, tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular, laptop, tableta electrónica (Tablet), notebook, aparato portátil para el grabado o reproducción, reproductor de sonido digital, reproductor portátil de discos compactos o reproductor portátil de DVD.
9. **Exclusiones:** se refiere a los hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por la **Póliza**, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
10. **Mantenimiento:** la revisión periódica del Equipo Electrónico, necesaria para mantenerlo en buen estado, que obliga en algunos casos a reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
11. **Portadores Externos de Datos:** son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.
12. **Predio o Local:** aquella parte del inmueble (s) descrito (s) en la Carátula de esta póliza y/o en la “Especificación que forma parte de la presente póliza”, ocupado por **El Asegurado** para su negocio.
13. **Rapiña: robo** rápido y violento, aprovechándose del descuido ajeno o de la falta de defensa.
14. **Robo con violencia:** el robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local **Asegurado**, o ejerciendo violencia física o moral sobre personas, penetre a donde se encuentren los bienes **Asegurados** y deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde penetró, o se acredite la violencia ejercida contra personas para su irrupción en el local.
15. **Robo sin violencia:** aquel que no deje señales visibles de la violencia, del exterior al interior del local, en el lugar por dónde se penetró.
16. **Saqueo:** apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos, por la fuerza, y como consecuencia de intervenciones políticas o militares, de catástrofes o tumultos.
17. **Suma Asegurada:** Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la **Póliza** y/o Certificado respectivo, por la que tendrá responsabilidad la **Compañía** en caso de proceder el evento.

SECCIÓN 2.8. ROTURA DE MAQUINARIA

2.8.1. BIENES ASEGURADOS.

La Maquinaria que se asegura y que se describe en la carátula de la póliza y/o en la Especificación para adherirse a la póliza, queda amparada hasta por los límites y deducibles pactados, contra daños o pérdidas materiales que sufra en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarla en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro** a consecuencia de los riesgos cubiertos.

La maquinaria se asegura únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza o en la especificación, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, mientras se encuentre en funcionamiento, o fuera de servicio, durante su desmontaje y montaje o traslado subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

2.8.2. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

1. Impericia, descuido o sabotaje del personal de **El Asegurado** o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
3. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
4. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
5. Rotura debida a fuerza centrífuga.
6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes **Asegurados**.
7. Otros accidentes ocurridos a los bienes **Asegurados** no excluidos específicamente por la **Póliza**.

2.8.3. PARTES NO ASEGURADAS.

Queda entendido y convenido que esta póliza en ningún caso ampara:

1. **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
2. **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros y telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrios y peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

2.8.4 RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre El Asegurado y la Compañía y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta sección básica se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las Especificaciones para adherirse a la póliza, aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 1. Explosión física.**
- 2. Explosión en motores de combustión interna.**
- 3. Daños a otras propiedades de El Asegurado por fuerza centrífuga.**
- 4. Inundación para plantas de fuerza de Servicio Público.**
- 5. Explosión para turbogeneradores enfriados por hidrógeno.**
- 6. Envíos por flete expreso y gastos adicionales por tiempo extra.**
- 7. Flete aéreo.**
- 8. Casco para maquinas móviles.**
- 9. Derrame de tanques.**
- 10. Bandas y cadenas transportadoras.**
- 11. Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos.**
- 12. Cables metálicos no eléctricos.**
- 13. Robots y maquinaria con mandos electrónicos.**
- 14. Cimientos de maquinaria.**
- 15. Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales.**
- 16. Aceites lubricantes o refrigerantes.**

2.8.5. RIESGOS EXCLUIDOS.

la Compañía no será responsable, de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 1. Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares.**
- 2. Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**
- 3. Huelgas, alborotos populares, vandalismo, tumultos y conmoción civil.**
- 4. Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**

5. **Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes Asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio El Asegurado.**
6. **Daños existentes al iniciarse el seguro.**
7. **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
8. **Defectos estéticos, tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**
9. **Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.**
10. **Robo de cualquier tipo o clase.**

2.8.6 VALOR DE REPOSICIÓN Y SUMA ASEGURADA.

1. **Valor de Reposición.** Para los efectos de esta cobertura se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hubiere.
2. **Suma Asegurada.** **El Asegurado** deberá solicitar y mantener como **Suma Asegurada** la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

2.8.7. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La **Suma Asegurada** ha sido fijada por **El Asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes **Asegurados**, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **la Compañía**. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un **Siniestro**, los bienes **Asegurados** tuvieran en conjunto un valor de reposición superior a la **Suma Asegurada** pactada, **la Compañía** solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

2.8.8. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**,

Tales gastos serán:

1. El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que **la Compañía** no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la **Prima** del seguro de transporte que **El Asegurado** deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
2. Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller **El Asegurado**, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación. A falta de común acuerdo previo, la **Compañía** pagara por este concepto como máximo el 1% del costo de la reparación.
3. En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.
4. Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

5. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo **El Asegurado**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que **la Compañía** los haya autorizado por escrito.
6. El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo **El Asegurado**.
7. Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del **Siniestro**.
8. Cuando para la reparación de la maquinaria dañada por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, **la Compañía** podrá optar por indemnizar al **Asegurado**, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen más los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
9. El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.
10. La responsabilidad de **la Compañía** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por **El Asegurado**, no se hace a satisfacción de **la Compañía**.
11. Si **la Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción **El Asegurado**.
12. Si los bienes **Asegurados** sufrieren un **Siniestro** y fueran reparados provisionalmente por **El Asegurado** y continuaran funcionando, **la Compañía** no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
13. En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

2.8.9. PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

1. En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes **Asegurados**, la responsabilidad de **la Compañía** no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la **Suma Asegurada**.
2. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del **Siniestro**, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
3. Cuando el costo de reparación de un bien **Asegurado** sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
5. En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente.

2.8.10. INDEMNIZACIÓN.

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

1. **la Compañía** podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si **la Compañía** opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Perdida Parcial y Perdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés **Asegurado** en el momento del **Siniestro**.
3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor **El Asegurado** se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.
4. Aplicación del Deducible y Salvamento:
 - a) Si **la Compañía** optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, **El Asegurado** abonará a **la Compañía** el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

- b) Si **la Compañía** optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
5. La responsabilidad máxima de **la Compañía** en uno o más **Siniestros** ocurridos durante el período de **Vigencia** de la póliza no excederá en total la **Suma Asegurada** que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
6. Cada indemnización parcial pagada por **la Compañía** durante la **Vigencia** de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los **Siniestros** subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de **Suma Asegurada** a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

2.8.11. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte **El Asegurado**, de las siguientes obligaciones.

1. Mantener los bienes **Asegurados** en buen estado de funcionamiento y cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, operación y mantenimiento.
2. No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos **Asegurados** ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
3. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
4. Comunicar a **la Compañía**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales al riesgo, tales como: modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño; capacidad, rendimiento o utilidad; cambio de localización de las máquinas; instalaciones nuevas próximas y cercanas a las máquinas aseguradas; cambio de materias **Primas** o de procesos; suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses; cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria; modificaciones en la cimentación.
5. Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos **Asegurados**, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos. Si **El Asegurado** no cumple con estas obligaciones, **la Compañía** quedara liberada de toda responsabilidad siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del **Siniestro**.

2.8.12 REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

El Asegurado revisará a su costa y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos **Asegurados**, de conformidad con lo siguiente:

1. **El Asegurado** comunicará por escrito a **la Compañía** cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión y está podrá designar a un experto para que acuda a dicha revisión. Los gastos en que, en su caso, incurra el experto de **la Compañía** serán a cargo de ésta.
2. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento **El Asegurado** proporcionará a **la Compañía** una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.
3. **El Asegurado** revisará y, en su caso, reacondicionará completamente las maquinarias y equipos en los intervalos de tiempo que se señalan en la tabla que se transcribe en esta cláusula.
4. Si **El Asegurado** no cumple con los requerimientos de estas condiciones, **la Compañía** quedará liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.

TABLA DE REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS
--

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

a). -	Para turbogeneradores a vapor	Cada 3 años calendario
b). -	Para turbinas a vapor y de expansión	cada 2 años calendario
c). -	Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescribe el fabricante, como mínimo	Cada 1 año calendario.
d). -	Para turbinas hidráulicas, con o sin generador	Cada 2 años calendario.
e). -	Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada 1 año calendario.
f). -	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores a 750 kilowatts.	Cada 3 años calendario
g). -	Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
h). -	Para motores eléctricos propulsores de laminadores.	Cada 1 año calendario.
i). -	Para aceite de transformadores o distribución o potencia.	Cada 1 año calendario
j). -	Para transformadores de horno, incluyendo aceite	Cada 1 año calendario.
k). -	Para turbocompresores o sopladores	cada 2 años calendario
l). -	Para cajas de engranes.	Cada 15000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor
m). -	Para instalaciones lubricadoras de maquinaria incluyendo el aceite.	Cada 1 año calendario.
n). -	Para motores Diesel, compresores recíprocos y grúas en general.	según prescriba el fabricante
o). -	Para grúas giratorias de torre.	Cada vez que se desarme y/o cada año
p). -	Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera aglomerada o contrachapa (triplay)	Cada 1 año calendario.
q). -	Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo.	Cada 1 año calendario.
r). -	Prensas extrusoras de metal, plásticos o barro	Cada 1 año calendario.
s). -	Bombas sumergidas	Cada 1 año calendario.
t). -	Para otros equipos.	Según especificación del fabricante

2.8.13. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA.

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida parcial o total y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del **Siniestro**, como sigue:

1. Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
2. Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será 5 (cinco) años calendario.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

3. Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
4. Tornillos sin fin de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.
5. Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o mueva, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
6. Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
7. Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
8. Otras partes de máquinas que, en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

2.8.14. BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las **Primas** de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado **El Asegurado**.

Por período acumulativo de:

3 a 6 meses en un año	15%
6 a 9 meses en un año	25%
Más de 9 meses, pero menos de 12	35%
12 meses completos	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

2.8.15. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que **la Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su **Suma Asegurada** por la ocurrencia de un **Siniestro**, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de **la Compañía**, la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite máximo de responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose **El Asegurado** a pagar a **la Compañía** las **Primas** que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del **Siniestro** constituirá la presunción de una disminución de **Suma Asegurada**, con lo cual **la Compañía** se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la **Suma Asegurada** o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud **El Asegurado** y previa aceptación de **la Compañía**.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la **Vigencia** de la póliza o en el **Agregado Anual**.

La aceptación del pago de la **Prima** por la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del **Siniestro**.

Una vez indemnizado el **Siniestro** que dio origen a la reinstalación de **Suma Asegurada** se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose **El Asegurado** y **la Compañía** a realizar el cobro o devolución, según

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el **Siniestro** resultase improcedente, se devolverá la **Prima** provisional de la reinstalación.

2.8.16. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las Exclusiones en los endosos de la póliza, en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a los bienes Asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de El Asegurado salvo en caso de que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 2. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 3. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 4. Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 5. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de El Asegurado.**
- 6. Dolo o mala fe de El Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 7. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome**

una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

SECCIÓN 2.9. SEGURO DE RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

1. BIENES ASEGURADOS.

Las calderas y/o recipientes sujetos a presión que se aseguran y que se describen en la carátula de la póliza y/o en la “Especificación para adherirse a la póliza” quedan amparados, hasta por los límites y deducibles pactados, contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarla en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza o en la especificación, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, mientras se encuentre en funcionamiento, o fuera de servicio, durante su desmontaje y montaje o traslado subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales causados por:

2.1 Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

- a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible indicado por el fabricante o mencionado en la “Especificación para adherirse a la póliza”.
- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 Kg/cm² en vapor y 2.10 Kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

2.2 Recipientes sujetos a presión sin fogón:

- a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

3. EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

No son asegurables los equipos y partes que se describen a continuación:

3.1 Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.

3.2 Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.

3.3 Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al

- cuerpo o a la estructura de las calderas.
- 3.4 Transportadores alimentadores de combustible.
- 3.5 Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo Asegurado.
- 3.6 Pulverizadores de carbón.
- 3.7 Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- 3.8 Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).
- 3.9 Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor.

4. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Este seguro no ampara los bienes y riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre El Asegurado y la Compañía y bajo los términos y condiciones contenidos en los Endosos respectivos, esta sección básica se puede extender y amparar las mencionadas Coberturas, que se considerarán incluidas en la póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las “Especificaciones para adherirse a la póliza” aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

- 4.1 Gastos Extraordinarios: por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes Asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- 4.2 Flete aéreo: gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
- 4.3 Contenidos en recipientes y calderas: el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes Asegurados, que resulten de haberse realizado un Siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.
- 4.4 Tuberías: riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.
- 4.5 Recubrimiento Vítreo: Los daños materiales a recipientes con recubrimiento de vidrio.

5. RIESGOS EXCLUIDOS.

la Compañía no será responsable, de pérdida o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 5.1 Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- 5.2 Defectos existentes en los equipos Asegurados al iniciar la Vigencia de este seguro.
- 5.3 Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

- 5.4 Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- 5.5 Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- 5.6 Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierras o rocas.**
- 5.7 Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- 5.8 Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos Asegurados. Sin embargo, sí será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- 5.9 Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que El Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- 5.10 Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.**
- 5.11 Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
- 5.12 Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, los bienes Asegurados.**
- 5.13 Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la**
- 5.14 estructura de las calderas.**
- 5.15 Fallas electromecánicas, en equipos Asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- 5.16 Las pérdidas resultantes de:**
 - a) Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
 - b) Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
 - c) Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
 - d) Cualquier otra consecuencia del riesgo realizado.**
 - e) Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes Asegurados.**
 - f) Los gastos erogados por El Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificación o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**

5.17 Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.

5.18 El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad de El Asegurado o de terceros.

5.19 Robo de cualquier tipo.

6. SUMA ASEGURADA, VALOR DE REPOSICIÓN Y VALOR REAL.

6.1 Suma Asegurada. El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la **Vigencia** del seguro, como **Suma Asegurada**, la que sea equivalente al valor de reposición de cada uno de los equipos **Asegurados**. En caso de que **El Asegurado** no actualice la **Suma Asegurada** durante la **Vigencia** del seguro, en caso de **Siniestro**, si la **Suma Asegurada** no corresponda al valor de reposición de los bienes **Asegurados**, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

6.2 Suma Asegurada para contenidos. El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la **Vigencia** del seguro como **Suma Asegurada** para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las substancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

6.3 Valor de Reposición. Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hay.

6.4 Valor Real. Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien **Asegurado**, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

7. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La **Suma Asegurada** ha sido fijada por **El Asegurado** y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes **Asegurados**, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **la Compañía**. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un **Siniestro**, los bienes **Asegurados** tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la **Suma Asegurada** pactada, **la Compañía** solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

8. PÉRDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, entendiéndose por tal a aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el valor real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**, Tales gastos serán:

8.1 En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que **la Compañía** no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la **Prima** del seguro de transporte que **El Asegurado** deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller de **El Asegurado**, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.
- c) Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente en la cobertura de Gastos Extraordinarios.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de **El Asegurado**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que **la Compañía** los haya autorizado por escrito.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de **El Asegurado**.
- f) En este tipo de pérdida **la Compañía** no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.
- h) La responsabilidad de **la Compañía** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por **El Asegurado**, no se hace a satisfacción de **la Compañía**.
- i) Si **la Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción de **El Asegurado**.
- j) Si los bienes **Asegurados** sufrieren un **Siniestro** y fueran reparados provisionalmente por **El Asegurado** y continuaran funcionando, **la Compañía** no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

8.2 En el caso de contenidos.

- a) La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**, las sustancias o fluidos, contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.
- b) Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.
- c) En cada indemnización que **la Compañía** pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación de **El Asegurado** que se menciona en el inciso 4.3 de la Cláusula 4ª.
- d) Para el cálculo de indemnización, se procederá como sigue:
 - d.1 Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo de **El Asegurado**.
 - d.2 Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - d.2.1 Del monto de la pérdida que haya sufrido **El Asegurado**, se restará el 25% de participación a pérdida.
 - d.2.2 Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable si procediera según la **CLÁUSULA 7ª**.
 - d.2.3 Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el deducible estipulado en la caratula de la misma y/o en las "Especificaciones para adherirse a la póliza.

9. PÉRDIDA TOTAL.

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

- 9.1 En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes **Asegurados**, la responsabilidad de **la Compañía** no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la **Suma Asegurada**.
El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del **Siniestro**, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
- 9.2 Cuando el costo de reparación de un bien **Asegurado** sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total
- 9.3 El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.
- 9.4 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
- 9.5 Tratándose de contenidos, será aplicable lo establecido en el punto 8.2 **del Inciso 8**.

10. INDEMNIZACIÓN.

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

- 10.1 **la Compañía** podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
- 10.2 Si **la Compañía** opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo con las Cláusulas de Perdida Parcial y Perdida Total, ésta se determinará tomando en cuenta el valor del interés **Asegurado** en el momento del **Siniestro**.
- 10.3 Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor de **El Asegurado** se hará tomando en cuenta lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable.
- 10.4 Aplicación del Deducible y Salvamento:

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

- a) Si **la Compañía** optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, **El Asegurado** abonará a **la Compañía** el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b) Si **la Compañía** optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- 10.5** La responsabilidad máxima de **la Compañía** en uno o más **Siniestros** ocurridos durante el período de **Vigencia** de la póliza no excederá en total la **Suma Asegurada** que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 10.6** Cada indemnización parcial pagada por **la Compañía** durante la **Vigencia** de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los **Siniestros** subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de **Suma Asegurada** a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- 10.7** Tratándose de contenidos, se deberá tomar en cuenta también la participación de **El Asegurado** en la pérdida.

11. OBLIGACIONES DE EL ASEGURADO.

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de **El Asegurado**, de las siguientes obligaciones.

- 11.1** Cada año y durante la **Vigencia** de la póliza, **El Asegurado** hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará, todas las calderas y recipientes sujetos a presión **Asegurados** y enviará a **la Compañía**, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- 11.2** No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos **Asegurados** ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- 11.3** No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por **la Compañía**.
- 11.4** Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si **El Asegurado** no cumple con estas obligaciones, **la Compañía** quedara liberada de toda responsabilidad siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del **Siniestro**.

12. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza deberá entenderse por:

- 12.1. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.** - Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes **Asegurados**, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta, la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 12.2. EQUIPOS AUXILIARES.** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 12.3. RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN.** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

12.4 TUBERÍAS. La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

13. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que **la Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** o el límite máximo de responsabilidad en caso de pólizas que se hayan contratado bajo este concepto.

El Asegurado, ante la presunción de una disminución de su **Suma Asegurada** por la ocurrencia de un **Siniestro**, podrá solicitar en cualquier momento y previa aceptación de **la Compañía**, la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite máximo de

responsabilidad, con base en el estimado preliminar de los daños, comprometiéndose **El Asegurado** a pagar a **la Compañía** las **Primas** que para tal fin se establezcan.

En caso de que en la carátula de la póliza o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza" se haya pactado expresamente la reinstalación automática, el aviso del **Siniestro** constituirá la presunción de una disminución de **Suma Asegurada**, con lo cual **la Compañía** se compromete a emitir el endoso de reinstalación con base al estimado preliminar de los daños. Esta reinstalación automática no opera en caso de reclamaciones superiores al 10% de la **Suma Asegurada** o límite máximo de responsabilidad. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud **El Asegurado** y previa aceptación de **la Compañía**.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de eventos durante la **Vigencia** de la póliza o en el **Agregado Anual**.

La aceptación del pago de la **Prima** por la reinstalación provisional de la **Suma Asegurada** o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia del **Siniestro**.

Una vez indemnizado el **Siniestro** que dio origen a la reinstalación de **Suma Asegurada** se efectuará el ajuste correspondiente, comprometiéndose **El Asegurado** y **la Compañía** a realizar el cobro o devolución, según corresponda al monto finalmente indemnizado. En caso de que el **Siniestro** resultase improcedente, se devolverá la **Prima** provisional de la reinstalación.

14. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las Exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares y/o en los endosos de la póliza, en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a los bienes Asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de El Asegurado salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 2. Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 3. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

- 4. Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 5. Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de El Asegurado.**
- 6. Dolo o mala fe de El Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 7. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.**

SECCIÓN 2.10. EQUIPO DE CONTRATISTA Y/O MAQUINARIA PESADA MÓVIL

2.10.1. ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS. COBERTURA BÁSICA.

Esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales directos, causados a los bienes **Asegurados** exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio o rayo.
- b) Explosión (**excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión**).
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo y helada.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto o erupción volcánica y maremoto.
- f) Derrumbes, deslaves, hundimiento, deslizamiento de terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída, atascamiento o hundimiento de los bienes **Asegurados**.
- i) Incendio, rayo, explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes **Asegurados** fueren transportados incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, rayo, explosión hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo de servicio regular en el que los bienes **Asegurados** fueren transportados comprendiendo la contribución que le resultare por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las leyes vigentes aplicables en la República Mexicana.
- k) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

2.10.2. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Esta Póliza no ampara los riesgos que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre El Asegurado y la Compañía y bajo los siguientes términos y condiciones, la cobertura básica se puede extender y amparar las siguientes Coberturas, que se considerarán incluidas en la póliza únicamente cuando en la Carátula de la misma y/o en las “Especificaciones para adherirse a la póliza” aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

1. Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades

legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en el inciso 2.10.3. numeral 6.

2. Pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes Asegurados por los riesgos mencionados en el punto 2.10.1, por encontrarse en operación bajo tierra.
3. Gastos Extraordinarios erogados con motivo de Siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes Asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% del importe de la indemnización que resulte a favor de El Asegurado.
4. Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes Asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los numerales 2 y 3 de esta cláusula y en el inciso 2.10.3. de esta cobertura. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

2.10.3. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

1. Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes Asegurados y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes Asegurados.
2. Pérdidas o daños causados por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
3. Pérdidas o daños por violación a cualquier Ley o Reglamento (Federal, Estatal, Municipal o de cualquier otra especie) durante el traslado de los bienes Asegurados.
4. Pérdidas o daños causados a los bienes Asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados.
5. Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por El Asegurado o por sus representantes.
6. Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de Terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, de gobierno de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad pública. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia, de actos de tal gobierno o autoridad dirigidos a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- 6.1) Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate; o bien
- 6.2) Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
7. Pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos aquí Asegurados, si tal pérdida o daño, tanto en su origen como en su extensión, ocasionada o agravada por cualesquiera de los siguientes acontecimientos: Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, golpe de estado, riesgo de contrabando, comercio o transportación ilegal.
8. Pérdidas o daños causados por o que resulten del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o de guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
9. Pérdidas o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio este si quedará cubierto.
10. Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.
11. Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del uso u operación normales como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustaciones herrumbre y otros efectos del medio ambiente.

12. Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes de daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas.
13. Pérdidas y/o daños causados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción o daños de los bienes Asegurados por orden de gobierno, de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local.
14. Pérdidas o daños causados por culpa grave, dolo, mala fe o negligencia de El Asegurado o de sus representantes, al no usar todos los medios para preservar o salvar los bienes Asegurados antes y después de cualquier Siniestro cubierto bajo este seguro. Se considera culpa grave de El Asegurado emplear personal no capacitado específicamente en el manejo de la máquina asegurada.
15. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes Asegurados.
16. Pérdidas o daños causado por infidelidad de los empleados de El Asegurado o de las personas a quienes se confíen los bienes Asegurados.
17. Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
18. Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control.
19. Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
20. Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes Asegurados.
21. Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
22. Pérdidas o daños que sufran los bienes Asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga.

2.10.4. BIENES Y PARTES NO ASEGURADAS

Esta póliza no cubre.

1. Bienes que operan sobre o bajo el agua.
2. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes Asegurados sin formar parte de éstos.
3. La carga que sea transportada por los bienes Asegurados.

4. **Camiones y Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y requieren placas, licencias o permiso para transitar.**
5. **Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**
6. **Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.**
7. **Equipos para perforación de pozos petroleros, de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.**
8. **Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.**

2.10.5 SUMA ASEGURADA.

- a) **Suma Asegurada.** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la **Vigencia** del seguro, como **Suma Asegurada**, la que sea equivalente al valor de reposición de cada uno de los equipos **Asegurados**. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.
- b) **Valor de Reposición.** Para los efectos de esta cobertura se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hubiere.

2.10.6 DEDUCIBLE.

En cada **Siniestro** quedará a cargo de **El Asegurado** la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la carátula y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente póliza sobre la **Suma Asegurada** del bien dañado, por los daños o pérdidas materiales que sufran dichos bienes, a consecuencia de los riesgos cubiertos en esta póliza.

2.10.7. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al ocurrir una pérdida se encuentra que la **Suma Asegurada** es inferior al valor de reposición del bien dañado, la **Compañía** responderá solamente de manera proporcional al daño causado y a la indemnización a cargo de la **Compañía** se aplicará el deducible establecido en la póliza.

Tomando en consideración lo anterior, tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización se realizará de la siguiente forma:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Suma Asegurada}}{\text{Valor de reposición}} \times \text{Monto de la Pérdida.}$$

2.10.8. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

2.10.8.1. PÉRDIDA PARCIAL:

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el **Siniestro**, sin exceder del valor real que en conjunto tenga el bien **Asegurado** afectado.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la **Compañía** también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes, objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller de **El Asegurado**, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por Express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de **El Asegurado**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de **El Asegurado**.
- f) Los gastos y costos a que esta cláusula se refiere se calcularán en base a los precios en vigor a la fecha del **Siniestro**.
- g) Cuando para la reparación de la maquinaria dañada por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, la **Compañía** podrá optar por indemnizar al **Asegurado**, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen más los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

2.10.8.2. PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total, se aplicará lo siguiente:

- a) En los casos de destrucción de un bien **Asegurado**, la responsabilidad de la **Compañía** no excederá del valor real de este bien menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la **Suma Asegurada**.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien **Asegurado** sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) Valor real: Para efectos de esta póliza se entiende como valor real de un bien **Asegurado**, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación por uso correspondiente.
- d) Indemnización: Si **El Asegurado** ha cumplido con lo establecido en el punto 2.10.5. la **Compañía** pagará el valor real de la máquina dañada menos el salvamento y deducible correspondientes. En caso contrario aplicará lo estipulado en el punto 2.10.7. de esta cobertura.
- e) Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: La **Compañía** podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al **Asegurado** su valor real, según estimación pericial,
- f) La **Compañía** podrá también reponer o reparar a satisfacción de **El Asegurado** el bien **Asegurado**, liberándose así de la indemnización, sin embargo, siempre quedará a cargo de **El Asegurado** el deducible correspondiente.

Sección 3. Condiciones Generales

Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas.

3.1. LÍMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza". La presente **Póliza** surtirá sus efectos solo en la República Mexicana.

3.2. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Las Sumas Aseguradas y/o Límites que se establecen en la Carátula de esta **Póliza** representan la base para delimitar la responsabilidad máxima de La **Compañía**, por lo que está en ningún caso estará obligada al pago de una cantidad superior.

3.3. OTROS SEGUROS.

Si **El Asegurado**, contrata otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a La **Compañía**, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las **Aseguradoras** y las sumas aseguradas contratadas. Si **El Asegurado** omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La **Compañía** quedara liberada de sus obligaciones.

3.4. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA POR FRAUDE O DOLO.

Las obligaciones de La **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si **El Asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran, en relación con el **Siniestro**, inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a La **Compañía**, la documentación de que trata la cláusula de Procedimiento para el caso de **Siniestro** de esta **Póliza**.
3. Si hubiere en el **Siniestro** actos dolosos o culpa grave de **El Asegurado**, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

3.5. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, la **Compañía** se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de **El Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del **Siniestro**. Si por hechos u omisiones de **El Asegurado** se impide la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que **El Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

3.6. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La **Compañía** hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

3.7. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de La **Compañía** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

3.8. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La **Compañía**, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta **Póliza**. Los requerimientos y comunicaciones que La **Compañía** deba hacer al **Asegurado** o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección oficial La **Compañía**.

3.9. PRIMA.

La **Prima** a cargo de **El Asegurado** se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 1.** La **Prima** vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la **Prima**.
- 2.** La **Prima** puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si **El Asegurado** ha optado por el pago fraccionado de la **Prima**, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al primer día de **Vigencia** de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre **El Asegurado** y La **Compañía** a la fecha de celebración del contrato.
- 3.** **El Asegurado** gozará de plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la **Prima**, para liquidar la **Prima** o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- 4.** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del plazo de gracia convenido, si **El Asegurado** no hubiese cubierto el total de la **Prima** o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- 5.** El pago de la **Prima**, acreditado mediante el cargo a la tarjeta de crédito o débito o bien el recibo extendido en las formas registradas de La **Compañía**, servirá como elemento probatorio de la celebración del contrato en los términos de las Condiciones Generales del producto registrado en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.10. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de La **Compañía** quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 1. Si hubiere en el Evento culpa grave, dolo o mala fe de El Asegurado;**

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

2. Si El Asegurado o sus representantes omiten el aviso del Siniestro con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de la realización de El Evento.
3. Si El Asegurado, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, no le remiten en tiempo la documentación que La Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el Evento.

3.11. RENOVACIÓN.

El Contrato se renovará a solicitud del **Contratante**, siempre que **El Asegurado** se encuentre dentro de los límites de aceptación en la fecha de vencimiento del Contrato. En cada celebración se aplicarán las **Primas** de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas. El pago de la **Prima**, acreditado mediante el cargo a la tarjeta de crédito o débito o bien el recibo pagado extendido en las formas registradas de La **Compañía**, se tendrá como prueba suficiente de la celebración del contrato.

3.12. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de **Vigencia** del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

1. Cuando **El Asegurado** desee darlo por terminado, La **Compañía** tendrá derecho a la parte de la **Prima** que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO PARA TODAS LAS COBERTURAS

Periodo de Cobertura	Porcentaje de la Prima de Tarifa Anual	
	Contratistas	Otra cobertura
Hasta 10 días	40%	10%
Hasta 1 mes	40%	20%
Hasta 1½ mes	40%	25%
Hasta 2 meses	40%	30%
Hasta 3 meses	40%	40%
Hasta 4 meses	50%	50%
Hasta 5 meses	60%	60%
Hasta 6 meses	70%	70%
Hasta 7 meses	75%	75%
Hasta 8 meses	80%	80%
Hasta 9 meses	85%	85%
Hasta 10 meses	90%	90%
Hasta 11 meses	95%	95%

La Tabla anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un **Endoso** y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de **Primas** en caso de terminación anticipada del contrato.

2. **El Asegurado** podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de La **Compañía**, quien una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad de **El Asegurado** que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.
3. La **Compañía** devolverá al **Contratante** y/o **El Asegurado** la **Prima** que corresponda dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

4. Cuando La **Compañía** solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a **El Asegurado**, efectuada en forma personal en la última dirección proporcionada, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y La **Compañía** devolverá la parte de la **Prima** en forma proporcional al tiempo de **Vigencia** no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Lo mismo se aplicará en caso de que La **Compañía** solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgo adicionales contratados.
5. No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al **Contratante o Asegurado**.

3.13. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del **Siniestro** y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

3.14. ARTÍCULO 25 DE la LEY SOBRE el CONTRATO DE SEGURO. En cumplimiento al artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro se inserta textualmente el artículo 25 del mismo ordenamiento Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **El Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones.

3.15. MONEDA.

Tanto el pago de la **Prima** como las indemnizaciones a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

3.16. VIGENCIA.

La **Vigencia** de la **Póliza** se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de **Vigencia** en la carátula de la **Póliza**.

3.17. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

3.18. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS.

(CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TITULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.) Durante la **Vigencia** de la **Póliza** la **Contratante** podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la **Prima** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

3.19. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., con domicilio en Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (**Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes**) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet <https://zam.zurich.com.mx> El **Contratante** y/o **Asegurado**, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito. El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales.MX@zurich.com o bien en el domicilio de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el **Contratante** se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

3.20. CLÁUSULA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La **Compañía**, si el(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por La **Póliza** o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones de El Contrato de Seguro serán restauradas una vez La **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del (de los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

3.21. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la **Prima** de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta **Póliza**, **El Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si **El Asegurado** omitiere el Aviso o si él provocar una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

3.22. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre **El Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, mas si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito para lo que hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, tercero o de ambos, si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no lo anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso; si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y de **El Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significará aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

3.23. INSPECCIONES

La **Compañía** tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes **Asegurados** a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la **Compañía**.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la **Compañía** todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La **Compañía** proporcionará al **Asegurado** una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

3.24. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 3.9. de estas condiciones, **El Asegurado** podrá pagar la **Prima** de este seguro o la parte correspondiente de ella (si se ha pactado su pago fraccionado) dentro de los treinta días siguientes al último día de la obligación de pago para su liquidación, de acuerdo a las estipulaciones pactadas en dicha cláusula.

a) Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la **Vigencia** original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de la obligación de pago, y en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

b) Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, **El Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su **Vigencia** original, la **Compañía** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la **Prima** correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

c) En caso de que **El Asegurado** requiera conservar la **Vigencia** original y total del seguro, deberá solicitarla por escrito y declarar la inexistencia de **Siniestro** y, previa aceptación de la **Compañía**, el contrato podrá reiniciar su **Vigencia** como originalmente se había pactado.

Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía**, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

3.25. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la **Compañía** sobre los bienes **Asegurados** cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, se limita al daño efectivo sufrido por **El Asegurado** y no excederá de la **Suma Asegurada** y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura.

3.26. DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la póliza o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” o en las Secciones, cláusulas adicionales o **Endosos** respectivos, quedará a cargo de **El Asegurado** para cada Cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

DEDUCIBLE. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por la **Compañía**, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de la **Compañía**- Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de **El Asegurado**

COASEGURO: Se entiende como Coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que **El Asegurado** comparte por su propia cuenta con la **Compañía** al ocurrir un **Siniestro** amparado por la póliza.

3.27. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que **El Asegurado** se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la **Vigencia** de la póliza, por lo que, en caso de **Siniestro**, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al **Asegurado** la sanción o penalización que se indique en cada sección o endoso. En caso de no señalarse específicamente en la sección o endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, la **Compañía** quedará liberada de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del **Siniestro**.

3.28. SALVAMENTOS.

En caso de que la **Compañía** pague el valor **Asegurado** de los bienes en la fecha del **Siniestro**, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

3.29. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que LA COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

3.30. ARTÍCULOS TRANSCRITOS LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Artículo 19.- Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del **Siniestro**, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 69.- La empresa **Aseguradora** tendrá el derecho de exigir de **El Asegurado** o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal,

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y **II.** Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos,

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan. La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Sección 4. Que hacer en caso de Siniestro

En caso de **Siniestro**, se procederá conforme a lo indicado en la presente sección.

Nota: Para la cobertura de Responsabilidad Civil Hotelera:

El mismo procedimiento se realizará para los **Turistas o Usuario** a consecuencia de **Siniestros**, conforme a lo dispuesto por la disposición 4.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-07-TUR-2002, respecto a instrucciones e indicaciones para la presentación formal de reclamaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos establecidos en el contrato de la cobertura de Responsabilidad Civil Hotelera.

4.1. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún **Siniestro** que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como **El Asegurado** o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del **Siniestro** deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a **la Compañía**, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el **Siniestro**, si **la Compañía** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. **la Compañía** quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si **El Asegurado** o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del **Siniestro**.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del **Siniestro**, podrá autorizar por escrito al **Asegurado**, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de **Siniestro**, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, **El Asegurado** podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha en que haya realizado fehacientemente la notificación, **El Asegurado** estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, **la Compañía** únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato

Así mismo **El Asegurado** deberá notificar a **la Compañía** cualquier reclamación que reciba relacionada con el **Siniestro**.

4.2. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un **Siniestro** producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, **El Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **la Compañía** y se atendrá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de **El Asegurado**, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por **El Asegurado** que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la empresa **Aseguradora** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de **la Compañía**, **El Asegurado** estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si **El Asegurado** viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, **la Compañía** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

violada por **El Asegurado** con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra **la Compañía**.

4.3. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de **Siniestro** que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **la Compañía** podrá:

- a) Penetrar en el local de **El Asegurado** en que ocurrió el **Siniestro** para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada **la Compañía** a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni **El Asegurado** tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **la Compañía**.

4.4. COMPROBACIÓN Del SINIESTRO

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **La Compañía** tendrá el derecho de exigir de **El Asegurado** o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del **Siniestro**, la información y/o la presentación de la documentación que **El Asegurado** proporcione a **la Compañía** o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que **la Compañía** preste al **Asegurado** para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de **la Compañía**.

4.5. DOCUMENTOS DATOS E INFORMES QUE INTEGREN LA RECLAMACIÓN

EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** la siguiente documentación e información:

- a) Un escrito en original dirigido a **LA COMPAÑÍA** y firmado por **EL ASEGURADO**, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro.
- b) Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
- c) Notificar de inmediato y por escrito a **LA COMPAÑÍA** la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- d) Presupuesto de reparación de los daños.
- e) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- f) La documentación contable que **EL ASEGURADO** o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- g) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- h) En caso de actos ilícitos, **EL ASEGURADO** deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a **LA COMPAÑÍA** copias de las mismas.
- i) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

hechos relacionados con el mismo.

j) Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

La **Aseguradora** tendrá el derecho de exigir de **El Asegurado** o beneficiario toda clase de informaciones y documentos que sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo. En los documentos anteriormente mencionados se incluirá:

Un estado de los daños causados por el **Siniestro**, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del **Siniestro**;

Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes;

Todos los planos, proyectos, libros, registros contables, estados financieros, balances, recibos, notas de compraventa o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, contratos, convenios, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualquier documento que sirva para apoyar su reclamación;

Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, incluyendo las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del **Siniestro** o de hechos relacionados con el mismo;

Copias certificadas de la denuncia penal (si así procediere), su ratificación y su acreditación de propiedad, informe de bomberos, de Protección Civil, pruebas de propiedad y de preexistencia. La denuncia deberá ser presentada por **El Asegurado** o por su representante.

El Asegurado o Beneficiario dará aviso a la **Compañía** en los términos antes descritos, de cualquier notificación recibida por él o por sus representantes, acompañando a dicho aviso copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado. La **Aseguradora** notificará si ésta asumirá la dirección del proceso en los siguientes 3 días. Pasado ese plazo sin que la **Compañía** realice dicha manifestación, se entenderá que **El Asegurado** asumirá la dirección del proceso y la **Compañía** expensará los **Gastos de Defensa** según los montos contratados. **El Asegurado** deberá cooperar con la **Compañía** por lo menos:

1. Proporcionando los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos para su defensa y en tiempo para realizar la contestación;
2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan;
3. Comparecer en todo procedimiento y;
4. Otorgar poderes en favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos. En caso de que **El Asegurado** no lleve a cabo las acciones previstas en el párrafo anterior, liberará a la **Compañía** de las responsabilidades contraídas en este contrato.

Todos los gastos que efectúe **El Asegurado**, para cumplir con las obligaciones anteriores, serán con cargo a la **Suma Asegurada** para los **Gastos de Defensa**.

En cualquier tiempo, la **Compañía** queda facultada para efectuar una liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para presentar juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la **Compañía** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad de **El Asegurado**, concertado sin consentimiento de la **Compañía**, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior. La confesión de materialidad de un hecho por **El Asegurado** no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4.6. Disposiciones para el caso de reclamaciones:

En caso de que **El Asegurado** reciba una reclamación extrajudicial o demanda de un tercero que pretenda el

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

pago de daños por concepto de responsabilidad civil, deberá notificarlo por escrito a La **Compañía** en el término de dos días hábiles contados a partir de la notificación, acompañando copia de la reclamación o demanda, anexos, y demás documentos que con ese motivo se le hubieren entregado.

Esta notificación es adicional al aviso de **Siniestro** a que se encuentra obligado **El Asegurado** de conformidad esta Cláusula.

El Asegurado también está facultado para asumir en forma directa la dirección del proceso, sea porque así lo decida o porque La **Compañía** no la haya aceptado; en dicho caso se aplicará lo siguiente:

Cuando **El Asegurado** asuma en forma directa su defensa, estará obligado:

A designar un abogado que se encargue de su defensa en juicio.

A contestar la demanda, ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho, y agotar las instancias judiciales correspondientes dentro de los plazos que establezcan las leyes aplicables.

A informar a La **Compañía** el estado del proceso judicial en cada una de sus instancias.

En caso de ser procedente el **Siniestro**, La **Compañía** indemnizará a **El Asegurado**, conforme se vayan generando, los pagos necesarios para cubrir los gastos de su defensa, con cargo a la **Suma Asegurada** contratada para la cobertura de **Gastos de Defensa**.

La **Compañía** está facultada para sugerir a **El Asegurado** y a sus abogados la estrategia a seguir para la contestación de la demanda, en el entendido de que **El Asegurado** es quién definirá la estrategia; de igual manera está facultada para solicitar información a **El Asegurado** respecto del estado del procedimiento judicial cuando así lo considere conveniente.

Independientemente de quien haya asumido la defensa, La **Compañía** no tendrá ninguna responsabilidad sobre la resolución que se obtenga al final del proceso judicial.

No será oponible a La **Compañía** ningún reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho o concertado sin su consentimiento, de igual forma no le será oponible el reconocimiento de responsabilidad que **El Asegurado** haya realizado con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

El seguro contra la responsabilidad, en caso de ser procedente, atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del **Siniestro**.

Si el tercero dañado es indemnizado en todo o en parte por **El Asegurado**, éste deberá ser reembolsado proporcionalmente por La **Compañía**, siempre que el **Siniestro** sea procedente y sin perjuicio de lo pactado en el inciso anterior y con límite en la **Suma Asegurada** contratada para la Cobertura de Responsabilidad Civil.

La **Compañía** se reserva el derecho de solicitar la información y documentos relacionados con el **Siniestro** y/o **Evento**, así como a realizar todas las indagaciones o investigaciones relacionadas que considere pertinentes para determinar las circunstancias de su realización y consecuencias, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, La **Compañía** podrá solicitar documentación adicional de conformidad con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fecha 19 de septiembre de 2018, bajo el registro número PPAQ-S0037-0069-2018/CONDUSEF-003453-01.

La documentación y abreviaturas contenidas en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en <https://zam.zurich.com.mx>. Para cualquier aclaración o duda relacionado con el seguro, contacte a la UNE de Atención a Usuarios al 01-800-227-2722 o al correo une@zurich.com Los procedimientos para cancelación de **Póliza** o que hacer en caso de **Siniestros** pueden ser consultados en nuestra página web antes referida.

Asimismo, lo invitamos a consultar nuestro **aviso de privacidad**, leer el **folleto de derecho de Clientes**, y ponemos a su disposición las formas que tiene usted para contactarnos en el Anexo de la última página sobre las **Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros**, toda esta información puede ser consultada en nuestra página web: <https://zam.zurich.com.mx>

Derechos básicos como Contratante, Asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

¿Sabes cuáles son tus derechos antes y durante la contratación del Seguro?

- ✓ Solicitar a los Agentes de Seguros intermediarios del contrato o a empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la **identificación** que los acredite como tales.
- ✓ Solicitar a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. te informe el **porcentaje de la Prima** que, por concepto de **comisión** o compensación directa, corresponda al Agente o a las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF.
- ✓ Recibir toda la información que te permita conocer **las condiciones generales** del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato.

¿Sabes cuáles son tus derechos cuando ocurra un Siniestro?

- ✓ Recibir el **pago de la indemnización** que resulte procedente, en función de la **Suma Asegurada** contratada y de los términos y condiciones de la póliza, aun cuando no se haya pagado la **Prima** de seguro, siempre y cuando el **Siniestro** ocurra dentro del periodo de gracia concedido en el contrato de seguro. En este caso, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. podrá descontar la **Prima** de la indemnización que corresponda efectuar.
- ✓ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización efectuada por Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., reduce en igual cantidad la **Suma Asegurada**, y que ésta puede **ser reinstalada** a solicitud de **El Asegurado**, previa aceptación de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., caso en el cual **El Asegurado** deberá pagar la **Prima** respectiva.

Derechos básicos como Contratante, Asegurado y/o beneficiario de un Seguro.

- ✓ Cobrar una **indemnización por mora** en caso de que Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.
- ✓ Presentar, en caso de inconformidad con el tratamiento del **Siniestro**, una **reclamación** por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE) de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales; en este caso, el quejoso podrá solicitar a la CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. pone a tu disposición sus teléfonos de atención:

Distrito Federal y Área Metropolitana 53 39 40 00; desde el Interior de la República el (01)800 227 27 22.

Cabina de **Siniestros** (atención las 24 horas, los 365 días del año) 55 15 50 04

Sitio Web <https://zam.zurich.com.mx>

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros se informa:

DATOS DE LA CONDUSEF

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Panzacola 62 Colonia Villa Coyoacán C.P. 04000 Tel. 53394040

Consulta tus condiciones generales, términos, aviso de privacidad y requisitos de contratación y tramites en <https://zam.zurich.com.mx>

Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.	
Domicilio de Oficina Ciudad de México	Panzacola número 62 interior 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000 Ciudad de México.
Teléfono:	01-800-227-2722
Correo Electrónico	une@zurich.com
Página Web	https://zam.zurich.com.mx
El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	https://zam.zurich.com.mx/referencias
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	